

MINISTERIO DE SALUD
 DESPACHO PÚBLICO
 Page 1 of 1
 28 JUN. 2021
 15:07
 Hora: 15:07
 Firma: [Firma]



Ministerio de Salud

HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL



25/06/2021 14:00
 MINSAL-OGPPM-jnacion
 Página 1 de 1

Tipo Documento: INFORME
 N° Documento: 150-2021

N° Expediente: 21-065865-00
 Operador: MINSAL-OGPPM-jnacion
 Fecha Registro: 04/06/2021 19:57

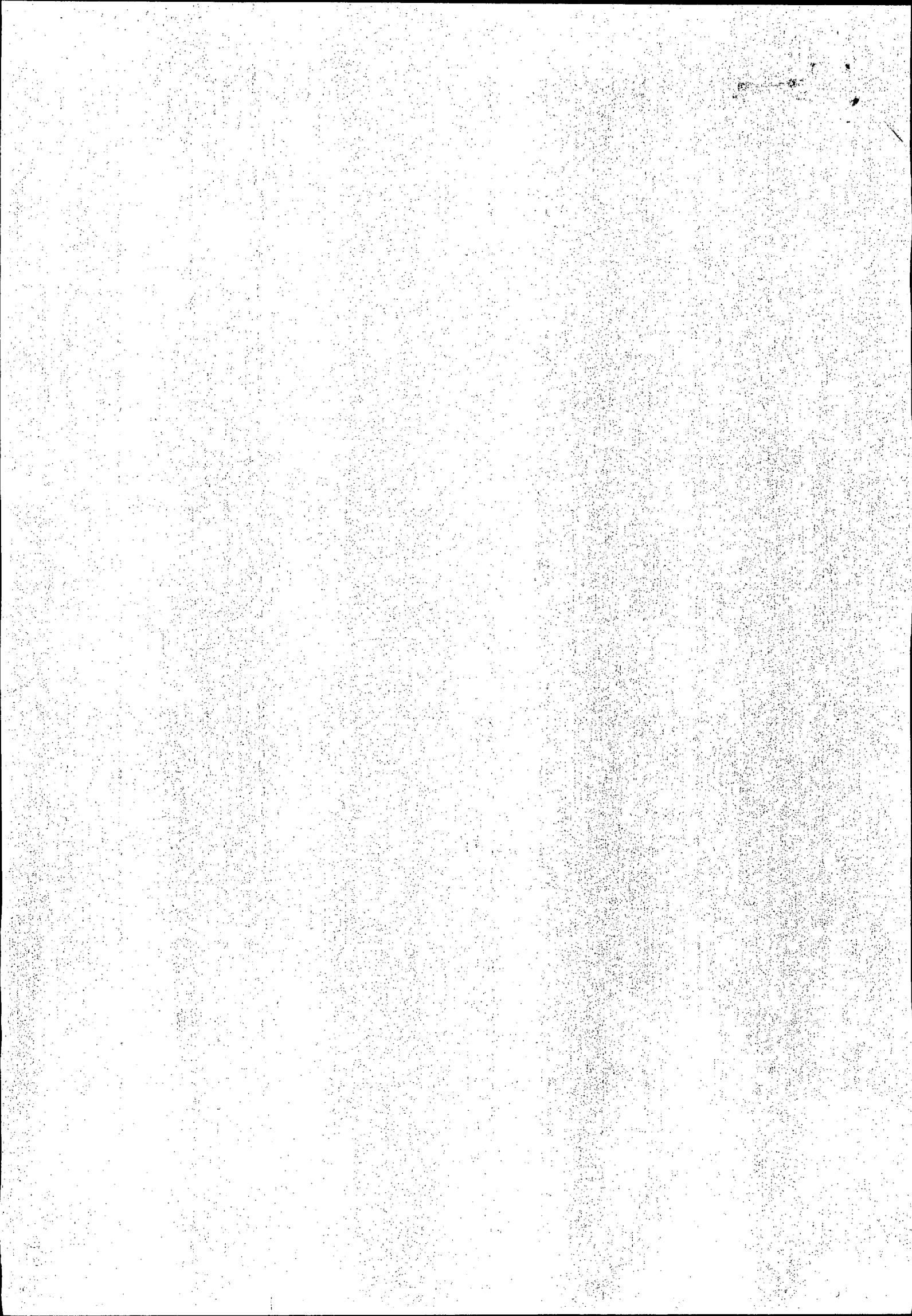
Interesado: OGPPM/OOM-LEON MESCUA ANA MARIA
 Asunto: PROPUESTA DE ACTUALIZACION DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD

N°	Destinatario (1)	Prio	Ind. (2)	Fecha Registro	Remitente (3)
1	OGPPM-PORTOCARRERO GRADOS AUGUSTO MARTIN-DIRECTOR(A) GENERAL	NORM	6,15	04/06/2021	OGPPM/OOM-LEON MESCUA ANA MARIA-DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)
2	DUMSP		6	28 JUN. 2021	[Stamp]
3	Dr. Rosell - Vn-SP		2	30 JUN. 2021	[Stamp]
4	DGIESP		4,5,6	30/06/21	[Stamp] G Rosell
5	INS				
6	CDC				
7	DIGEMID				
8	DIGESA				
9	DIGERD				
10	DIGDOT				
11	Copia a D.F.		2/15	01 JUL. 2021	[Stamp]
12	OPLEM.				

01. Aprobación
 02. Atención
 03. Su Conocimiento
 04. Opinión
 05. Informe y Devolver
 06. Por Corresponderle
 07. Para Conversar
 08. Acompañar Antecedente
 09. Según Solicitado
 10. Según lo coordinado
 11. Archivar
 12. Acción Inmediata
 13. Prepare Contestación
 14. Projecte Resolución
 15. Ver Observación
- CLAVE PRIORIDAD
 (B) Baja
 (I) Inmediato
 (MB) Muy baja
 (N) Normal
 (U) Urgente

N°	OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO
1	INFORME N°171-2021 OOM-OGPPM/MINSAL
11	Brindo Opinión Remite al Dr Jorey para su consideración.

MINISTERIO DE SALUD
 DIRECCION GENERAL DE INTERVENCIONES
 (1) Use Código (2) Use Clave (3) Use Iniciales
 IMPORTANTE JUL. 2021 DESGLOSAR ESTA HOJA
 RECIBIDO
 Hora: [Firma]





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 171-2021-OOM-OGPPM/MINSA

A : **MANUEL EDUARDO LUJAN AGREDA**
Director General (e)
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

ASUNTO : Proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

REFERENCIA : a) Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
b) Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades.

FECHA : 25 JUN. 2021

Es grato dirigirme a Usted, en relación al documento y asunto de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Decreto Supremo N° 008-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificó por Decreto Supremo N° 011-2017-S.A. y Decreto Supremo N° 032-2017-SA, considerando las funciones rectoras, generales y específicas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones (LOF) del Ministerio de salud.
- 1.2 Mediante la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, del 28 de diciembre de 2018, que tiene por objeto, garantizar el ejercicio efectivo de dicha función que le corresponde en su condición de Autoridad Nacional de Salud; se modifican diversos artículos de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, referidos a la finalidad, naturaleza jurídica, las funciones rectoras, de competencias compartidas y específicas del Ministerio de salud, así como se realizan precisiones respecto a la Autoridad de Salud a nivel nacional y los alcances de su rectoría.
- 1.3 La Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producido por el COVID-19, con el objeto de dictar medidas que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19.
- 1.4 En dicho contexto se emite el Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades, del 11 de mayo de 2020, en cuya disposición complementaria transitoria, modifica los artículos 4-A, 5, el Título IV y la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 1.5 Mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado con el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, en el cual se establece y regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, así como las disposiciones para la elaboración y aprobación del reglamento de organización y funciones, entre otros.
- 1.6 Mediante la Directiva N° 001-2018-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos, en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SGP, se





PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría de Gestión Pública

Oficina General de
Planeamiento, Presupuesto
y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

establece la información de sustento de un proyecto normativo que aprueba o modifica el ROF, así como el procedimiento ante la Secretaría de Gestión Pública, para obtener su opinión previa.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada con Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades.
- 2.4 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.5 Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud.
- 2.6 Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud
- 2.7 Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud
- 2.8 Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- 2.9 Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud
- 2.10 Ley N° 30947, Ley de Salud Mental
- 2.11 Ley N° 28189, Ley General de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos.
- 2.12 Ley N° 26454, Declaran de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana
- 2.13 Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos y modificatorias.
- 2.14 Decreto Legislativo N° 1155, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a mejorar la calidad del servicio y declara de interés público el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud a nivel nacional.
- 2.15 Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 2.16 Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 131-2018-PCM y Decreto Supremo N° 064-2021-PCM.
- 2.17 Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.

III. ANÁLISIS

- 3.1 La actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (ROF del MINSa), se realiza teniendo en cuenta lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias; así como la Directiva N° 001-2018-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos, en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SGP.
- 3.2 En aplicación de los Lineamientos en mención, el ROF en cuanto a su esquema ha variado significativamente; en ese sentido, el proyecto elaborado considera dos secciones, correspondiendo que la primera sección que contiene las funciones de la Alta Dirección y de los órganos de segundo nivel organizacional se aprueben por decreto supremo y la segunda sección que contiene las funciones de las unidades de organización de tercer nivel organizacional, mediante resolución ministerial.
- 3.3 De las acciones realizadas para la formulación del proyecto de modificación del ROF
 - a) Mediante Resolución Ministerial N° 554-2019/MINSA se constituyó el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, modificada con Resolución Ministerial N° 354-2020/MINSA, encargado





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de elaborar el proyecto de modificación del ROF, el cual fue presentado al Despacho Ministerial.

- b) En base a dicha propuesta, la Alta Dirección ha dispuesto la priorización de los cambios a realizar en el ROF vigente, que son materia de sustento en el presente informe.

Cabe precisar que, conforme a los Lineamientos de Organización del Estado, la modificación integral de ROF, requiere sustentarse según los criterios de diseño organizacional, como son la estrategia y prioridades institucionales, las cuales serán reorientadas en el Plan Estratégico Multisectorial, que se viene elaborando en el marco de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030; y, la actualización del Mapa de Procesos del Ministerio de Salud aprobado con Resolución Ministerial N° 945-2016/MINSA, definido según una organización anterior a la vigente. En ese sentido, concluido los procesos mencionados, se efectuará la revisión integral de la organización del MINSA.

- c) En el contexto señalado, se ha elaborado el proyecto de modificación del ROF del MINSA, en el cual se priorizan los cambios en las funciones generales según lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; así como, cambios estructurales y funciones específicas, necesarios en el marco de las prioridades institucionales, a fin que coadyuven a generar cambios para la mejora de la gestión institucional y obtención de resultados en beneficio de la población.

3.4 Sustento técnico de la modificación del ROF del Ministerio de Salud

Sección 1. Justificación de la necesidad de modificación parcial del ROF del MINSA

La Ley N° 26842, Ley General de Salud en los numerales II y VI de su Título Preliminar, establece que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, asimismo, señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública y que el Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.

La Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, cuyo objeto es fortalecer la función rectora del Ministerio de Salud y garantizar el ejercicio efectivo de dicha función que le corresponde en su condición de Autoridad Nacional de Salud, dispone la modificación de diversos artículos de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobada por Decreto Legislativo N° 1161, como son la naturaleza jurídica del Ministerio, las funciones rectoras, compartidas y específicas.

En el contexto de la Pandemia por COVID-19 y la emergencia sanitaria nacional, mediante el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades, se dispone la modificación del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, con precisiones respecto al alcance de su rectoría, las funciones rectoras del Ministerio, así como la inclusión de disposiciones sobre el Sistema Nacional de Salud, la modificación de la conformación y funciones del Consejo Nacional de Salud, los mecanismos de articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno y sectores, y sobre la Escuela Nacional de Salud Pública, aspectos importantes que son parte de las disposiciones del ROF.

De lo señalado, es necesaria la modificación parcial del ROF del MINSA, en aplicación al principio de legalidad que señala que las competencias y funciones generales de la entidad deben estar plenamente, justificadas y amparadas en la Ley y reflejarse en las normas de organización y funciones; así como, de otras normas que regulan la actuación de las entidades públicas; y, la adecuada determinación de las funciones específicas de las unidades de organización que conforman la estructura orgánica.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Organismo Especial

Oficina General de
Planeamiento, Presupuesto
y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cambios propuestos del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

El proyecto de modificación del ROF del MINSA considera cambios en las disposiciones generales del ROF referido a la naturaleza jurídica, funciones generales, la estructura orgánica, por la creación y eliminación de unidades de organización; así como, la modificación de funciones específicas, que se detallan a continuación:

- ✓ Modificar la naturaleza jurídica, y funciones generales del Ministerio de Salud, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias y actualizar la base legal.
- ✓ En la Alta Dirección, precisar las funciones del Ministro de Salud, los Viceministros y Secretaría General.
- ✓ En los órganos consultivos, modificar las funciones del Consejo Nacional de Salud, según lo dispuesto en la LOF del MINSA. En cuanto a estructura, suprimir la Secretaría de Coordinación, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 15 de los Lineamientos de Organización del Estado.
- ✓ En el Órgano de Control Institucional, actualizar las funciones según la normativa emitida por la Contraloría General de la República. En el organigrama rectificar un error material respecto a su ubicación.
- ✓ En el Órgano de Defensa Jurídica y los órganos de Administración Interna modificar las funciones, en el marco de lo señalado en el documento "Lineamientos N°01-2020-SGP Funciones Estandarizadas en el Marco de los Sistemas Administrativos", aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2020-PCM/SGP.

En los órganos de línea:

- ✓ Crear la Dirección General de Promoción de la Salud, como órgano dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública; considerando, que la promoción de la salud es un factor determinante de la calidad de vida.
- ✓ Crear la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud en base a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, modificando su estructura orgánica, según el Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (MCI).
- ✓ Crear la Dirección de Sanción, como unidad orgánica de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, a fin de fortalecer la conducción del procedimiento sancionador que comprende el establecimiento de las infracciones y la imposición de la sanción correspondiente, respetando las garantías del debido procedimiento.
- ✓ Crear la Dirección de Gestión de la Calidad en Salud, como unidad orgánica de la Dirección General de Aseguramiento y Servicios de Salud (actual Dirección General de Aseguramiento en Salud e Intercambio Prestacional), para implementar una estrategia institucional para mejorar la prestación de servicios de salud.
- ✓ Modificar las funciones de los órganos de línea y desconcentrados en el marco de las funciones rectoras del DL N° 1161, y demás normas sustantivas que modifican funciones, según corresponda.
- ✓ Modificar las funciones generales de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, Hospitales e Institutos Nacionales Especializados, en concordancia a las normas emitidas para la conformación e implementación de las redes integradas de salud.





PERÚ

Ministerio de Salud

Secretaría General

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

78

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

En el proyecto de decreto supremo que aprobaría el ROF, se propone considerar una disposición complementaria transitoria, en el cual se disponga que el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, continúa desarrollando sus funciones, como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, hasta 120 días posteriores al término de la declaración del Estado de Emergencia sanitaria nacional.

Dicha disposición se sustenta en la Sexta Disposición Complementaria Final del DL 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, en el cual se autoriza al Ministerio de Salud a dictar disposiciones que resulten necesaria para la adecuada implementación de lo establecido en dicho decreto legislativo.

Sección 2: Análisis de Racionalidad

A. Justificación de la estructura orgánica

El Ministerio de Salud, cuenta con una estructura orgánica conformada por 107 unidades de organización, las cuales se detallan por anexo 1 y se resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMEN DE UNIDADES DE ORGANIZACIÓN - ROF VIGENTE

NIVEL ORGANIZACIONAL	Nº UNIDADES DE ORGANIZACIÓN
PRIMER NIVEL ORGANIZACIONAL	
Alta Dirección	4
Órgano Consultivo	1
Órgano de Control	1
Órgano de Defensa Jurídica	1
SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL	
Órganos de Administración Interna	8
Órganos de Línea	9
Órganos Desconcentrados	2
Órgano de Formación Académica	1
TERCER NIVEL ORGANIZACIONAL	
Unidad orgánica del Órgano Consultivo	1
Unidades Orgánicas del Órgano de Control	2
Unidades Orgánicas los Órganos de Administración Interna	17
Unidades Orgánicas de los Órganos de Línea	31
Órganos Desconcentrados	29

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con D.S N° 008-2017-SA

El proyecto de ROF del MINSa (primera y segunda sección) contiene 105 unidades de organización del primer al tercer nivel organizacional, las cuales se detallan en el anexo 2 del presente informe y se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMEN DE UNIDADES DE ORGANIZACIÓN - PROYECTO DE ROF

NIVEL ORGANIZACIONAL	Nº UNIDADES DE ORGANIZACIÓN
PRIMER NIVEL ORGANIZACIONAL	
Alta Dirección	4
Órgano Consultivo	1
Órgano de Control	1





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Órgano de Defensa Jurídica	1
SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL	
Órganos de Administración Interna	8
Órganos de Línea	10
Órganos Desconcentrados	1
Órgano de Formación Académica	1
TERCER NIVEL ORGANIZACIONAL	
Unidad Orgánica del Órgano Consultivo	
Unidades Orgánicas del Órgano de Control	2
Unidades Orgánicas los Órganos de Administración Interna	17
Unidades Orgánicas de los Órganos de Línea	30
Órganos Desconcentrados	29

Fuente: Proyecto de Modificación ROF del Ministerio de Salud, (Oficina de Organización y Modernización-OGPPM).

El Ministerio de Salud es el órgano rector en materia de salud a nivel nacional y tiene como ámbito de competencia, las siguientes materias:

- 1) Salud de las Personas; 2) Aseguramiento en salud; 3) Epidemias y emergencias sanitarias; 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria; 5) Inteligencia sanitaria; 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; 7) Recursos humanos en salud; 8) Infraestructura y equipamiento en salud; y 9) Investigación y tecnologías en salud.

La potestad rectora del Ministerio de Salud, comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud.

La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos por Ley y las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización.

Asimismo, el Ministerio de Salud, es el ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas."

También cabe señalar que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población".

En dicho marco normativo, la estructura orgánica del Ministerio debe coadyuvar al cumplimiento de los mandatos otorgados como ente rector en materia de salud; así como, al logro de objetivos nacionales, sectoriales e institucionales, para lo cual se proponen los siguientes cambios:

1. Alta Dirección

El proyecto de ROF del MINSa considera los órganos de la Alta Dirección, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo –





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

LOPE, así como el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud - LOF, siguientes:

Despacho Ministerial.
Despacho Viceministerial de Salud Pública.
Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.
Secretaría General.

2. Órgano Consultivo

En la estructura orgánica del proyecto de ROF del MINSa, se considera el Consejo Nacional de Salud, como órgano consultivo del Ministerio de Salud, en el marco de lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud - LOF.

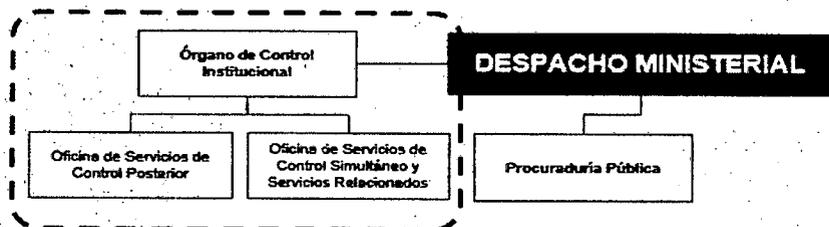
Se propone suprimir la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud. Dicho cambio se sustenta en el artículo 15 literal c), de los Lineamientos de Organización del Estado, en el cual se establece que los órganos consultivos, no tienen unidades orgánicas.

3. Órgano de Control Institucional

El Artículo 24° de la LOPE, sobre la estructura orgánica de los Ministerios, señala que el órgano de control institucional es el encargado del control gubernamental conforme a ley de la materia.

En dicho marco, en el proyecto de ROF del MINSa se considera al órgano de control institucional y sus dos unidades orgánicas: Oficina de Servicios de Control Posterior y la Oficina de Servicios de Control Simultáneo y Servicios Relacionados; precisándose que se mantiene la misma estructura respecto al ROF vigente.

Asimismo, se propone el cambio de Ubicación del Órgano de Control Institucional en el organigrama del MINSa, a fin de corregir un error material.



La Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG; establece que el OCI se ubica en el mayor nivel jerárquico de la estructura de la entidad, es decir, en el primer nivel de la estructura orgánica de la misma.

4. Órgano de Defensa Jurídica

El Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura, se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

En dicho marco, en el proyecto de ROF se considera la Procuraduría pública, sin cambios respecto a la actual ROF del MINSa.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría de Salud

Oficina General de
Planeamiento, Presupuesto
y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5. Órganos a cargo del Despacho Viceministerial de Salud Pública.

En el proyecto de ROF se consideran los siguientes cambios en la estructura del Despacho Viceministerial de Salud Pública.

5.1 Creación de la Dirección General de Promoción de la Salud.

La Carta de Ottawa de 1986 elaborada por la Organización Mundial de la Salud, define a la Promoción de la Salud como el proceso de habilitar a las personas a incrementar su auto control y mejorar su salud, lo que significa que mejoran su calidad de vida alcanzando un completo estado de bienestar físico, mental y social, a través de un amplio control del proceso. Para alcanzar estos objetivos, los individuos y los grupos deben estar habilitados para identificar sus aspiraciones, satisfacer sus necesidades y estar preparados para manejar el medio ambiente. Esto implica el control de los factores políticos, económicos, socioculturales y medioambientales, los cuales incluyen protección, educación, alimentación, ingresos, acceso a los servicios de cuidado de la salud, ecosistema estable, recursos sostenidos, justicia social y otros.

La propuesta de creación de la Dirección General de Promoción de la Salud se desarrolla en el marco de los criterios de análisis para el diseño organizacional de los Lineamientos de Organización del Estado, que se detalla a continuación:

a) Estrategias y prioridades Institucionales.

La **Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030**, establece como uno de sus objetivos prioritarios lo siguiente.

"OP1: Mejorar lo hábitos, conductas y estilos de vida saludable de la población"

Dicho objetivo tiene como causa directa "Inadecuados hábitos, conductas y estilos de vida" y esta orientado a desarrollar en las personas hábitos, conductas y estilos de vida saludables, con la finalidad de disminuir los factores causales de la pérdida de años de vida saludable por discapacidad o muerte prematura, en los que tiene responsabilidad la persona y familia a través de sus conductas.

Al respecto, en la Política nacional, se desarrollan alternativas de solución para lograr una situación futura, como el desarrollar estrategias y programas permanentes para crear el hábito del autocuidado y el empleo de prácticas saludables dirigido a la comunidad, teniendo como sustento la promoción de la salud a fin de alcanzar la equidad sanitaria, siendo dicha acción, entre otras, dirigidas a reducir las diferencias en el estado actual de la salud y a asegurar la igualdad de oportunidades y proporcionar los medios que permita a la población desarrollar al máximo su salud potencial.

En ese sentido, se requiere establecer en el Ministerio un órgano que se encargue de promover la salud comunitaria mediante construcción de una política pública saludable y la creación de entornos favorables, así como implementar los enfoques relacionados con la promoción de la salud, basado en derechos humanos, inclusión social equidad y los determinantes sociales de la salud, que originan las desigualdades sociales. La influencia de los determinantes estructurales sobre los intermedios (servicios de salud, circunstancias materiales, factores biológicos y del comportamiento, factores psicosociales y la cohesión y capital social) determinan el impacto sobre la equidad en salud y el bienestar.

Bajo este enfoque, el estado o situación de salud de las personas, las familias y los grupos sociales se relacionan no solamente con el acceso al sistema de salud sino principalmente a su situación en cuanto a los determinantes sociales de la salud. Es decir, la salud o enfermedad de las personas depende de circunstancias y condiciones





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

externas al sistema de salud, por lo que el mantenimiento de la salud y la prevención de enfermedades y sus secuelas, depende principalmente de factores externos al sistema de salud, denominados determinantes sociales de la salud.

Por lo señalado, la Promoción de la Salud abarca una amplia gama de intervenciones sociales y ambientales destinadas a beneficiar y proteger la salud y la calidad de vida de las poblaciones mediante la prevención y solución de las causas primordiales de los problemas de salud, y no centrándose únicamente en el tratamiento y la curación, por ello, la importancia y prioridad de las políticas que eviten que la gente enferme o se lesione.

Asimismo, otro aspecto central es la Educación sanitaria, es decir que las personas han de adquirir conocimientos, aptitudes e información que les permitan elegir opciones saludables, por ejemplo, con respecto a su alimentación y a los servicios de salud que necesitan.

De lo señalado, la promoción de la salud, es una función estratégica que está a cargo del Ministerio de la Salud, con un alto impacto en la protección de la salud de la población, siendo de importancia su ubicación en el segundo nivel organizacional del Ministerio.

b) Cantidad de personal con vínculo laboral y volumen de trabajo

Se propone que, en base a la actual organización de la Dirección de Promoción de la Salud, se conforme la Dirección General de Promoción de la Salud. En ese sentido, la propuesta se sustenta con el siguiente personal:

	Decreto Legislativo N° 276 y 1153		CAS DL N° 1057	Total General
	Administrativos	Asistenciales		
Dirección de Promoción de la Salud	3	16	13	32

c) Recursos y capacidad operativa

La creación de la Dirección General de Promoción de la Salud, se sustenta en base al presupuesto asignado en el presente año de la actual Dirección de Promoción de la Salud y otras unidades de organización que se suprimen, que se detalla a continuación:

	PIM
Dirección de Promoción de la Salud	54, 170 954

d) Normas sustantivas aplicables

La Ley de Organización del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Legislativo N° 1161, y modificatorias, establece en su artículo 3 el ámbito de competencias del Ministerio de Salud, la materia de "Salud de las Personas", en el cual está comprendido la Promoción de la Salud.

Asimismo, en la LOF en mención, se señala entre sus funciones rectoras el b) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

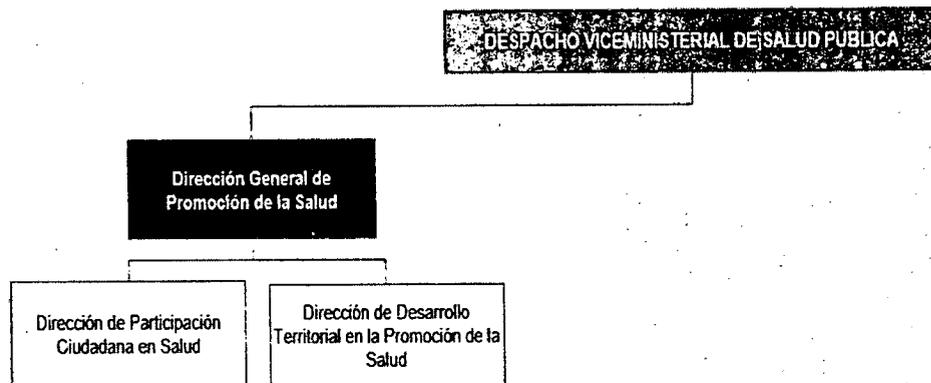
Por lo expuesto y del análisis realizado, se propone la creación de la Dirección General de Promoción de la Salud, como órgano de segundo nivel organizacional¹ del Ministerio de Salud, que se encargue de normar y establecer las acciones que coadyuven a las personas a incrementar el control sobre su salud y mejorarla, fortalecer la capacidad individual y comunitaria, así como abordar los determinantes sociales de la salud a través de una participación significativa y un trabajo intersectorial.

Asimismo, la Dirección General de Promoción de la Salud, tendrá entre sus funciones, el conducir, proponer, diseñar, planificar, supervisar, coordinar, monitorear y evaluar la política nacional sectorial de Promoción de la Salud bajo un modelo de abordaje de los determinantes sociales de la salud con enfoque territorial, así como el respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, el abordaje intercultural, entre otros, coordinando acciones para el cuidado integral por curso de vida de las personas y las familias (en la prevención, control y reducción de riesgos; y, de violencia psicosocial), con los demás órganos del Ministerio de Salud según sus competencias.

También se desarrollará la gestión territorial a través de la coordinación y articulación intersectorial e intergubernamental que posibilite el enfoque de salud en todas las políticas generando las condiciones para el desarrollo de comportamientos y entornos saludables y una efectiva participación ciudadana.

La propuesta de Dirección General de Promoción de la Salud, como órgano de línea de segundo nivel organizacional, considera la creación de dos (2) unidades orgánicas de tercer nivel: i) La Dirección de Desarrollo Territorial en Promoción de la Salud; y ii) la Dirección de Participación Ciudadana en Salud, como se muestra en la siguiente estructura:

Propuesta de estructura orgánica de la Dirección General de Promoción de la Salud.



¹ Actualmente el ROF del MINSA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece que las funciones relacionadas a la promoción de la salud se desarrollan a través de una unidad de organización de tercer nivel organizacional denominada Dirección de Promoción de la Salud, dependiente de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública - DGIESP, encargada de atender aspectos de prevención y control de las enfermedades, a través de estrategias sanitarias, por lo que, en relación a otros aspectos como la promoción de la salud, el trabajo no se realiza con el énfasis que este tema merece.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5.2 Creación de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud.

El Ministerio de Salud en su condición de Autoridad Sanitaria Nacional y rector del Sector Salud ha diseñado una estrategia de abordaje para el cambio en la organización y funcionamiento de los servicios de salud.

En dicho contexto, desde el año 2011 el Ministerio de Salud desarrolló un modelo de atención integral de Salud, basado en la familia y comunidad; el cual, ante la situación del sistema de salud y los compromisos internacionales para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenibles, ha consolidado al Modelo de Cuidado Integral por Curso de Vida, para la Persona, Familia y Comunidad (MCI) para lograr el acceso universal y la cobertura universal de las necesidades de salud de las personas, familias y poblaciones a las que pertenecen.

En el marco de dicho modelo, se busca garantizar el cuidado de la salud integral individual, de la familia, y de la comunidad.

El Modelo de Cuidado Integral es una nueva forma de entender la salud y de brindar cuidados en los diferentes escenarios donde las personas desarrollan sus vidas cotidianas, contribuyendo a un mejor nivel de salud de la población del país.

De lo señalado, la propuesta de creación de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud, tiene por objeto alinear la organización a las nuevas políticas y estrategias de atención de la salud y fortalecimiento del primer nivel de atención, a fin de dar sostenibilidad a su implementación y consolidación del mismo.

En ese sentido, la actual Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, cuya organización releva las acciones vinculadas con las estrategias sanitarias nacionales, se convertirá en la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud. El sustento de la propuesta se desarrolla en el marco de los criterios de análisis para el diseño organizacional de los Lineamiento de Organización del Estado, que se detalla a continuación:

a) Estrategias y prioridades Institucionales.

La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, establece como uno de sus objetivos prioritarios lo siguiente:

"OP2: Asegurar el acceso a servicios integrales de salud de calidad y oportunos a la población"

Dicho objetivo tiene como causa directa la "Limitada cobertura y acceso de la población a servicios integrales de salud" siendo una de las alternativas de solución, el implementar el modelo de cuidado integral de salud de la persona, familia y comunidad.

También cabe señalar que el Plan Estratégico Institucional PEI 2019 – 2023, tiene como Objetivo Estratégico Institucional: "OEI. 01 "Prevenir, vigilar, controlar y reducir el impacto de las enfermedades, daños y condiciones que afectan la salud de la población, con énfasis en las prioridades nacionales".

Al respecto, dada la relevancia del Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida, corresponde al Ministerio de Salud, en su condición de Autoridad Nacional de Salud, orientar su implementación y aplicación, a fin de operativizar dicho modelo, considerando que es un conjunto de estrategias, normas, procedimientos, herramientas y recursos que, articulados, responden a las necesidades de salud de las personas, las familias y la comunidad.





PERÚ

Ministerio de Salud

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Asimismo, el modelo acoge los atributos de la Atención Primaria de la Salud de acceso, integralidad, continuidad y longitudinalidad de los cuidados a lo largo de la vida de las personas y de las familias y de vínculo cercano con la comunidad, que resulta de gran importancia ante la saturación de los hospitales por la pandemia del COVID-19.

Por lo señalado, el Ministerio de Salud, en su rol rector, es garante y responsable de desarrollar un conjunto de acciones estratégicas orientadas a reducir las brechas e inequidades en salud, asegurar la disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad del cuidado y la atención en salud por curso de vida, a través del sistema nacional de salud que considere el fácil acceso y adecuado a las características del ciclo de vida, género y cultura de la población.

En ese sentido, en la modificación del ROF del MINSa, se plantea el cambio de la actual organización de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y las trece (13) unidades de organización a su cargo, por la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud.

b) Cantidad de personal con vínculo laboral y volumen de trabajo

La propuesta de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud se sustenta en base al personal de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y parte de sus unidades orgánicas.

	Decreto Legislativo N° 276 y 1153		CAS DL N° 1057	Total General
	Administrativos	Asistenciales		
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública	26	81	123	230
Dirección de Promoción de la Salud	-3	-16	-13	-32
TOTAL	23	65	110	198

c) Recursos y capacidad operativa

La propuesta de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud, será implementada en base a los recursos presupuestales de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, que se detalla a continuación:

FIN	
Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública	98, 178 419
Dirección de Promoción de la Salud	- 54, 170 954
TOTAL	44, 007 465

El total, tiene como resultado el descuento del presupuesto de la Dirección de Promoción de la Salud, que es parte de la propuesta de la Dirección General de Promoción de la Salud y de las unidades orgánicas que se suprimen.

d) Normas sustantivas aplicables

La Ley de Organización del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Legislativo N° 1161, y modificatorias, establece en el artículo 3, el ámbito de competencias del Ministerio de Salud, entre otras, la materia de "Salud de las Personas".

Asimismo, en el artículo 5 de la LOF, entre las funciones rectoras del MINSa, se considera la siguiente: b) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

La propuesta de creación de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud, considera lo siguiente:

- Se ubica como un órgano de línea de segundo nivel organizacional, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, a fin de implementar el Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida, definido por el conjunto de estrategias, normas, procedimientos, herramientas y recursos que, al complementarse, responden a las necesidades de salud de las personas, las familias y la comunidad.
- Es responsable de proponer, regular, planificar, conducir, coordinar, supervisar y evaluar las estrategias para el cuidado integral por curso de vida de la persona y familia, con acciones de prevención, control y reducción de riesgos y daños de enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- Asimismo, coordina y articula las acciones del desarrollo e implementación del modelo de cuidado integral en salud por curso de vida, mediante el cual se implementa la política de salud pública, desde la planificación sanitaria, programación de recursos, organización, supervisión, control, monitoreo y evaluación; estableciendo los criterios, indicadores y estándares para cada una de estas etapas; responde, reorganiza y reprograma sus recursos con información de los procesos de vigilancia epidemiológica.
- La propuesta de estructura orgánica de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud, organizacional, considera ocho (8) unidades orgánicas de tercer nivel, que se detallan a continuación:
 1. La Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Niño.
 2. La Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Adolescente y Joven.
 3. La Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Adulto y Adulto Mayor.
 4. La Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Familia.
 5. La Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida en Enfermedades Transmisibles.
 6. La Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida en Enfermedades no Transmisibles.
 7. La Dirección de Salud mental; y
 8. La Dirección de Inmunizaciones.
- Respecto a la Dirección de Salud Mental y la Dirección de Inmunizaciones, cabe precisar que si bien no estaban consideradas en la propuesta del Grupo de Trabajo², esta Oficina considera necesaria su inclusión por lo siguiente:

La Dirección de Salud Mental, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, que declara de interés nacional la creación en el Ministerio de Salud de la Dirección General de Salud Mental, responsable del diseño, propuesta, coordinación, conducción, monitoreo, supervisión y evaluación de la Política Pública en Salud Mental, cuyo proceso abarca una amplia gama de actividades transversales a fin de garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el cuidado integral de la persona, la familia y la comunidad.

² Conformado por Resolución Ministerial N° 354-2020/MINSA, encargado de elaborar el proyecto de modificación del ROF.





PERÚ

Ministerio de Salud

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

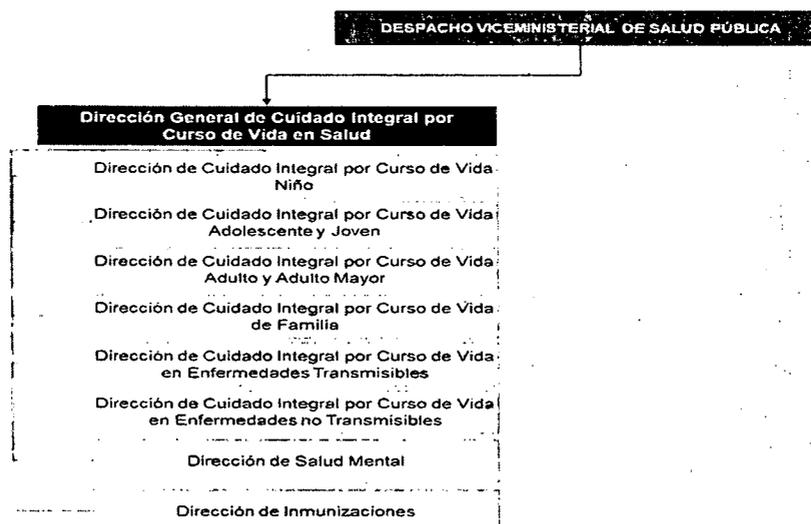
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

La Dirección de Inmunizaciones; Considerando que la inmunización es la actividad de salud pública preventiva que ha demostrado ser la de mayor costo beneficio y costo efectividad en los últimos dos siglos, por citar algunas enfermedades como la viruela, la poliomielitis, sarampión, las meningitis; tuberculosis, la tos convulsiva, el tétanos y tétanos neonatal, enfermedades que en el Perú han podido ser controladas y estas no presentan un problema de salud pública. Por lo tanto, la salud y por ende la prevención de enfermedades a través de vacunación son elemento crucial en el desarrollo y crecimiento económico del país.

Asimismo, ante la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, la vacunación se ha convertido en la principal intervención para mitigar los efectos del COVID-19, se han venido dictando medidas para evitar la propagación del COVID-19; en este sentido, el Ministerio de Salud, viene ejecutando el Plan de vacunación a nivel nacional a toda la población del país mayor de 18 años.

En dicho contexto, la Dirección de Inmunización cumple un rol importante en la salud pública para el control y prevención de enfermedades, como parte del cuidado integral por curso de vida para la persona, la familia y la comunidad.

Por lo expuesto, se propone la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud, con la siguiente estructura:



5.3 Creación de la Dirección de Sanción.

El Ministerio de Salud, en su potestad de Autoridad Nacional en Salud, como máxima autoridad rectora en el sector salud, formula, dirige, gestiona y fiscaliza la política nacional en materia de salud, para la promoción y protección de la salud y vida de las personas, la prevención de enfermedades, la recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en todos los niveles de gobierno, además ejercer potestad sancionadora por transgresión o incumplimiento de la política nacional, políticas sectoriales y normatividad en materia de salud a nivel nacional.

La propuesta que incorpora a la Dirección de Sanción dependiente de la DIGEMID, se sustenta en la potestad sancionadora que tiene dicha Dirección General, la cual se



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

fundamenta en el Capítulo XIII de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, específicamente en los artículos 48 al 53 de la citada Ley.

En dicho contexto normativo, la propuesta de Dirección de Sanción dependiente de la DIGEMID, se desarrolla en el marco de los criterios de análisis para el diseño organizacional de los Lineamientos de Organización del Estado, que se detalla a continuación:

a) **Estrategias y prioridades Institucionales.**

El Plan Estratégico Institucional PEI 2019 – 2023, tiene como Objetivo Estratégico Institucional: "OEI. 03 "Velar por la eficacia, seguridad y calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, y la inocuidad de los alimentos y calidad del agua para consumo humano.

A través de la Dirección de Sanción, la DIGEMID, busca fortalecer la capacidad de alerta y respuesta de la Autoridad Nacional de Medicamentos, a través de un sistema de vigilancia, integral de la eficacia, seguridad calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, con enfoque de los riesgos que impacta en el ciudadano.

b) **Cantidad de personal con vínculo laboral y volumen de trabajo**

La DIGEMID, no requiere de personal adicional para la nueva Dirección de Sanción, toda vez que se realizara un reordenamiento interno de personal especializado, a fin de cumplir con las funciones que se asignen a dicha dirección.

La DIGEMID, cuenta a la fecha con 519 recursos humanos, entre personal nombrado y CAS, según el siguiente cuadro.

	NOMBRADO				CAS				TOTAL
	Q.F	MED.	ABOG	ADM	Q.F	MED.	ABOG	ADM	
Dirección General	13	1	0	45	6	0	2	56	123
Dirección de Productos Farmacéuticos	68	2	2	13	41	1	1	5	133
Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios	31	0	0	5	17	0	0	1	54
Dirección de Inspección y Certificación	66	0	0	6	58	0	4	6	140
Dirección de Farmacovigilancia Acceso y Uso	28	0	0	19	12	1	1	8	69
TOTAL	206	3	2	88	134	2	8	76	519

Fuente: Memorandum N° 1985-2020-DIGEMID-DG-EA/MINSA

La DIGEMID actualmente se encuentra integrada por cuatro Direcciones Ejecutivas: Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Dirección de Productos Farmacéuticos, la Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso y la Dirección de Inspección y Certificación, cuyas funciones son aprobadas en el Reglamento de Organización y Funciones, DS N°008-2017 SA. En cada una de estas Direcciones de línea tienen considerada la función de: "**Aplicar y publicar las medidas de seguridad y sanciones, de acuerdo a sus competencias**", es decir cuentan con facultades sancionadoras que les permite iniciar Procedimientos Administrativos Sancionadores y la consecuente aplicación e imposición de multas o sanciones, bajo el estricto cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General probado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Las Direcciones que tienen mayor número de procedimientos administrativos sancionadores son la Dirección de Inspección y Certificación, la misma que durante los años 2018, 2019 y lo que va del presente año, se han emitido 3,237 (cuadro N°1) resoluciones directorales de sanción y la Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso durante los mismos años, 349 procedimientos sancionadores (cuadro N° 2).

Cuadro N° 1

DICER-CONSOLIDADO DE PROCESOS SANCIONADORES													
MES	AÑO 2017			AÑO 2018			AÑO 2019			AÑO 2020			TOTAL PROC. ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES
	PAS	ARCHIVADO	MULTAS	TOTAL	ARCHIVADO	MULTAS	PAS	ARCHIVADO	MULTAS	PAS	ARCHIVADO	MULTAS	
ENERO	12		12	32		32	182	1	181	40	1	39	
FEBRERO	28		28	27		27	158		158	37		37	
MARZO				37		37	241	1	240	5		5	
ABRIL	16		15	61		61	153	1	152	3		3	
MAYO	42		42	73		73	150		150	0			
JUNIO	21		21	64		64	92		92	8		5	
JULIO	29		29	49		49	67		67	0			
AGOSTO	42		42	169		169	56		56	1		1	
SEPTIEMBRE	29		26	306		306	55		55	0			
OCTUBRE	38		38	289		289	36	1	35	17		17	
NOVIEMBRE	16		16	187		187	30		30	0			
DICEMBRE	20		20	278		278	44	1	43	0			
TOTALES	293		293	1572		1572	1264	5	1259	108	1	107	3237

Cuadro N° 2

DFAU - CONSOLIDADO DE PROCESOS SANCIONADORES SEP 2016 - OCT 2020																
MES	AÑO 2016 (*)			AÑO 2017			AÑO 2018			AÑO 2019			AÑO 2020			TOTAL PROCED. ADM. SANCIONADOR (PAS)
	PAS	ARCHIVADO	MULTAS	PAS	ARCHIVADO	MULTAS	PAS	ARCHIVADO	MULTAS	PAS	ARCHIVADO	MULTAS	PAS	ARCHIVADO	MULTAS	
enero				4	1	3	24	21	3	1	0	1	4	0	4	
febrero				7	1	6	9	2	7	3	0	3	3	0	3	
marzo				23	8	15	4	2	2	2	0	2	1	0	1	
abril				8	6	2	1	1	0	3	2	1	0	(**)	0	
mayo				3	2	1	6	2	4	4	2	2	0	(**)	0	
junio				12	5	7	9	4	5	2	0	2	0	(**)	0	
julio				12	6	6	8	1	7	3	1	2	2	1	1	
agosto	2	2	0	43	10	34	4	1	3	1	1	0	1	0	1	
septiembre	3	2	1	16	2	14	2	1	1	5	0	5	0	0	0	
octubre	4	1	3	19	11	8	2	0	2	3	0	3	2	0	2	
noviembre	33	6	7	14	4	10	3	1	3	3	0					
diciembre	21	15	6	25	4	21	3	1	2	2	1	1				
sub totales	43	26	17	186	60	129	75	37	38	32	10	22	13	1	12	349

(*) En el año 2016 se comenzó la fundación sancionadora en agosto.

(**) Los meses de abril, mayo y parte de junio del 2020, no hubo actividad por la cuarentena por el COVID-19.

Fuente: Memorandum N° 1985-2020-DIGEMID-DG-EA/MINSA

La potestad para resolver los procedimientos administrativos sancionadores, demanda la existencia de una Unidad Orgánica, que cumpla con integrar tanto el conocimiento y aplicación técnico de la normativa sustancial, así como, de la normativa procedimental establecida en el Capítulo III del TUO de la LPAG. En ese sentido, la propuesta de creación se orienta a contar con una Unidad Orgánica, encargada de la conducción de los procedimientos administrativos sancionadores, garantizando la eficacia y celeridad de los mismos.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

c) Recursos y capacidad operativa

La creación de la Dirección de Sanción, se sustenta en base al presupuesto asignado en el presente año de la actual Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, que se detalla a continuación:

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas	60, 317 567
--	-------------

d) Normas sustantivas aplicables

La Ley de Organización del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Legislativo N° 1161, y modificatorias, establece en su artículo 3 el ámbito de competencias del Ministerio de Salud, la materia de "Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos".

Asimismo, la LOF del MINSa, señala entre sus funciones rectoras literal h) *Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.*

La Sanción es una función que se rige por el debido procedimiento administrativo, establecido en el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en el cual se señalará, que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento; asimismo, establece que los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

Igualmente, en el punto 1 del numeral 254.1 de artículo 254, establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 1. *Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.*

Asimismo, el Capítulo XIII de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, específicamente en los artículos 48 al 53, establecen la potestad sancionadora que tiene la DIGEMID, de los cuales se sustenta la Dirección de Sanción.

Por lo expuesto, la Dirección de Sanción, se encargará del procedimiento sancionador cuya perspectiva es de cumplimiento y de aplicación normativa, en aplicación al debido procedimiento administrativo; que coadyuva a la potestad de sancionar que tiene el Ministerio de Salud ante la transgresión o incumplimiento de la política nacional, políticas sectoriales y normatividad en materia de salud a nivel nacional.

En dicho contexto normativo, se propone la creación de la Dirección de Sanción, como unidad de organización de tercer nivel organizacional dependiente de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), que es el órgano encargado de supervisar la autorización, registro, licencia, control, certificación, fiscalización, vigilancia y trazabilidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos y establecimientos no farmacéuticos relacionados, cuando corresponda, ejerciendo para tal efecto su potestad sancionadora, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.





PERÚ

Ministerio de Salud

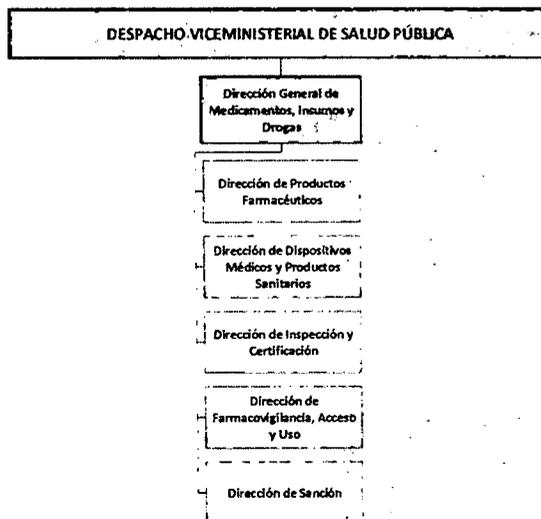
Secretaría de Salud

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

En tal sentido, la Dirección de Sanción, implica la modificación de la estructura de la DIGEMID, como se muestra en la siguiente estructura:

Propuesta de estructura orgánica de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas



5.4 Integración del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades al Instituto Nacional de Salud.

La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades, aprueba la integración el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), en el Instituto Nacional de Salud (INS) para optimizar la vigilancia epidemiológica y laboratorial e inteligencia sanitaria, con el propósito de fortalecer la prevención y el control, ante la ocurrencia y propagación de las enfermedades, brotes, endemias y pandemias, que representan grave riesgo para la salud pública del país.

Asimismo, en la precitada disposición se señala plazos, la conformación de una comisión encargada de implementar dicha integración, así como las acciones a realizar. En el último párrafo, se señala que "En tanto se culmine el proceso de implementación establecida en la presente disposición, el CDC continúa desarrollando sus funciones como un órgano desconcentrado el MINSA."

Al respecto, cabe señalar que ante la pandemia del COVID-19, se declaró en el país, el estado emergencia nacional, situación que, ante la gravedad en la afectación de la vida y salud de las personas, hasta la fecha se continúan desarrollando acciones para mitigar los efectos del mismo, siendo incierto el término de la pandemia

El CDC en una situación de emergencia sanitaria, cumple una labor importante en la respuesta para evitar la propagación del virus, a través de la recopilación de información, análisis, recomendaciones y alertas que emiten, lo cual permite a la Alta Dirección del MINSA, adoptar decisiones para controlar la propagación del virus; en ese sentido, a la fecha no se ha iniciado el proceso de transferencia de dicho órgano al INS, dado que podría distraer y retrasar la gestión.

En ese sentido, dada la situación expuesta, como medida temporal se propone incluir una Disposición Transitoria Final, en el proyecto de Decreto Supremo, con el siguiente texto





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Disponer el inicio del proceso de transferencia del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) al Instituto Nacional de Salud, hasta 90 días posteriores al término de la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional por la pandemia del COVID-19, en tanto continúa desarrollando sus funciones, como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud.

Desde la puesta en vigencia del presente Decreto Supremo, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), mantiene dependencia del Despacho Viceministerial de Salud Pública y tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular, proponer e implementar normas, lineamientos, documentos normativos en materia de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública y Análisis de Situación de Salud.
- b) Desarrollar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública en el ámbito nacional; así como formular, proponer y monitorear el adecuado uso de herramientas, instrumentos y metodologías para su funcionamiento.
- c) Desarrollar y conducir el Sistema de Inteligencia Sanitaria, articulando los diferentes sistemas de información y planificación sanitaria; así como formular, proponer y monitorear el adecuado uso de herramientas, instrumentos y metodologías para su funcionamiento.
- d) Elaborar e implementar, en lo que corresponda, lineamientos, normas, proyectos y estrategias en materia de sanidad internacional, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) y otros acuerdos de salud, en coordinación intrasectorial, intersectorial e intergubernamental.
- e) Coordinar las acciones de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública y de Control de brotes epidémicos y otras emergencias sanitarias, con los órganos competentes del Ministerio de Salud y con los Gobiernos Regionales.
- f) Determinar el riesgo de daños a la salud de las personas frente a brotes, epidemias, emergencias sanitarias y eventos de importancia para la salud pública nacional.
- g) Evaluar el riesgo potencial epidémico e implementar la vigilancia epidemiológica después de los desastres naturales y otras emergencias sanitarias.
- h) Planificar y realizar las acciones necesarias para detectar oportunamente la ocurrencia de brotes epidémicos e incremento de riesgos para la salud de las personas.
- i) Monitorear, organizar, dirigir, y ejecutar las medidas de respuesta inmediata de carácter temporal, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, en el marco de la Ley N° 30423.
- j) Desarrollar y conducir la Sala Situacional para el Análisis de Situación de Salud, así como promover y desarrollar investigaciones epidemiológicas aplicadas a generar evidencias en Salud Pública, en coordinación con los actores involucrados.
- k) Promover, ejecutar y difundir las investigaciones epidemiológicas aplicadas, que permitan la generación de evidencias científicas en salud pública para la prevención y control de los daños y riesgos que afectan la salud de la población, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud.
- l) Promover y desarrollar la capacitación en servicio y entrenamiento especializado en epidemiología de los recursos humanos del sector, en materia de sus competencias.
- m) Consolidar la información de vigilancia Epidemiológica e Información Sanitaria en los Hospitales, Institutos Especializados y Establecimientos del Primer Nivel de Atención en Lima Metropolitana.
- n) Brindar la asistencia técnica a los diferentes niveles de gobierno y otros sectores, en el marco de sus competencias.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- o) Coordinar con los laboratorios de salud pública para desarrollar soporte técnico-analítico de las actividades de identificación y vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- p) Activar los Comités Operativos de Emergencias en casos de brotes, epidemias y otros eventos de importancia sanitaria.
- q) Procesar, analizar y difundir permanentemente información sobre la situación epidemiológica y los determinantes de las enfermedades y otros eventos sujetos a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública en el país.
- r) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- s) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Salud Pública.

De lo señalado, los cambios propuestos tienen impacto en la Dirección General de Estrategias Sanitarias en Salud y el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.

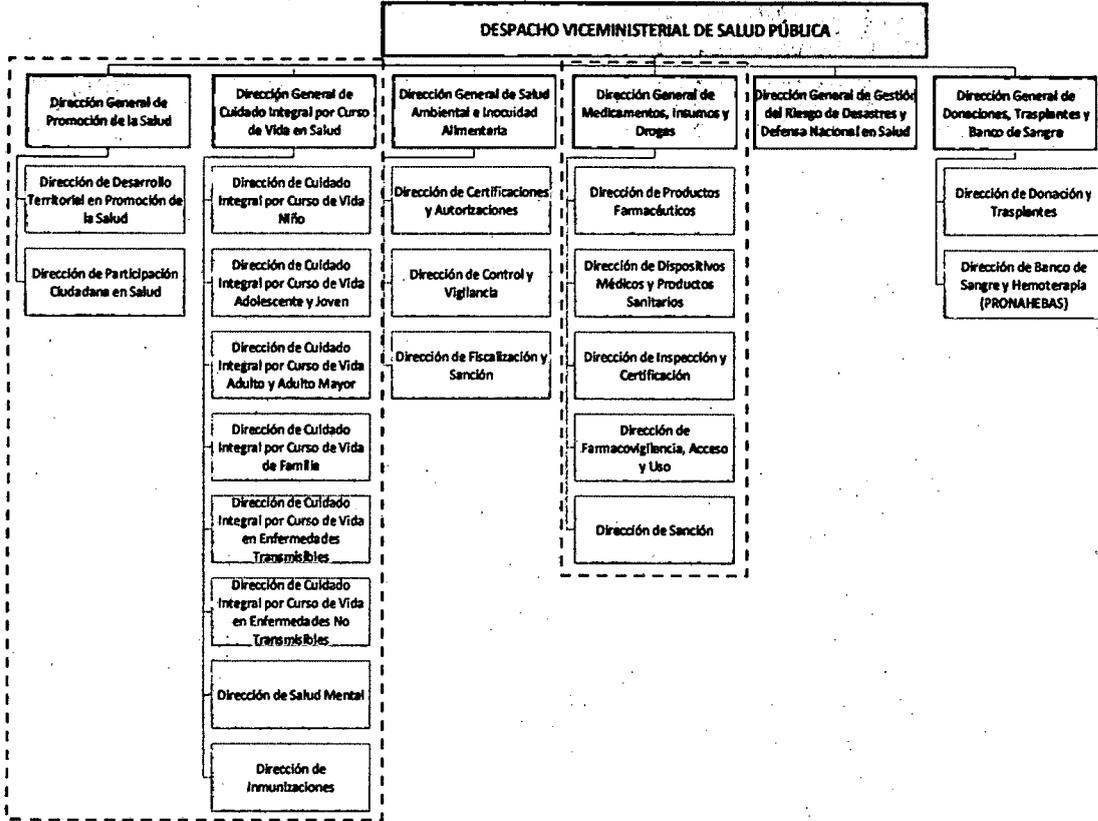
Estructura orgánica actual





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Estructura orgánica propuesta



En la propuesta de ROF el CDC mantiene dependencia del DVM-SP, en virtud a una Disposición Complementaria Transitoria.

6. Órganos a cargo del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

En el proyecto de ROF se consideran los siguientes cambios en la estructura del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

6.1 Modificar la denominación de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional

Se propone modificar la denominación de la "Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional" por "Dirección General de Aseguramiento y Servicios de Salud"

Asimismo; modificar la denominación "Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud", por "Dirección de Servicios de Salud".

Al respecto, los cambios propuestos se sustentan en la mejor identificación de los ámbitos funcionales a su cargo.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Presidencia del Consejo de Ministros

Oficina General de
Planificación, Presupuesto
y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

6.2 Creación de la Dirección de Calidad en Salud.

Con Resolución Ministerial N° 945-2017/MINSA, se modifica el artículo 1, de la Resolución Ministerial N° 896-2017/MINSA, que crea la Unidad Funcional de Gestión de la Calidad en Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

El Ministerio de Salud, en su rol rector tiene por función "Promover la calidad del servicio de salud"³ y "Regular la organización y prestación de servicios de salud"⁴ establecida en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias.

En tal sentido, el Ministerio de Salud conduce e implementa el Sistema de Acreditación, en coordinación con las principales organizaciones de salud del sector, su finalidad es garantizar a los usuarios, que los establecimientos acreditados cuenten con recursos y la capacidad para optimizar la calidad de la atención, mitigando las fallas atribuibles a los servicios de salud.

Tal es así que, en el año 2007 con la aprobación del Plan Nacional Concertado de Salud, se recoge de manera explícita la preocupación por el desarrollo de calidad de la atención de salud a través de su Quinto Lineamiento de Política: Mejoramiento progresivo del acceso a los servicios de salud de calidad.

La propuesta de creación de la Dirección de Calidad en Salud se desarrolla en el marco de los criterios de análisis para el diseño organizacional de los Lineamiento de Organización del Estado, que se detalla a continuación:

a) Estrategias y prioridades Institucionales.

La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, establece como uno de sus objetivos prioritarios lo siguiente.

"OP2: Asegurar el acceso a servicios integrales de salud de calidad y oportunos a la población"

Asimismo, la propuesta es concordante con el **Plan Estratégico Institucional PEI 2019 – 2023**, cuyo Objetivo Estratégico Institucional **OEI.02** "Garantizar el Acceso a cuidados y servicios de salud de calidad organizados en redes integradas de salud, centradas en la persona, familia y comunidad, con énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.

La propuesta de la Dirección de Calidad en Salud, busca resolver entre las principales causas de limitado acceso a una capacidad resolutoria suficiente, integral y de calidad de los servicios de salud en base a las necesidades diferenciadas de las personas, que señala la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 aprobada por Decreto Supremo N° 026-2020-SA.

De igual manera, otro mecanismo para el desarrollo de sus funciones rectoras en el Sector Salud, es la Medición y Ejecución de las Funciones Esenciales en Salud (FESP), siendo la "Garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individual y colectiva", una de las FESP, cuyas acciones permiten una mejor práctica de la salud pública.



³ Artículo 5, Literal j), Decreto Legislativo N° 1161, y modificatorias

⁴ Artículo 7.- Otras Funciones Específicas del D.L N° 1161 y modificatoria la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

b) Cantidad de personal con vínculo laboral y volumen de trabajo

La propuesta de la Dirección de Calidad en Salud se sustenta en base al personal de la Unidad Funcional de Gestión de la Calidad en Salud, y el ordenamiento interno de la actual DGAIN.

c) Recursos y capacidad operativa

La propuesta de la Dirección de Calidad en Salud, será implementada en base al ordenamiento de los recursos presupuestales de la actual Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional.

d) Normas sustantivas aplicables

La propuesta de Dirección de Calidad en Salud tiene como marco el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médico de Apoyo, en cuyo Título Cuarto, sobre la Garantía de Calidad en los Establecimientos de Salud y Servicios Médico de apoyo, señala en su artículo 96 Evaluación de la calidad de la atención de salud, lo siguiente:

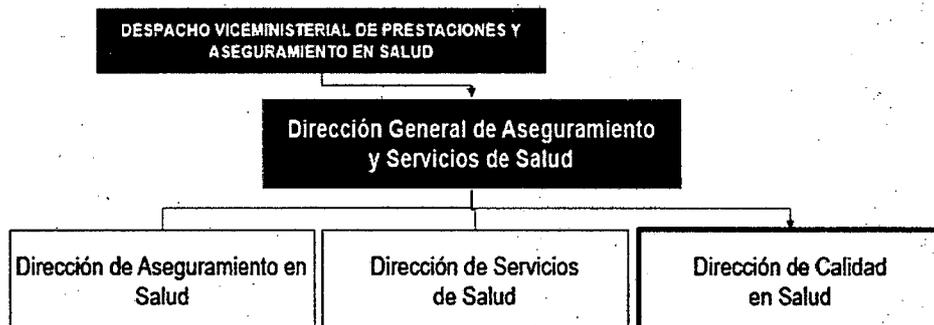
"(...) los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, deben evaluar continuamente la calidad de la atención de salud que brindan, con el fin de identificar y corregir las deficiencias que afectan el proceso de atención y que eventualmente generan riesgos o eventos adversos en la salud de los usuarios".

Asimismo, el artículo 97 señala que, "se emplearán los instrumentos que contienen los indicadores y estándares que determine el Ministerio de Salud y los que el propio establecimiento o servicio tiene identificados, necesarios a sus fines e intereses".

Con Decreto Supremo N° 001-2021-SA, se modifica los Anexos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 027-2019-SA, Decreto Supremo que establece los criterios técnicos para definir los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir en el año 2020.

Por lo expuesto y del análisis realizado, se propone la creación de la Dirección de Calidad, como órgano de tercer nivel organizacional de la Dirección General de Aseguramiento y Servicios de Salud (actualmente Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional), responsable de regular, conducir, implementar y evaluar la política de calidad en salud con la finalidad de contar con servicios de salud seguros, eficaces y centrados en el paciente, en el marco del DL N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

En tal sentido, la Dirección de Calidad en Salud, se ubicará como se muestra en la siguiente estructura:





PERÚ

Ministerio
de Salud

SECRETARÍA DE ESTADO

Oficina General de
Planeamiento, Presupuesto
y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

6.3 De los órganos desconcentrados

Conforme al ROF vigente los Hospitales son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud dependientes de la Dirección de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de su Jurisdicción. Asimismo, se establece que, según su complejidad, desarrollan los procesos de recuperación y rehabilitación, así como también apoya la gestión e la promoción de la promoción de la salud y prevención y control de riesgos de enfermedades, en lo que corresponda.

Al respecto, las DIRIS, que se constituyen en órganos desconcentrados del MINSA, son aquellas ubicadas en Lima Metropolitana, las cuales conforme a las normas vigentes⁵ conforman y conducen el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) que son el conjunto de organizaciones que prestan o hace arreglos institucionales para prestar una cartera de servicios de salud equitativa e integral a una población definida.

En dicho contexto, se propone que los Hospitales Nacionales de alta complejidad, que se ubican en el territorio asignado a una DIRIS de Lima Metropolitana y que atienden a una población referencial a nivel nacional, dependan directamente de la Dirección General de Operaciones, en forma similar a los Institutos Nacionales Especializados, a fin que por la especialización de sus resultados y magnitud de los recursos que manejan, sean directamente supervisados por la Dirección General de Operaciones y con la reducción de la línea jerárquica, los procesos sean más ágiles y la coordinación más fluida con los órganos centrales del Ministerio de Salud.

Asimismo, los Hospitales Nacionales, mantendrían dependencia funcional con la DIRIS que corresponda, para efectos de la planificación de los servicios de salud, la referencia y contrarreferencia y otros aspectos vinculados con la atención de salud de la población asignada a las RIS. Cabe precisar que, por la condición de unidad ejecutora, el titular del Hospital Nacional, es responsable directo respecto de los ingresos y egresos que administran, para lo cual cuentan con unidades de organización de administración interna.

Por lo expuesto, la ubicación de los Hospitales Nacionales como órganos desconcentrados de la Dirección General de Operaciones, permitirá la desconcentración horizontal para expandir la cobertura geográfica para la prestación de los servicios de salud especializados a nivel nacional

La organización del Despacho viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, se presenta a continuación:

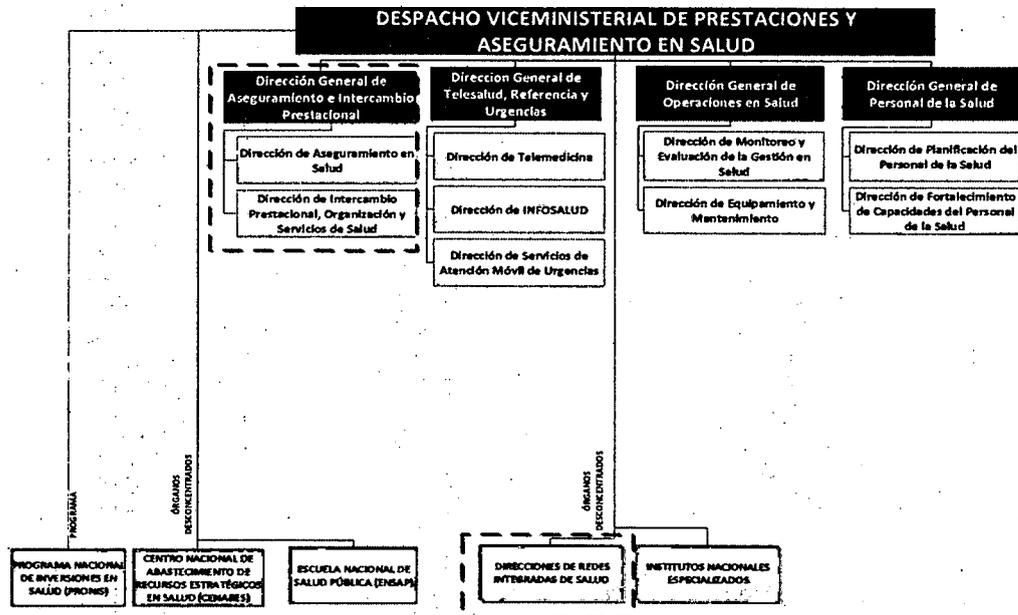


Estructura orgánica actual

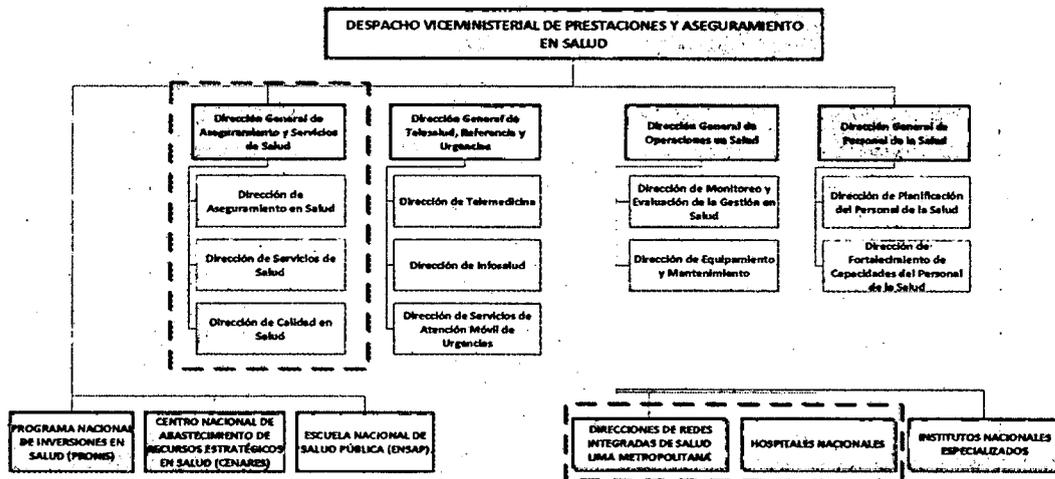
⁵ Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes integradas de Salud-RIS y su Reglamento aprobado por DS N° 019-2020-SA.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Estructura orgánica propuesta



7. Órganos a cargo de la Secretaría General:

En la estructura orgánica de la Secretaría General, se mantiene el mismo número de unidades de organización.

Se propone modificar la denominación de la "Oficina de Transparencia y Anticorrupción" por "Oficina de Integridad Institucional"

Dicha modificación se sustenta en el marco de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública", la que proporciona el contenido de la función de integridad, así como sus objetivos y precisa, además, que el ejercicio de la función de integridad está a

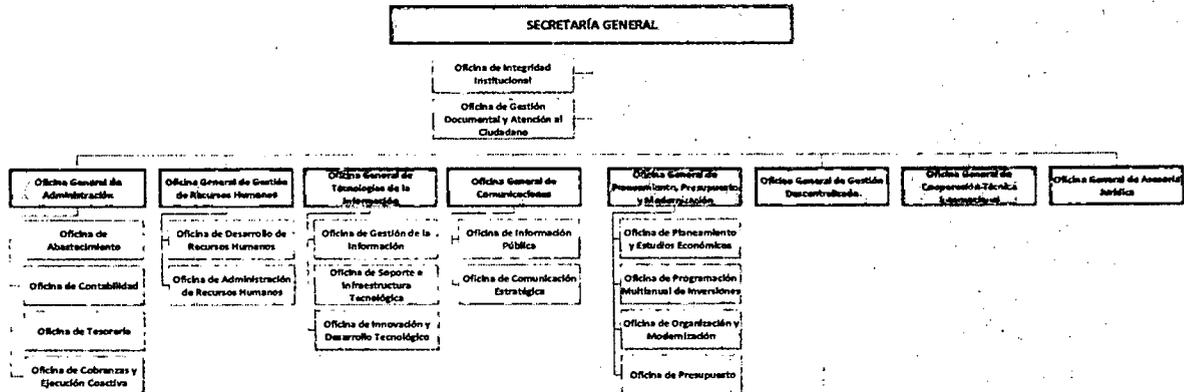


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

cargo de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces. Dicha norma, regula también acerca de la creación de la Oficina de Integridad Institucional e indica lo siguiente:

"La Oficina de Integridad Institucional deberá depender directamente del titular de la entidad o de la máxima autoridad administrativa para garantizar el alto nivel jerárquico y el adecuado empoderamiento para las funciones que debe realizar"

De lo señalado, en el proyecto de ROF se considera la siguiente estructura a cargo de la Secretaría General:



B. Identificación y justificación técnica y legal de las funciones sustantivas asignadas a los órganos de línea de la entidad.

La propuesta del ROF del MINSA considera la modificación de funciones de diferentes unidades de organización que conforman la estructura orgánica del Ministerio de Salud, en el marco de las funciones rectoras, compartidas y funciones específicas que establece el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones (LOF) del Ministerio de Salud, así como otras normas sustantivas emitidas en los últimos años.

Al respecto, los cambios propuestos, son parte de un proceso de revisión de las funciones actuales del ROF del MINSA en el marco de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, del 28 de diciembre de 2018, que modificó diversos artículos de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud. Como resultado, se recibieron propuestas de los órganos de línea con los documentos del Anexo N° 4.

Asimismo, ante la aprobación del Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades, del 11 de mayo de 2020, mediante el cual se dispuso la modificación de diversos artículos 4-A, 5, el Título IV y la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; se realizaron reuniones virtuales con los órganos del MINSA, convocados mediante Memorando Circular N° 002-2020-DM/MINSA, del 22 de junio de 2020, que se detallan en el anexo N° 5.

En ese sentido, en la propuesta de ROF del MINSA presentada por el Grupo de Trabajo6, se consideró las funciones que fueron materia de revisión y actualización en los procesos que se mencionan en los párrafos precedentes. Posteriormente, se han recibido propuestas sobre nuevos cambios a las funciones, cuyos documentos se detallan en el anexo 4.



6

Conformado con Resolución Ministerial N° 554-2019/MINSA y modificada con Resolución Ministerial N° 354-2020/MINSA, encargado de elaborar el proyecto de modificación del ROF del MINSA.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

En el contexto señalado, en el proyecto de ROF que se adjunta, se consideran cambios en las funciones, teniendo en cuenta los principios de especialidad y legalidad, las reglas de distribución y determinación de funciones, así como los criterios para redacción de funciones, que establece los Lineamientos de Organización del Estado.

Cabe precisar que las funciones de los órganos de línea y desconcentrados, se desagregan de las funciones rectoras y compartidas de la LOF y otras normas sustantivas que regulan las materias del ámbito de competencia del Ministerio de Salud y que asignan competencias y funciones específicas a cargo de los mismos.

1. De las funciones de los Órganos de Línea del Despacho Viceministerial de Salud Pública:

En la primera sección el proyecto de ROF, se consideran las funciones de los órganos de segundo nivel organizacional, que se detallan a continuación:

1.1 Dirección General de Promoción de la Salud

En el artículo 39 del proyecto de ROF se considera que, la Dirección General de Promoción de la Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, con autoridad técnico normativo a nivel nacional, responsable de formular, supervisar y evaluar la política nacional y normas de Promoción de la Salud bajo un modelo de abordaje de los determinantes sociales de la salud con enfoque territorial, así como el respeto a los derechos humanos y la dignidad de la persona, sin discriminación, y el abordaje intercultural, sin estigmatización de las personas con problemas en salud mental, coordinando acciones para el cuidado integral por curso de vida de las personas y las familias (en la prevención, control y reducción de riesgos; y, de violencia psicosocial), con los demás órganos del Ministerio de Salud según sus competencias.

Asimismo, desarrolla la gestión territorial a través de la coordinación y articulación intersectorial e intergubernamental que posibilite el enfoque de salud en todas las políticas generando las condiciones para el desarrollo de comportamientos y entornos saludables y una efectiva participación ciudadana.

Las funciones específicas han sido revisadas, evaluadas y mejoradas con la actual Dirección de Promoción de la Salud de la DIGIESP, con el documento que consta en el anexo N° 4 y reunión virtual programada que consta en el Anexo N° 5 del presente Informe.

1.2 Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud

En el artículo 41 del proyecto de ROF, se señala que la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, con autoridad técnico normativo a nivel nacional, responsable de formular, supervisar y evaluar la política nacional y normas de cuidado integral por curso de vida de la persona y familia, con acciones de prevención, control y reducción de riesgos y daños de enfermedades transmisibles y no transmisibles.

Asimismo, coordina y articula las acciones del desarrollo e implementación del modelo de cuidado integral en salud por curso de vida, desde la planificación sanitaria, programación de recursos, organización, supervisión, control, monitoreo y evaluación; estableciendo los criterios, indicadores y estándares para cada una de estas etapas.

Las funciones específicas propuestas a la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud y sus ocho unidades orgánicas, permiten ejecutar y fortalecer las acciones para los cuidados de la salud, a través de la regulación, conducción, articulación, supervisión y evaluación, entre otras funciones cuyo propósito es desarrollar estrategias, normas, procedimientos, herramientas y recursos, destinadas lograr de una mejor calidad





PERÚ

Ministerio
de Salud

SECRETARÍA GENERAL

Oficina General de
Planeamiento, Presupuesto
y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de vida para las personas, las familias y las comunidades, con un énfasis en la anticipación de los problemas y prevención de la enfermedad.

Dichas funciones se revisaron con el equipo de la DIGIESP, y remitidas formalmente a esta oficina con documento que consta en el anexo N° 4 y 5 del presente Informe.

1.3 Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA

En el artículo 43 del proyecto de ROF, se considera que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, con Autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular, supervisar y evaluar la política nacional y normas en Salud Ambiental, Calidad Sanitaria e Inocuidad Alimentaria y de Salud Ocupacional, así como ejercer la vigilancia y supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona con afectación a la salud, así como la fiscalización y sanción en:

Salud Ambiental, que comprende:

- i) Agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional (playas y piscinas); características sanitarias de los sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para consumo humano.
- ii) Aire, ruido y radiaciones.
- iii) Suelo residencial/parques.
- iv) Sustancias químicas, así como otras relacionadas a desinfectantes y plaguicidas, de uso doméstico, industrial y en salud pública.
- v) Juguetes y útiles de escritorio.
- vi) Residuos sólidos de establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo, centros de investigación y los generados en campañas sanitarias.
- vii) Cementerios, crematorios, exhumación, inhumación y cremación.
- viii) Vectores de importancia en salud pública; además de aquellos que le pudiera corresponder y las que les asigne la autoridad superior de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En materia de Calidad Sanitaria e Inocuidad Alimentaria comprende:

- i) Los alimentos y bebidas industrializadas destinados al consumo humano y;
- ii) Aditivos elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera; con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas.

En salud ocupacional, que comprende:

- i) Formular lineamientos, normas, planes y proyectos en salud ocupacional a nivel nacional.
- ii) Otorgar registros de acreditación a los Servicios de Salud Ocupacional de las instituciones prestadoras de salud a nivel nacional.
- iii) Realizar acciones de vigilancia y supervisión a los Servicios de Salud Ocupacional de las instituciones prestadoras de salud en salud ocupacional, en coordinación con los organismos competentes.
- iv) Regular los agentes químicos en el ambiente de trabajo.

Así también, tiene competencia para otorgar, reconocer derechos, certificaciones, emitir opiniones técnicas, autorizaciones, permisos y registros, ejerce las funciones de Autoridad Nacional en Salud Ambiental, Calidad Sanitaria e Inocuidad Alimentaria y de Salud Ocupacional. Constituye la última instancia administrativa en materia de su competencia.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dichas funciones fueron trabajadas con el equipo de la DIGESA, en la reunión virtual que se detalla en el anexo N° 5 del presente Informe.

1.4 Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID

En el artículo 45 del proyecto de ROF, se señala que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459; Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Así también se señala que es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular, supervisar y evaluar la política nacional y normas dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459.

La función de regulación comprende el control de sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación, así como la actuación de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, dispensación, expendio, acceso, uso y destino final de los productos antes referidos en concordancia con las normas nacionales e internacionales. Constituye la última instancia administrativa en las materias de su competencia.

Asimismo, ante la incorporación de la Dirección de Sanciones a la DIGEMID, se modifican las funciones de los literales literal q) del artículo 87, literal f) del artículo 89 y literal o) del artículo 90 correspondiente a la DIGEMID establecidos en el ROF del MINSa vigente, debiendo señalarse que estas direcciones se encuentran a cargo de la conducción de la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador (PAS) en tanto la Dirección de Sanción será la única autoridad administrativa de la DIGEMID que se encargara de aplicar las sanciones administrativas correspondientes, las cuales han sido incorporados en el proyecto ROF del MINSa.

Las funciones propuestas se revisaron con la Dirección General en mención, alcanzando sus aportes con el documento que consta en el anexo N° 4 y reunión virtual programada que consta en el Anexo N° 5 del presente Informe.

1.5 Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud – DIGERD.

En el artículo 47 del proyecto de ROF, se considera que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, es el órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, con autoridad técnico normativo a nivel nacional, responsable de formular, supervisar y evaluar las normas, el planeamiento estratégico y control, para el desarrollo e implementación de las Políticas Nacionales, sistemas y procesos, relacionados a la Seguridad y Defensa Nacional, Gestión del Riesgo de Desastres, Hospitales Seguros frente a desastres y Cambio Climático en el Sector Salud.

Asimismo, articula y coordina según corresponda, las contingencias de alto riesgo para la salud, las emergencias masivas y desastres con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud; con los Gobiernos Regionales; Gobiernos Locales y otros actores involucrados.

La propuesta de funciones ha sido revisada con la DIGERD, según se detalla en documento que se indica en el anexo N° 4 y reunión virtual detallada en el Anexo N° 5 del presente Informe.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General de
Planeamiento, Presupuesto
y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

1.6 Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre - DIGDOT

En el artículo 49 del proyecto de ROF, se menciona que la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, con autoridad técnico normativo a nivel nacional, responsable de formular, supervisar y evaluar la política nacional y normas en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; incluyendo, además, las actividades vinculadas a la obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados.

Asimismo, se encarga de elaborar, implementar y monitorear las estrategias para el cumplimiento de la política sectorial a su cargo. Desarrolla acciones para promover la donación de sangre, tejidos y órganos en la población. Asume las funciones de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT) y del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre (PRONAHEBAS).

Las funciones propuestas han sido revisadas por la DIGDOT y propuesta con el documento que consta en el anexo N° 4 y reunión virtual que se indica en el Anexo N° 5 del presente Informe.

En la segunda sección el proyecto de ROF, se consideran las funciones específicas de las unidades de organización del tercer nivel organizacional, que se detallan en el anexo 2 del presente informe. Dichas funciones, contienen precisiones respecto al ROF vigente. Los principales cambios en las funciones, están consideradas en las unidades de organización donde se han producido cambios estructurales.

2. De los Órganos de Línea del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud - DVPAS

2.1 Dirección General de Aseguramiento y Servicios de Salud

En el artículo 51 del proyecto de ROF, se señala que es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, con autoridad técnico normativo a nivel nacional, responsable de formular, supervisar y evaluar la política nacional y normas en materia de aseguramiento en salud, intercambio prestacional, organización, funcionamiento, gestión, control de los servicios de salud y gestión clínica, y de calidad en salud. Asimismo, propone las estrategias para implementar el intercambio prestacional con la finalidad de generar mayor cobertura de los servicios y utilizar la oferta pública de forma eficiente.

Se mantiene el ámbito funcional de la Dirección General, realizándose precisiones en sus funciones. Mediante la Hoja de Trámite General del expediente N° 20-081669-002, del 8 de octubre de 2020, el DVM-PAS comunica a la OGPPM, ratificando la propuesta de ROF presentado por el Grupo de Trabajo⁷ al Despacho Ministerial.

2.2 Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias

El artículo 53 del proyecto de ROF, considera a la DIGTEL como el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, con autoridad técnico normativo a nivel nacional, responsable de formular, supervisar y evaluar la política nacional y normas de telesalud; así como,

⁷ Conformado con Resolución Ministerial N° 554-2019/MINSA y modificada con Resolución Ministerial N° 354-2020/MINSA, encargado de elaborar el proyecto de modificación del ROF del MINSA.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

implementar infraestructura tecnológica interoperable que permita la articulación de los servicios de Telesalud, los servicios de Consejería integral en Salud-INFOSALUD y los Servicios de Atención Móvil de Urgencias. Gestiona la articulación de la información en salud y los servicios de salud a través del uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Se mantiene el ámbito funcional de la Dirección General, realizándose precisiones en sus funciones, Mediante la Hoja de Tramite General del expediente N° 20-081669-002, del 8 de octubre de 2020, el DVM-PAS comunica a la OGPPM, ratificando la propuesta de ROF presentado por el Grupo de Trabajo⁸ al Despacho Ministerial.

2.3 Dirección General de Personal de la Salud

El artículo 57 del proyecto de ROF, señala que es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, con autoridad técnico normativo a nivel nacional, responsable de formular, supervisar y evaluar la política sectorial en materia de personal de la salud, así como proponer, supervisar y evaluar la normatividad para la planificación, gestión y desarrollo del personal de la salud a nivel sectorial.

Se mantiene el ámbito funcional de la Dirección General, realizándose precisiones en sus funciones. Mediante la Hoja de Tramite General del expediente N° 20-081669-002, del 8 de octubre de 2020, el DVM-PAS comunica a la OGPPM, ratificando la propuesta de ROF presentado por el Grupo de Trabajo⁹ al Despacho Ministerial.

2.4 Dirección General de Operaciones en Salud

El artículo 55 del proyecto de ROF, señala que es el órgano de línea dependiente del despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, con autoridad técnico normativo a nivel nacional, responsable de proponer normas para gestionar, coordinar, supervisar, monitorear y evaluar a las UGIPRESS e IPRESS públicas de Lima Metropolitana y a cargo de los Gobiernos Regionales a nivel nacional, mediante indicadores de desempeño u otros mecanismos de medición;

Asimismo, se encarga de proponer normatividad en materia de infraestructura, equipamiento y mantenimiento a nivel nacional, así como efectuar acciones de monitoreo y evaluación en los establecimientos de salud a nivel nacional, proponiendo las acciones de mejora, que coadyuven a la calidad de los servicios que requieren los ciudadanos; realiza el desarrollo de sus funciones en coordinación con los Gobiernos Regionales.

Respecto al artículo 109 del ROF vigente, se propone cambios en las funciones, a fin de precisar el ámbito funcional y en lo que corresponde a sus funciones como órgano de línea

2.5 De los órganos desconcentrados

Programa Nacional de inversiones en Salud (PRONIS)

⁸ Conformado con Resolución Ministerial N° 554-2019/MINSA y modificada con Resolución Ministerial N° 354-2020/MINSA, encargado de elaborar el proyecto de modificación del ROF del MINSAs

⁹ Conformado con Resolución Ministerial N° 554-2019/MINSA y modificada con Resolución Ministerial N° 354-2020/MINSA, encargado de elaborar el proyecto de modificación del ROF del MINSAs





PERÚ

Ministerio
de Salud

SECRETARÍA GENERAL

Oficina General de
Planeamiento, Presupuesto
y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

En el artículo 191, el anexo 1 sobre estructura orgánica y el anexo 2 organigrama, del proyecto de ROF, se incluye al PRONIS, creado mediante el Decreto Supremo N° 035-2014-SA.

Centro Nacional de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES)

El artículo 60 del proyecto de ROF, considera al CENARES como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, encargado de conducir la cadena de abastecimiento público de los Recursos Estratégicos en Salud para garantizar su disponibilidad en todo el país.

La modificación de las funciones del CENARES, se sustentan en el marco del Decreto Supremo N° 026-2019-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, el cual establece que el Ministerio de Salud¹⁰, a través del CENARES, conduce la cadena de abastecimiento público que permite garantizar el abastecimiento y trazabilidad de los Recursos Estratégicos en Salud (RES) del Sector Salud, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento. Asimismo, dispone que el CENARES implementa mecanismos efectivos para ejercer la función de Operador Logístico para el abastecimiento público de RES.

Escuela Nacional de Salud pública (ENSAP)

La Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP, como órgano académico que depende del Ministerio de Salud, de naturaleza desconcentrada, es responsable de proponer y generar políticas para el fortalecimiento de capacidades en Salud Pública, planifica, organiza, gestiona, ejecuta, imparte, evalúa y certifica el desarrollo de programas de formación, especialización, perfeccionamiento y capacitación y; goza de autonomía académica, financiera y administrativa, de conformidad con lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

3. De los Órganos de Administración Interna

Las funciones específicas que se consignan en el proyecto de ROF, de los órganos de administración interna dependientes de la Secretaría General del Ministerio de Salud, fueron trabajadas con los equipos de cada Oficina General y sus unidades orgánicas, han sido validadas mediante reunión virtual programada según Anexo N° 5 del presente Informe y revisadas por la Secretaría General a través de la Unidad de Coordinación Normativa mediante Informe UCN-045-2020-SG/MINSA y Memorandum N° 407-2020-SG/MINSA.

Las funciones de los órganos que dependen de la Secretaría General, han sido actualizadas y mejoradas en aplicación al marco normativo de los Lineamiento N° 01-2020-SGP, "Funciones Estandarizadas en el Marco de los Sistemas Administrativos", aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2020-PCM/SGP.

Finalmente, cabe indicar que los Organismo Públicos adscritos al Ministerio de Salud con documentos que se indican en el anexo 4, remitieron sus aportes y comentarios al proyecto de modificación del ROF del MINSA, siendo incorporados en el proyecto ROF.

C. Análisis de no duplicidad de funciones

El proyecto de ROF del Ministerio de Salud, contiene las funciones que le han sido asignada conforme a Ley, Sus funciones rectoras no se duplican respecto al nivel regional y local

¹⁰ Artículo 6, Fortalecimiento de las funciones del Ministerio de Salud para el abastecimiento y disponibilidad de los RES, del Decreto Supremo N° 026-2019-SA.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

implementar infraestructura tecnológica interoperable que permita la articulación de los servicios de Telesalud, los servicios de Consejería integral en Salud-INFOSALUD y los Servicios de Atención Móvil de Urgencias. Gestiona la articulación de la información en salud y los servicios de salud a través del uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Se mantiene el ámbito funcional de la Dirección General, realizándose precisiones en sus funciones, Mediante la Hoja de Trámite General del expediente N° 20-081669-002, del 8 de octubre de 2020, el DVM-PAS comunica a la OGPPM, ratificando la propuesta de ROF presentado por el Grupo de Trabajo⁸ al Despacho Ministerial.

2.3 Dirección General de Personal de la Salud

El artículo 57 del proyecto de ROF, señala que es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, con autoridad técnico normativo a nivel nacional, responsable de formular, supervisar y evaluar la política sectorial en materia de personal de la salud, así como proponer, supervisar y evaluar la normatividad para la planificación, gestión y desarrollo del personal de la salud a nivel sectorial.

Se mantiene el ámbito funcional de la Dirección General, realizándose precisiones en sus funciones. Mediante la Hoja de Trámite General del expediente N° 20-081669-002, del 8 de octubre de 2020, el DVM-PAS comunica a la OGPPM, ratificando la propuesta de ROF presentado por el Grupo de Trabajo⁹ al Despacho Ministerial.

2.4 Dirección General de Operaciones en Salud

El artículo 55 del proyecto de ROF, señala que es el órgano de línea dependiente del despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, con autoridad técnico normativo a nivel nacional, responsable de proponer normas para gestionar, coordinar, supervisar, monitorear y evaluar a las UGIPRESS e IPRESS públicas de Lima Metropolitana y a cargo de los Gobiernos Regionales a nivel nacional, mediante indicadores de desempeño u otros mecanismos de medición;

Asimismo, se encarga de proponer normatividad en materia de infraestructura, equipamiento y mantenimiento a nivel nacional, así como efectuar acciones de monitoreo y evaluación en los establecimientos de salud a nivel nacional, proponiendo las acciones de mejora, que coadyuven a la calidad de los servicios que requieren los ciudadanos; realiza el desarrollo de sus funciones en coordinación con los Gobiernos Regionales.

Respecto al artículo 109 del ROF vigente, se propone cambios en las funciones, a fin de precisar el ámbito funcional y en lo que corresponde a sus funciones como órgano de línea

2.5 De los órganos desconcentrados

Programa Nacional de inversiones en Salud (PRONIS)

⁸ Conformado con Resolución Ministerial N° 554-2019/MINSA y modificada con Resolución Ministerial N° 354-2020/MINSA, encargado de elaborar el proyecto de modificación del ROF del MINSA

⁹ Conformado con Resolución Ministerial N° 554-2019/MINSA y modificada con Resolución Ministerial N° 354-2020/MINSA, encargado de elaborar el proyecto de modificación del ROF del MINSA





PERÚ

Ministerio
de Salud

Oficina General de
Planeamiento, Presupuesto
y Modernización

Oficina General de
Planeamiento, Presupuesto
y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

En el artículo 191, el anexo 1 sobre estructura orgánica y el anexo 2 organigrama, del proyecto de ROF, se incluye al PRONIS, creado mediante el Decreto Supremo N° 035-2014-SA.

Centro Nacional de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES)

El artículo 60 del proyecto de ROF, considera al CENARES como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, encargado de conducir la cadena de abastecimiento público de los Recursos Estratégicos en Salud para garantizar su disponibilidad en todo el país.

La modificación de las funciones del CENARES, se sustentan en el marco del Decreto Supremo N° 026-2019-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, el cual establece que el Ministerio de Salud¹⁰, a través del CENARES, conduce la cadena de abastecimiento público que permite garantizar el abastecimiento y trazabilidad de los Recursos Estratégicos en Salud (RES) del Sector Salud, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento. Asimismo, dispone que el CENARES implementa mecanismos efectivos para ejercer la función de Operador Logístico para el abastecimiento público de RES.

Escuela Nacional de Salud pública (ENSAP)

La Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP, como órgano académico que depende del Ministerio de Salud, de naturaleza desconcentrada, es responsable de proponer y generar políticas para el fortalecimiento de capacidades en Salud Pública, planifica, organiza, gestiona, ejecuta, imparte, evalúa y certifica el desarrollo de programas de formación, especialización, perfeccionamiento y capacitación y; goza de autonomía académica, financiera y administrativa, de conformidad con lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

3. De los Órganos de Administración Interna

Las funciones específicas que se consignan en el proyecto de ROF, de los órganos de administración interna dependientes de la Secretaría General del Ministerio de Salud, fueron trabajadas con los equipos de cada Oficina General y sus unidades orgánicas, han sido validadas mediante reunión virtual programada según Anexo N° 5 del presente Informe y revisadas por la Secretaría General a través de la Unidad de Coordinación Normativa mediante Informe UCN-045-2020-SG/MINSA y Memorandum N° 407-2020-SG/MINSA.

Las funciones de los órganos que dependen de la Secretaría General, han sido actualizadas y mejoradas en aplicación al marco normativo de los Lineamiento N° 01-2020-SGP, "Funciones Estandarizadas en el Marco de los Sistemas Administrativos", aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2020-PCM/SGP.

Finalmente, cabe indicar que los Organismo Públicos adscritos al Ministerio de Salud con documentos que se indican en el anexo 4, remitieron sus aportes y comentarios al proyecto de modificación del ROF del MINSA, siendo incorporados en el proyecto ROF.

C. Análisis de no duplicidad de funciones

El proyecto de ROF del Ministerio de Salud, contiene las funciones que le han sido asignada conforme a Ley, Sus funciones rectoras no se duplican respecto al nivel regional y local.

¹⁰ Artículo 6, Fortalecimiento de las funciones del Ministerio de Salud para el abastecimiento y disponibilidad de los RES, del Decreto Supremo N° 026-2019-SA.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Asimismo, entre sus órganos se han delimitado las funciones, evitando duplicidad de funciones, así como con otras entidades del Poder Ejecutivo.

Sección 3: Recursos Presupuestales

La implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud no representará gasto adicional al tesoro público, dado que la nueva propuesta establece una organización a través de la cual se vinculan funciones similares y afines en un mismo órgano, generando valor en el desarrollo de funciones similares que se agrupan sobre la base del principio de especialidad.

De esta manera en el diseño organizacional y sobre la base de los órganos existentes se propone establecer una organización moderna para lo cual, si bien se plantea la creación de nuevos órganos y unidades orgánicas, estos desarrollarán funciones que actualmente tiene a su cargo el Ministerio de Salud en el marco de lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones, con la que cuenta.

En ese contexto para la implementación de los nuevos órganos se tendrá en cuenta los recursos con los que actualmente cuenta el Ministerio de Salud, tanto presupuestales como recursos humanos, sin demandar con ello mayores recursos al tesoro público.

Anexos

En la Sección Segunda del proyecto de ROF se adjunta por anexos, la estructura orgánica y el organigrama del Ministerio de Salud, en el anexo 3 del presente informe, se incluyen los mismos.

- 3.5 La primera y Segunda Sección del proyecto de ROF que se adjunta el presente informe, requiere ser revisado por los Despachos viceministeriales y la Secretaría General, a fin de recabar su conformidad o los aportes correspondientes, antes de iniciar el trámite de aprobación correspondiente.

En ese sentido, se adjunta el formato "Fichas Técnicas Sustentatorias" en el anexo N° 6 del presente informe, a fin que los órganos presenten sus aportes o mejoras a las funciones asignadas, según corresponda,

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, contiene cambios estructurales priorizados por la Alta Dirección, justificadas y amparadas en el marco estratégico, técnico y legal que establecen las normas sustantivas en salud, principalmente la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobada por Decreto Legislativo N° 1161, modificada mediante Ley N° 30895 Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades; entre otras normas sustantivas que regulan la actuación del Ministerio de Salud, a fin de coadyuvar a generar cambios para la mejora de la gestión institucional y obtención de resultados en beneficio de la población.
- 4.2 Asimismo, dicho proyecto de modificación se ha desarrollado teniendo en cuenta lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM y Decreto Supremo N° 064-2021-PCM y la Directiva N° 001-2018-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos, en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SGP que contienen principios, criterios y reglas para la adecuada determinación de las funciones específicas de las unidades de organización que conforman la estructura orgánica del MINSA.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

4.3 El proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (primera y segunda sección) contiene 104 unidades de organización del primer al tercer nivel organizacional y presenta los siguientes cambios que se detallan a continuación:

- ✓ Modificar la naturaleza jurídica, y funciones generales del Ministerio de Salud, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias y actualizar la base legal.
- ✓ En la Alta Dirección, precisar las funciones del Ministro de Salud, los Viceministros y Secretaría General.
- ✓ En los órganos consultivos, modificar las funciones del Consejo Nacional de Salud, según lo dispuesto en la LOF del MINSA. En cuanto a estructura, suprimir la Secretaría de Coordinación, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 15 de los Lineamientos de Organización del Estado.
- ✓ En el Órgano de Control Institucional, actualizar las funciones según la normativa emitida por la Contraloría General de la República. En el organigrama rectificar un error material respecto a su ubicación.
- ✓ En el Órgano de Defensa Jurídica y los órganos de Administración Interna modificar las funciones, en el marco de lo señalado en el documento "Lineamientos N°01-2020-SGP Funciones Estandarizadas en el Marco de los Sistemas Administrativos", aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2020-PCM/SGP.

En los órganos de línea:

- ✓ Crear la Dirección General de Promoción de la Salud, como órgano dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública; considerando, que la promoción de la salud es un factor determinante de la calidad de vida.
- ✓ Crear la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud en base a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, modificando su estructura orgánica, según el Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (MCI).
- ✓ Crear la Dirección de Sanción, como unidad orgánica de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, para fortalecer la conducción de la fase sancionadora en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados por las direcciones ejecutivas a su cargo.
- ✓ Crear la Dirección de Gestión de la Calidad en Salud, como unidad orgánica de la Dirección General de Aseguramiento y Servicios de Salud, para implementar una estrategia institucional para mejorar la prestación de servicios de salud.
- ✓ Modificar las funciones de los órganos de línea y desconcentrados en el marco de las funciones rectoras del DL N° 1161, y demás normas sustantivas que modifican funciones, según corresponda.
- ✓ Modificar las funciones generales de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, Hospitales e Institutos Nacionales Especializados, en concordancia a las normas emitidas para la conformación e implementación de las redes integradas de salud.
- ✓ En el proyecto de decreto supremo que aprobaría el ROF, se propone considerar una disposición complementaria transitoria, en el cual se disponga que el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, continúa desarrollando sus funciones, como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, hasta 120 días posteriores al término de la declaración del Estado de Emergencia sanitaria nacional.

Dicha disposición se sustenta en la Sexta Disposición Complementaria Final del D.L 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, en el cual se autoriza al Ministerio de Salud a dictar disposiciones que resulten necesaria para la adecuada implementación de lo establecido en dicho decreto legislativo.



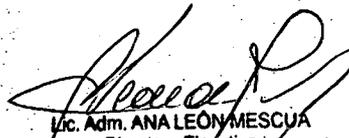


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe que contiene el proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (primera y segunda sección), al Despacho Viceministerial de Salud Pública, Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y Secretaría General, a fin de recabar su conformidad o sus comentarios sobre el contenido de dicho proyecto, a fin de iniciar el proceso de aprobación correspondiente.

Atentamente,


Lic. Adm. ANA LEÓN MESQUIA
Directora Ejecutiva
Oficina de Organización y Modernización
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
MINISTERIO DE SALUD

AMLML/wchch

PROVEÍDO N° 0781 -2021-OGPPM-OOM/MINSA

Visto el Informe N° 171-2021-OOM-OGPPM/MINSA, que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, remitiéndolo al Despacho Viceministerial de Salud Pública, Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y Secretaría General, a fin de recabar su conformidad o comentarios sobre el proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a fin de iniciar el proceso de aprobación correspondiente.

Lima, **28 JUN. 2021**




MANUEL E. LUJAN AGREDA
Director General (e)
Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
MINISTERIO DE SALUD

MELA/AMLML



PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General de
Planeamiento, Presupuesto
y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Anexo 1: Estructura Orgánica - Vigente

La estructura orgánica del Ministerio de Salud es la siguiente:

01 ALTA DIRECCIÓN

- 01.1 Despacho Ministerial.
- 01.2 Despacho Viceministerial de Salud Pública.
- 01.3 Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.
- 01.4 Secretaría General.
 - 01.4.1 Oficina de Transparencia y Anticorrupción.
 - 01.4.2 Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano.

02 ÓRGANOS CONSULTIVOS

- 02.1 Consejo Nacional de Salud.
 - 02.1.1 Secretaría de Coordinación

03 ÓRGANO DE CONTROL

- 03.1 Órgano de Control Institucional.
 - 03.1.1 Oficina de Servicios de Control Posterior.
 - 03.1.2 Oficina de Servicios de Control Simultáneo y Servicios Relacionados.

04 ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

- 04.1 Procuraduría Pública.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

05 ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- 05.1 Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
 - 05.1.1 Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos.
 - 05.1.2 Oficina de Programación Multianual de Inversiones.
 - 05.1.3 Oficina de Organización y Modernización.
 - 05.1.4 Oficina de Presupuesto.
- 05.2 Oficina General de Gestión Descentralizada.
- 05.3 Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 05.4 Oficina General de Cooperación Técnica Internacional.

06 ÓRGANOS DE APOYO

- 06.1 Oficina General de Administración.
 - 06.1.1 Oficina de Abastecimiento.
 - 06.1.2 Oficina de Contabilidad.
 - 06.1.3 Oficina de Tesorería.
 - 06.1.4 Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva.
- 06.2 Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
 - 06.2.1 Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos.
 - 06.2.2 Oficina de Administración de Recursos Humanos.
- 06.3 Oficina General de Tecnologías de la Información.
 - 06.3.1 Oficina de Gestión de la Información.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 06.3.3 Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico.
- 06.4 Oficina General de Comunicaciones.
 - 06.4.1 Oficina de Información Pública.
 - 06.4.2 Oficina de Comunicación Estratégica.

07 ÓRGANOS DE LÍNEA

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE SALUD PÚBLICA

- 07.1 Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
 - 07.1.1 Dirección de Salud Mental.
 - 07.1.2 Dirección de Prevención y Control de la Discapacidad.
 - 07.1.3 Dirección de Salud Sexual y Reproductiva.
 - 07.1.4 Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas.
 - 07.1.5 Dirección de Prevención y Control del Cáncer.
 - 07.1.6 Dirección de Salud Bucal.
 - 07.1.7 Dirección de Inmunizaciones.
 - 07.1.8 Dirección de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis.
 - 07.1.9 Dirección de Prevención y Control de VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis.
 - 07.1.10 Dirección de Prevención y Control de Tuberculosis.
 - 07.1.11 Dirección de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral.
 - 07.1.12 Dirección de Promoción de la Salud.
 - 07.1.13 Dirección de Pueblos Indígenas u Originarios.
- 07.2 Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria- DIGESA.
 - 07.2.1 Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.
 - 07.2.2 Dirección de Control y Vigilancia.
 - 07.2.3 Dirección de Fiscalización y Sanción.
- 07.3 Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.
 - 07.3.1 Dirección Productos Farmacéuticos.
 - 07.3.2 Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
 - 07.3.3 Dirección de Inspección y Certificación.
 - 07.3.4 Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso.
- 07.4 Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud.
- 07.5 Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre.
 - 07.5.1 Dirección de Donaciones y Trasplantes.
 - 07.5.2 Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia-PRONAHEBAS.

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PRESTACIONES Y ASEGURAMIENTO EN SALUD

- 07.6 Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional.
 - 07.6.1 Dirección de Aseguramiento en Salud.
 - 07.6.2 Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud.
- 07.7 Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.
 - 07.7.1 Dirección de Telemedicina.
 - 07.7.2 Dirección de INFOSALUD.



PERÚ

Ministerio
de Salud

SECRETARÍA GENERAL

Oficina General de
Planeamiento, Presupuesto
y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 07.7.3 Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias.
- 07.8 Dirección General de Operaciones en Salud.
 - 07.8.1 Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud.
 - 07.8.2 Dirección de Equipamiento y Mantenimiento.
- 07.9 Dirección General de Personal de la Salud.
 - 07.9.1 Dirección de Planificación del Personal de la Salud.
 - 07.9.2 Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud.
- 08 ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**
 - 08.1 Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.
 - 08.3 Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.
 - 08.4 Direcciones de Redes Integradas de Salud.
 - 08.5 Institutos Nacionales Especializados.
 - 08.6 Hospitales.
- 09 ÓRGANO DE FORMACIÓN ACADÉMICA**
 - 09.1 Escuela Nacional de Salud Pública



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO 2: Estructura Orgánica - Propuesta

El Ministerio de Salud cuenta con la siguiente estructura orgánica:

01 Órganos de la Alta Dirección

- 01.1 Despacho Ministerial.
- 01.2 Despacho Viceministerial de Salud Pública.
- 01.3 Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.
- 01.4 Secretaría General.
 - 01.4.1 Oficina de Integridad Institucional
 - 01.4.2 Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano.

02 Órganos Consultivos

- 02.1 Consejo Nacional de Salud.

03 Órgano de Control Institucional

- 03.1 Órgano de Control Institucional.
 - 03.1.1 Oficina de Servicios de Control Posterior.
 - 03.1.2 Oficina de Servicios de Control Simultáneo y Servicios Relacionados.

04 Órgano de Defensa Jurídica

- 04.1 Procuraduría Pública.

05 Administración Interna: Órganos de Asesoramiento

- 05.1 Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
 - 05.1.1 Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos.
 - 05.1.2 Oficina de Programación Multianual de Inversiones.
 - 05.1.3 Oficina de Organización y Modernización.
 - 05.1.4 Oficina de Presupuesto.
- 05.2 Oficina General de Gestión Descentralizada.
- 05.3 Oficina General de Cooperación Técnica Internacional.
- 05.4 Oficina General de Asesoría Jurídica.

06 Administración Interna: Órganos de Apoyo

- 06.1 Oficina General de Administración.
 - 06.1.1 Oficina de Abastecimiento.
 - 06.1.2 Oficina de Contabilidad.
 - 06.1.3 Oficina de Tesorería.
 - 06.1.4 Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva.
- 06.2 Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
 - 06.2.1 Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos.
 - 06.2.2 Oficina de Administración de Recursos Humanos.
- 06.3 Oficina General de Tecnologías de la Información.
 - 06.3.1 Oficina de Gestión de la Información.
 - 06.3.2 Oficina de Soporte e Infraestructura Tecnológica.
 - 06.3.3 Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico.
- 06.4 Oficina General de Comunicaciones.
 - 06.4.1 Oficina de Información Pública.
 - 06.4.2 Oficina de Comunicación Estratégica.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

07 Órganos de Línea

Despacho Viceministerial de Salud Pública

- 07.1 Dirección General de Promoción de la Salud
 - 07.1.1 Dirección de Desarrollo Territorial en Promoción de la Salud
 - 07.1.2 Dirección de Participación Ciudadana en Salud
- 07.2 Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud
 - 07.2.1 Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Niño
 - 07.2.2 Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Adolescente y Joven
 - 07.2.3 Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Adulto y Adulto Mayor
 - 07.2.4 Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Familia
 - 07.2.5 Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida en Enfermedades Transmisibles.
 - 07.2.6 Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida de Enfermedades No Transmisibles.
 - 07.2.7 Dirección de Salud Mental
 - 07.2.8 Dirección de Inmunizaciones
- 07.3 Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
 - 07.3.1 Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.
 - 07.3.2 Dirección de Control y Vigilancia.
 - 07.3.3 Dirección de Fiscalización y Sanción.
- 07.4 Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.
 - 07.4.1 Dirección de Productos Farmacéuticos.
 - 07.4.2 Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
 - 07.4.3 Dirección de Inspección y Certificación.
 - 07.4.4 Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso.
 - 07.4.5 Dirección de Sanción
- 07.5 Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud.
- 07.6 Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre.
 - 07.6.1 Dirección de Donación y Trasplantes.
 - 07.6.2 Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia (PRONAHEBAS).

Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

- 07.7 Dirección General de Aseguramiento y Servicios de Salud.
 - 07.7.1 Dirección de Aseguramiento en Salud.
 - 07.7.2 Dirección de Servicios de Salud.
 - 07.7.3 Dirección de Calidad en Salud
- 07.8 Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.
 - 07.8.1 Dirección de Telemedicina.
 - 07.8.2 Dirección de Infosalud.
 - 07.8.3 Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias
- 07.9 Dirección General de Operaciones en Salud.
 - 07.9.1 Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud.
 - 07.9.2 Dirección de Equipamiento y Mantenimiento.
- 07.10 Dirección General de Personal de la Salud.
 - 07.10.1 Dirección de Planificación del Personal de la Salud.
 - 07.10.2 Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

08 Órganos Desconcentrados

- 08.1 Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.
- 08.2 Direcciones de Redes Integradas de Salud.
- 08.3 Hospitales.
- 08.4 Institutos Nacionales Especializados.

09 Órgano Académico

- 09.1 Escuela Nacional de Salud Pública.

10 Programa y Organismos Públicos Adscritos

- 10.1 Programa
 - 10.1.1 Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS).
- 10.2 Organismos Públicos Adscritos
 - 10.2.1 Instituto Nacional de Salud (INS).
 - 10.2.2 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN).
 - 10.2.3 Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).
 - 10.2.4 Seguro Integral de Salud (SIS).



PERÚ

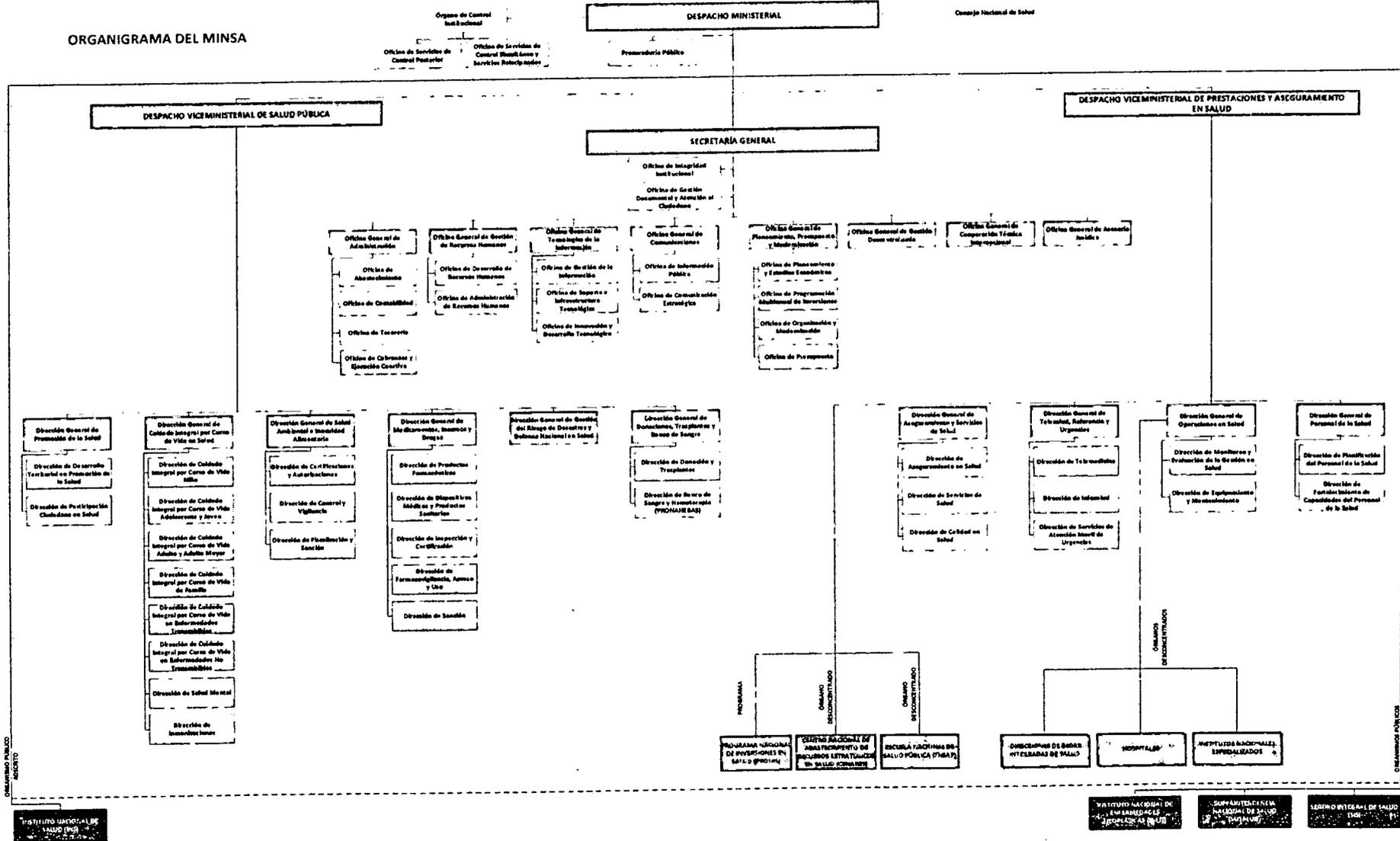
Ministerio de Salud

Secretaría General

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Anexo 3: Organigrama del Ministerio de Salud - Propuesto



ORGANISMO PÚBLICO

ORGANISMO PÚBLICO

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (INENAT)
SUPLENTE NACIONAL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (SINENAT)
LEONOR VICEMINISTRO DE SALUD (LVS)

www.minsa.gob.pe

Av. Salaverry 801
Jesús María, Lima 11, Perú
T(511) 315-6600
Anexo: 2828



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Anexo N° 4

Listado de Documentos de las Unidades de Organización, Órganos Desconcentrados, Programas y Organismos Públicos Adscritos del Ministerio de Salud

N°	Unidades de Organización	Documento	Asunto	Fecha
1	Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS	Oficio N° 1635-2019-MINSA/PRONIS-CG	Proyecto de modificación del ROF del MINSA	28-10-2019
2	Instituto Nacional de Salud – INS	Oficio N° 01508-2019-JEF-OPE/INS	Aportes al ROF del MINSA	23-10-2019
3	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN	Oficio N° 1015-2019-GG/INEN	Sugerencias al Proyecto de modificación del ROF del MINSA	22-10-2019
4	Seguro Integral de Salud – SIS	Oficio N° 1715-2019-SIS/J	Opinión Técnica respecto al Proyecto de modificación del ROF del MINSA	23-10-2019
5	Consejo Nacional de Salud – CNS	Nota Informativa N° 088-2019-SECCOR-CNS/MINSA	Omisión de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud en el Proyecto de nuevo ROF del MINSA	24-10-2019
		Nota Informativa N° 090-2019-SECCOR-CNS/MINSA		23-10-2019
		Nota Informativa N° 089-2019-SECCOR-CNS/MINSA		
6	Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES	Informe Técnico N° 025-2019-EPP-CENARES/MINSA	Proyecto de modificación del ROF del MINSA	28-10-2019
	Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas DIGEMID	Nota Informativa N° 1018-2019-DIGEMID-DG-EA/MINSA	Comentarios y sugerencias al Proyecto de modificación del ROF del MINSA	25-10-2019
		Memorándum N° 388-2021-DIGEMID-DG-DFAU-ACYS/MINSA	Modificación del ROF del MINSA	10-03-2021
		Nota Informativa N° 575-2021-DIGEMID-DG-EA/MINSA, que contiene el Memorándum N° 1985-2020-DIGEMID-DG-EA/MINSA	Propuesta de Proyecto de modificación del ROF del MINSA, en lo que respecta a la DIGEMID	21-06-21
8	Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC	Nota Informativa N° 530-2019-CDC/MINSA	Propuesta de Proyecto de modificación del ROF del MINSA	23-10-2019
9	Dirección General de Personal de la Salud- DIGEP	Memorándum N° 1177-2019-DG-DIGEP/MINSA	Proyecto de modificación del ROF del MINSA	24-10-2019
10	Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias- DIGTEL	Memorándum N° 856-2019-DIGTEL/MINSA	Proyecto de modificación del ROF del MINSA	23-10-2019
11	Escuela Nacional de Salud Pública	Memorándum N° 396-2019-DG-ENSAP/MINSA	Proyecto de modificación del ROF del MINSA	23-10-2019
12	Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública DGIESP	Memorándum N° 4118-2019-DGIESP/MINSA	ROF 2019 DG Cuidado Integral Unidades Orgánicas	27-09-2019
		Correo Institucional SOCORRO SALDAÑA CÁRDENAS <ssaldana@minsa.gob.pe>		28/10/2019
		Informe N° 018-2019-ASV-DPROM-DGIESP/MINSA	Dirección General de Promoción de la Salud	22/10/2019
13	Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre – DIGDOT	Informe N° 06-2021-DIGDOT/ MINSA Informe N° 031-2021-DIDOT-DIGDOT/ MINSA	Propuesta de modificación del ROF del MINSA	12/02/2021 26/02/2021



PERÚ

Ministerio de Salud

Secretaría General

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Anexo N°5

Table with columns: Unidad de Organización, June (2020), July (2020), Responsables, LUGAR Y HORA DE LA REUNIÓN. Includes sub-sections: MODIFICACIÓN DEL ROF DEL MINSA, GRUPO DE TRABAJO, and DESPACHO VICEMINISTERIAL DE SALUD PÚBLICA.



PERÚ

Ministerio de Salud

Secretaría General

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cronograma de Reuniones de Trabajo - Modificación ROF MINSA

Table with columns for 'Unidad de Organización', dates from June 24 to July 17, 'Responsables', and 'LUGAR Y HORA DE LA REUNIÓN'. It lists various units like 'Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional - DGAIN' and 'Oficina de Transparencia y Anticorrupción'.



PERÚ

Ministerio
de Salud

SECRETARÍA DE ESTADO

Oficina General de
Planeamiento, Presupuesto
y Modernización

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

1), literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 31 de diciembre de 2018 al 1 de enero de 2019, con el objeto de asistir a los actos oficiales de la Transmisión del Mando Presidencial en la República Federativa de Brasil, a llevarse a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil.

La presente resolución legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
 Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de diciembre de 2018

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

1727064-8

LEY Nº 30895

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LA FUNCIÓN RECTORA DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la función rectora del Ministerio de Salud, y garantizar el ejercicio efectivo de dicha función que le corresponde en su condición de Autoridad Nacional de Salud.

Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplican sin perjuicio de lo establecido por la Ley 30423, Ley que establece medidas para fortalecer la Autoridad de Salud de nivel nacional, con el fin de garantizar la prevención, control de riesgos y enfermedades de la población.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 2, 5, 6 y 7 y la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

Modifícanse los artículos 1, 2, 5, 6 y 7 y la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, los que quedan redactados de la siguiente manera:

***Artículo 1.- Finalidad**

El presente Decreto Legislativo determina y regula el ámbito de competencia, las funciones, la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud y su función

rectora como único ente que establece políticas en materia de salud a nivel nacional, con la finalidad de disponer la estandarización de los procesos, a fin de brindar atenciones oportunas y de calidad. Determina también sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades".

***Artículo 2.- Naturaleza Jurídica del Ministerio**

El Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal".

***Artículo 5.- Funciones Rectoras**

Son funciones rectoras del Ministerio de Salud:

- a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- b) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.
- c) Conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- d) Realizar el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en los niveles nacionales, regionales y locales, así como a otros actores del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo a ley.
- e) Otorgar, reconocer derechos a través de autorizaciones y permisos, de acuerdo con las normas de la materia, en el ámbito de su competencia.
- f) Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional.
- g) Regular, vigilar y promover la cultura de la salud.
- h) Establecer las normas y políticas para fortalecer y garantizar el acceso al aseguramiento universal en salud en el país.
- i) Las demás funciones que se establezca por Ley".

***Artículo 6.- Funciones Específicas de Competencias Compartidas**

En el marco de sus competencias compartidas, el Ministerio de Salud cumple sus funciones específicas conforme a lo previsto en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente. En dicho marco, el Ministerio de Salud ejerce las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del estado de salud de la población.
- b) Realizar la vigilancia, investigación y el control de los riesgos y amenazas para la salud pública.
- c) Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas en materia de promoción de la salud.
- d) Promover el fortalecimiento de la participación social en la salud.
- e) Formular y proponer políticas, lineamientos, estrategias y normas técnicas para el cumplimiento de los fines y objetivos en el marco de las políticas nacionales desarrolladas por el Estado.
- f) Fortalecer la capacidad institucional de planificación en salud.
- g) Evaluar y promover el acceso equitativo a los servicios de salud.
- h) Promover la capacitación y el desarrollo de los recursos humanos en salud.
- i) Promover la calidad del servicio de salud.

- j) Promover la investigación en salud.
- k) Promover la planificación estratégica de la gestión de riesgos de desastres, de acuerdo con la legislación de la materia.
- l) Brindar cooperación técnica a los entes descentralizados o desconcentrados de provisión de servicios para garantizar el desarrollo de las capacidades institucionales requeridas para la plena ejecución de sus atribuciones.
- m) Promover y organizar campañas de salud preventiva y control de epidemias, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.
- n) Supervisar el normal y adecuado abastecimiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, de conformidad con la normativa del sector.
- ñ) Formular y ejecutar programas de apoyo y protección a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad que se encuentren en estado de abandono.
- o) Promover una cultura de ética y transparencia en toda gestión administrativa y profesional de la salud en los gobiernos regionales y locales.
- p) Otras que se señale por ley expresa".

"Artículo 7.- Otras Funciones Específicas

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud cumple las siguientes funciones específicas:

- a) Regular la organización y prestación de servicios de salud.
- b) Conducir, regular y controlar a los órganos desconcentrados, así como supervisar a los organismos públicos del sector.
- c) Establecer la política de aseguramiento en salud, regular a las entidades y los procesos vinculados a ésta.
- d) Ejercer la potestad sancionadora por trasgresión o incumplimiento de las políticas nacionales sectoriales y normas sanitarias de nivel nacional. La regulación y tipificación de las infracciones y sanciones se establece mediante reglamento.
- e) Promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud.
- f) Planificar y establecer las prioridades para el financiamiento de la atención de la salud y de la inversión nacional en salud.
- g) Promover, articular y desarrollar estrategias para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.
- h) Coordinar con organismos multilaterales y bilaterales de la cooperación internacional, así como canalizarla a los organismos públicos u órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- i) Coordinar la defensa jurídica de las entidades bajo su competencia.
- j) Intervenir, mediante asistencia técnica, acompañamiento y movilización de recursos, en todo o en parte del territorio nacional, por razones de necesidad de salud pública, emergencias sanitarias o desastres.
- k) Asegurar la acción preventiva, oportuna y eficaz en la protección de los derechos de los ciudadanos usuarios de los servicios de salud.
- l) Proponer la gestión de procesos a fin de reducir las inequidades.
- m) Otras funciones que se señalen por ley".

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la Autoridad de Salud a nivel nacional
El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora

a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población".

Artículo 3. Incorporación del artículo 4-A al Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

Incorpórase el artículo 4-A al Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4-A.- Alcances de la rectoría del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas".

Artículo 4. Adecuación normativa

El Ministerio de Salud adecúa la normativa a su cargo a fin de armonizarla con las disposiciones contenidas en la presente ley. Para tal fin, el Ministerio dejará sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en la ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Salud, se dictan las disposiciones reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la presente ley, en un plazo no mayor a los treinta días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Financiamiento

Lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, medida prorrogada con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, ante un escenario de desborde de la capacidad operativa, maniobrabilidad y de bioseguridad de los estamentos directamente involucrados, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se requiere de procedimientos claros para el retiro de cadáveres de las casas o lugares distintos de los establecimientos de salud; disponer e implementar instalaciones sépticas seguras en fosas comunes para el adecuado tratamiento de la inhumación de los cadáveres; así como, garantizar que las agencias funerarias cumplan con las disposiciones de la Autoridad de Salud;

Que, en concordancia con lo expuesto, resulta necesario modificar la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, con el fin de garantizar las acciones inmediatas para el manejo de cadáveres en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA
LEY N° 26842, LEY GENERAL DE SALUD,
Y LA LEY N° 26298, LEY DE CEMENTERIOS Y
SERVICIOS FUNERARIOS**

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Decreto Legislativo es modificar la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, para garantizar las acciones inmediatas para el manejo de cadáveres en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Artículo 2.- Modificación del artículo 112 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud

Modifícase el artículo 112 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 112.- Todo cadáver que haga posible la propagación de enfermedades es cremado o inhumado, salvo excepciones establecidas por Ley.

En caso de emergencia sanitaria, ante la existencia de un cadáver que no tenga causa de muerte ni indicios de criminalidad señalado por el Ministerio Público, que se encuentre en el domicilio o lugar distinto al establecimiento de salud, se presume que su muerte se produjo por agente infeccioso que generó la emergencia sanitaria, por lo que corresponde a la autoridad de salud disponer su cremación inmediata o inhumación. La Autoridad de Salud puede solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas cuando lo considere necesario."

Artículo 3.- Modificación de los artículos 6 y 14 de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios

Modifícase los artículos 6 y 14 de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 6.- Los Cementerios prestarán todos o algunos de los servicios que se indican a continuación:

a) Inhumación.

- b) Exhumación.
- c) Traslado.
- d) Depósito de cadáveres en tránsito.
- e) Capilla o velatorio.
- f) Reducción.
- g) Cremación.
- h) Columbario u osario.
- i) Cinerario común.
- j) Fosa Común.

Los servicios a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) se prestarán en forma obligatoria en todo cementerio.

Los Cementerios públicos deberán reservar un área para la prestación de los servicios funerarios de inhumación en fosa común o cremación de cadáveres de indigentes o de restos humanos no reclamados.

Los cementerios públicos deben reservar y habilitar un área para la inhumación en fosa común de cadáveres cuya causa de fallecimiento haya sido por agente infeccioso que generó la declaración de la emergencia sanitaria; esta área debe ser adicional a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Los cementerios privados pueden reservar y habilitar un área para la inhumación en fosa común de cadáveres a que hace referencia el presente párrafo.

"Artículo 14.- Las Agencias Funerarias proveerán urnas, ataúdes, ánforas, cofres y todos aquellos bienes y servicios necesarios para la inhumación, cremación, transporte y traslado de cadáveres y restos humanos. El Reglamento determinará las características de los bienes y condiciones mínimas para la prestación de los servicios.

En caso de emergencia sanitaria declarada por Autoridad de Salud, las agencias funerarias o quien haga sus veces en dicho escenario, cumplirán las disposiciones emitidas por esta autoridad respecto al manejo de bienes y administración de servicios indicados en el párrafo precedente, a fin de proteger la salud pública."

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1866220-4

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1504**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por

el COVID19, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad en legislar, entre otras, en materia de salud, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, en el numeral 1) del artículo 2 de la citada Ley se faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de salud, con el objetivo de dictar medidas que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus modificatorias, se declara Emergencia Sanitaria en el país a consecuencia de la pandemia de la enfermedad COVID-19, y en razón de ello, se ha emitido normas y disposiciones orientadas a facilitar la actuación del Ministerio de Salud y sus Entidades, entre ellas el Instituto Nacional de Salud, para desarrollar las acciones e intervenciones necesarias para enfrentar esta enfermedad;

Que, el artículo 123 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud

Que, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo N° 1161, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha norma y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, resulta necesario fortalecer al Instituto Nacional de Salud para asegurar una intervención articulada e integrada entre la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria, con la conducción de la red nacional de laboratorios de salud pública, y el desarrollo de investigación, innovación y tecnologías en salud; así como el fortalecimiento del Sistema de Salud, para mejorar la prevención y atención de salud para las personas contagiadas o con riesgo de contagiarse con la enfermedad COVID-19;

Que, el Ministerio de Salud ejerce la rectoría de salud a nivel nacional, por lo que es necesario adoptar las medidas que permitan dar sostenibilidad a la declaratoria de Emergencia Sanitaria y de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 a fin de fortalecer la prevención y el control de las enfermedades;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31011 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE
AL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PARA
LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS
ENFERMEDADES**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo dicta medidas que fortalecen al Instituto Nacional de Salud y la rectoría del Ministerio de Salud para la prevención y control de las enfermedades, a fin de mejorar la salud pública, promover el bienestar de la población y contribuir con el desarrollo sostenible del país.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación:

2.1 A las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la investigación, innovación y tecnologías en salud; así como a epidemias e inteligencia sanitaria; y aquellas dedicadas y/o relacionadas a las actividades de laboratorio que brindan servicios de salud pública.

2.2 Al Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, entidades que forman parte del Sistema Nacional de Salud, y demás entidades públicas comprendidas en el artículo 1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siempre que tengan competencia en materia de salud.

Artículo 3.- Finalidad

Son fines del presente Decreto Legislativo los siguientes:

a) Fortalecer el Sistema Nacional de Salud para asegurar la articulación intra e intersectorial, intergubernamental, de las entidades públicas y privadas, y de la población para el cumplimiento de las políticas de salud.

b) Fortalecer el sector salud, mediante la organización y gestión eficiente del Instituto Nacional de Salud a favor de la salud pública en el país.

c) Mejorar la vigilancia y prevención de enfermedades, brotes, endemias, epidemias y pandemias en el territorio nacional.

d) Contribuir con el control de las enfermedades que afectan la vida de la población.

e) Mejorar la investigación, desarrollo e innovación, y las tecnologías en salud con la participación de instituciones públicas, privadas y el sector académico.

TÍTULO II

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Naturaleza Jurídica

El Instituto Nacional de Salud (INS) es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal.

Artículo 5.- Domicilio

El INS tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima. De acuerdo a la necesidad puede establecer órganos desconcentrados en el territorio nacional.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS, FUNCIONES Y FACULTADES

Artículo 6.- Ámbito de Competencia

El INS en materia de salud tiene competencia a nivel nacional en investigación, innovación y tecnologías en salud; en epidemias, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria, las que comprenden los siguientes ámbitos de la salud pública:

a) La prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles

b) La alimentación, nutrición y tecnologías alimentarias.

c) La salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas.

d) La interculturalidad en salud y la medicina tradicional y complementaria

e) La producción de biológicos y bienes de importancia estratégica en salud pública.

f) El control de calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Artículo 7.- Funciones

Son funciones del INS:

a) Proponer políticas, estrategias y normas técnicas en su ámbito de competencias, tomando en cuenta, entre otros enfoques, los de derechos humanos, género, interculturalidad y discapacidad.

b) Normar las actividades en el ámbito de la investigación, innovación y tecnologías en salud; y en epidemias, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria; en el marco de sus competencias.

c) Desarrollar y difundir la investigación y la tecnología en salud en sus ámbitos de intervención.

d) Promover y desarrollar la investigación, transferencia tecnológica e innovación en salud con la participación de las instituciones públicas, privadas y del sector académico, nacional e internacional, en el marco de lo establecido en la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

e) Generar y difundir evidencias e información científica en salud que contribuyan a las acciones e intervenciones de salud pública.

f) Gestionar y desarrollar los procesos de vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria.

g) Desarrollar la vigilancia basada en laboratorios, y vigilancia especializada en sus ámbitos de intervención, para la prevención y control de las enfermedades.

h) Normar y efectuar conducción técnica de las Redes de Laboratorios de Salud Pública.

i) Regular, brindar asistencia técnica, autorizar y supervisar los ensayos clínicos que se realizan en el país.

j) Realizar control de la calidad de alimentos fortificados y alimentos de los programas sociales supervisando las plantas de preparación, y autorizar el empleo de micronutrientes para la fortificación de harinas.

k) Desarrollar prestaciones especializadas que contribuyen a la salud ocupacional y la protección del ambiente para la salud.

l) Promover la medicina tradicional y complementaria; y su articulación con la medicina convencional, fortaleciendo la Interculturalidad en salud.

m) Investigar, desarrollar y producir bienes de importancia estratégica para la salud pública y productos biológicos para la prevención y control de las enfermedades.

n) Desarrollar, producir y prestar servicios especializados para la salud pública.

o) Controlar la calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

p) Autorizar y supervisar a las entidades públicas y privadas, para pertenecer a la Red de Laboratorios de Control de Calidad.

q) Revisar y evaluar tecnologías en salud, y realizar evaluaciones y reportes de políticas de salud para la toma de decisiones.

r) Promover y contribuir al desarrollo de programas de formación, especialización, perfeccionamiento y capacitación en salud pública, en coordinación con la Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP) del Ministerio de Salud.

s) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 8.- Facultades excepcionales

8.1 En el marco de sus competencias y funciones, que conllevan a brindar servicios de salud pública especializados que favorecen a la población, el INS posee las siguientes facultades excepcionales:

a) Realizar prestación de servicios especializados a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, privadas o mixtas

b) Ser sede docente que brinda campo clínico para rotaciones de Residentado Médico y de otras profesiones de la salud.

8.2 El INS ejerce estas facultades excepcionales, mediante la suscripción de los respectivos convenios, sin que para ello le sea exigida la condición de IPRESS.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 9.- Estructura orgánica

9.1 La estructura orgánica básica del INS está compuesta por:

1) Alta Dirección:

- a) Consejo Directivo.
- b) Presidencia Ejecutiva.
- c) Gerencia General.

- 2) Órgano de Control Institucional.
- 3) Órganos de administración interna.
- 4) Órganos de Línea.
- 5) Órganos Desconcentrados.

9.2 El Reglamento de Organización y Funciones, establece y desarrolla la estructura orgánica y funciones. Se aprueba mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en la normativa de la materia.

Artículo 10.- Consejo Directivo

10.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano del INS. Está integrado por ocho (08) miembros:

- a) El/la Presidente/a del Consejo Directivo
- b) El/la Viceministro/a de Salud Pública del Ministerio de Salud
- c) El/la Viceministro/a de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente
- d) El/la Viceministro/a de Interculturalidad del Ministerio de Cultura
- e) El/la Viceministro/a de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- f) El/la Presidente/a del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- g) El/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad - Innóvate Perú dependiente del Ministerio de la Producción.
- h) El/la Superintendente/a de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

10.2 El Consejo Directivo está presidido por el Presidente Ejecutivo del INS, quien tiene voto dirimente en caso de empate en las decisiones de Consejo Directivo. Las funciones del Consejo Directivo se realizan ad-honorem, a excepción del cargo de Presidente Ejecutivo.

Artículo 11.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer y aprobar los lineamientos, planes y la política general de la institución;
- b) Proponer al Ministerio de Salud la aprobación de políticas públicas y proyectos de reglamentos en materias bajo el ámbito de competencia del INS;
- c) Aprobar y proponer las normas y estrategias para el cumplimiento de las disposiciones y los objetivos de la normatividad vinculada a la investigación, innovación y tecnologías en salud; epidemias, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria
- d) Realizar el seguimiento al cumplimiento de políticas de salud pública que requieren la participación de las entidades del Estado, a nivel intersectorial, intergubernamental, en el marco de las competencias del INS;
- e) Aprobar los lineamientos para el desarrollo de actividades de investigación e innovación en materias del ámbito del INS;
- f) Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo.
- g) Aprobar la memoria anual; y
- h) Ejercer las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del INS.

Artículo 12.- Presidente Ejecutivo

12.1 El presidente ejecutivo del INS tiene la condición de funcionario público de libre designación y remoción. Es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, titular del pliego y representante legal de la entidad.

12.2 Es designado por resolución suprema, previo concurso público de méritos para un periodo de cuatro años, sujeto a única renovación por periodo similar por decisión del Ministerio de Salud. El cargo es a dedicación exclusiva y tiempo completo.

12.3 Mediante Decreto Supremo se establece el mecanismo de Concurso Público para la elección de Presidente Ejecutivo

Artículo 13.- Requisitos mínimos para el cargo de Presidente Ejecutivo

Los requisitos mínimos para ser designado como Presidente Ejecutivo son:

- a) Ser peruano por nacimiento y ciudadano en ejercicio;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor o magister, o especialización;
- c) Tener una experiencia profesional por un periodo no menor de diez (10) años y acreditar no menos de cinco (05) años en cargos de dirección en entidades públicas o privadas;
- d) No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado, ni para el ejercicio de la función pública al momento de ser postulado para el cargo;
- e) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en insolvencia, por lo menos un (01) año previo a la designación; y,
- f) Gozar de reconocida trayectoria e idoneidad profesional.

Artículo 14.- Funciones del Presidente Ejecutivo

El Presidente Ejecutivo ejerce las siguientes funciones:

- a) Representar al INS ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;
- c) Designar, suspender y cesar a los titulares de las unidades orgánicas y desconcentradas de la institución;
- d) Velar por el adecuado manejo de los recursos;
- e) Promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente;
- f) Aprobar el plan de gestión institucional y las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales;
- g) Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- h) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines;
- i) Presentar al Consejo Directivo los proyectos de Reglamento en materia de competencia del INS;
- j) Proponer al Ministerio de Salud el Reglamento de Organización y Funciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos y demás instrumentos de gestión;
- k) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- l) Proponer al Consejo Directivo la memoria anual;
- m) Aprobar el proyecto de presupuesto y el Plan Estratégico Institucional con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia;
- n) Aceptar legados, donaciones y otras liberalidades que se hagan en favor de la institución;
- o) Ejercer las demás funciones y atribuciones que se le asigne en el Reglamento de Organización y Funciones.

CAPÍTULO IV**RÉGIMEN LABORAL, ECONÓMICO Y FINANCIERO****Artículo 15.- Régimen laboral**

El personal que se incorpore al INS se encuentra sujeto al régimen del servicio civil regulado por la Ley N°

30057, Ley del Servicio Civil, así como a los regulados por normas de carácter especial. El personal que actualmente presta servicios en el INS mantendrá su régimen laboral.

Artículo 16.- Presupuesto

El INS se constituye en Pliego Presupuestal, tiene autonomía económico-financiera y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; formula, aprueba y ejecuta su presupuesto anual, aprobado por el Congreso de la República y los incorporados por el Titular del Pliego.

Artículo 17.- Recursos

Son recursos del INS:

- a) Los montos que se le asigne en la Ley Anual de Presupuesto.
- b) Los recursos directamente recaudados por concepto de bienes y servicios que brinda.
- c) Los legados y donaciones que reciba, de fuente interna o externa.
- d) Los créditos internos y externos que sean concertados de acuerdo a Ley.
- e) Las transferencias que realizan las Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS).
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica nacional e internacional, en el marco de la normatividad vigente.
- g) Otros que se asigne por Ley.

TÍTULO III**ACCIONES DE ALTO INTERÉS PÚBLICO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES****Artículo 18.- Acciones de alto interés público**

Constituyen acciones de alto interés público para la prevención y control de las enfermedades, que favorecen la salud y bienestar de la población:

- a) La Vigilancia Epidemiológica e Inteligencia Sanitaria
- b) La Investigación e Innovación en Salud
- c) Las Redes de Laboratorios de Salud Pública
- d) La Producción de bienes de importancia estratégica para la salud pública
- e) La revisión y evaluación de tecnologías en salud
- f) El Empleo de tecnologías de información y comunicaciones para la salud

Artículo 19.- Vigilancia epidemiológica e Inteligencia Sanitaria

Declárese de necesidad pública e interés nacional el fortalecimiento de la Vigilancia Epidemiológica e Inteligencia Sanitaria en la salud pública, para tal efecto se desarrollan las siguientes acciones:

19.1 El Ministerio de Salud supervisa el cumplimiento de las normas de la vigilancia epidemiológica e Inteligencia sanitaria, de las obligaciones sanitarias internacionales, como son la notificación internacional de las enfermedades cuarentenables y de aquellas que son objeto de vigilancia especial.

19.2 El INS, desarrolla y conduce la Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública y las acciones de Inteligencia Sanitaria en el ámbito nacional para la prevención y control de las enfermedades de importancia sanitaria nacional e internacional; coordina las acciones e intercambios de la información correspondiente a la vigilancia epidemiológica tanto a nivel nacional como a nivel internacional; realiza la vigilancia y aplicación del Reglamento Sanitario Internacional; fomenta la formación y certificación de recursos humanos especializados en Epidemiología de campo; promueve, ejecuta y difunde investigación epidemiológica; que contribuyen a los intereses y objetivos permanentes del país en materia de salud pública.

19.3 El INS, a través de la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica – RENACE, recoge y analiza la información epidemiológica que generan las unidades notificantes de los establecimientos públicos y privados de salud, con el fin de poder detectar problemas que

suponen un riesgo para la salud de incidencia e interés nacional o internacional y difunde la información; participa en el control individual y colectivo de los problemas de salud de interés global, garantizando el enlace entre vigilancia y toma de decisiones para prevención y control de las enfermedades.

19.4 El INS, monitorea, organiza, dirige y ejecuta las medidas de respuesta efectivas e inmediatas de carácter temporal, en situación de emergencia sanitaria en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y órganos competentes del Ministerio de Salud, con el propósito de anticipar, mitigar y dar respuesta ante situaciones que ponen en riesgo la salud de las personas, en el marco de la Ley N° 30423.

19.5 Los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones Regionales de Salud, o las que hagan sus veces, en el marco de sus competencias, desarrollan vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, articuladas con las políticas y estrategias nacionales; y organizan las acciones e intervenciones de los servicios de salud pública, optimizando los recursos a través de intervenciones coordinadas de sus unidades, a fin de asegurar la efectividad de la prevención y el control de las enfermedades en el ámbito regional.

19.6 Dentro del territorio nacional, todas las personas naturales y jurídicas deben cumplir con las disposiciones que se emitan, y coadyuvar al desarrollo de las acciones e intervenciones de vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria, para la prevención y control de las enfermedades

Artículo 20.- Investigación e Innovación en Salud

20.1 El INS, fomenta, desarrolla y difunde investigación e innovación en salud considerando la Política Nacional de CTI, la Política de Salud y la diversidad de las realidades regionales y locales, para contribuir a la solución de los problemas y necesidades de salud del país; desarrollando alianzas, espacios de intercambio, colaboración y articulación con personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales. Para tal efecto, el INS:

a) Adquiere conocimientos, desarrolla y transfiere tecnologías en salud; colabora con la academia y la industria; gestiona plataformas tecnológicas y redes de investigación; incrementa la disponibilidad de Laboratorios de biotecnología, manejo de Big Data, biobancos y bases de datos para investigación; regula e implementa nuevos mecanismos que faciliten la incorporación de tecnologías e insumos que se emplean en la investigación e innovación en salud; entre otros aspectos, y está facultado a adquirir bienes, equipos, maquinarias e insumos para los proyectos de investigación, de acuerdo a las prácticas del comercio internacional.

b) Promueve el desarrollo de recursos humanos para la investigación e innovación en salud pública y fomenta la formación de nuevos investigadores; contrata expertos e investigadores altamente calificados nacionales o internacionales.

c) Promueve el desarrollo de investigación en salud, con observancia de los principios éticos aplicables a la investigación.

d) Informa, difunde y hace participe a la sociedad de los avances y beneficios de la investigación, la biotecnología y otras tecnologías en salud.

e) Gestiona plataformas digitales para el manejo de grandes volúmenes de datos, ciencia de datos y otras tecnologías digitales para mejorar la innovación e investigación en salud con especial énfasis en el control de enfermedades en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital.

f) Realizar investigación colaborativa con las universidades y/o industria a fin de unificar esfuerzos que permitan un mayor alcance e implementación de los resultados esperados.

20.2 El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en coordinación con el INS, promueve la investigación e innovación en salud y realiza convocatorias de fondos concursables

destinadas a financiar las prioridades nacionales de investigación en salud, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), facilitando el desarrollo colaborativo de la investigación con la academia y otras instituciones de investigación.

20.3 Las instituciones públicas, según sus competencias y funciones, en coordinación con el INS, implementan y facilitan mecanismos y procedimientos que coadyuvan al desarrollo de la investigación, innovación y transferencia tecnológica en salud; asimismo, promueve y fomenta con la academia y la industria el desarrollo de nuevos productos que favorecen la salud pública.

20.4 Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Salud, se establecen criterios y mecanismos para estimular y fomentar la investigación en salud, así como la ejecución y difusión de los proyectos de investigación, en el marco de la Política Nacional de CTI y los lineamientos establecidos por el ente rector del SINACYT.

Artículo 21.- Redes de Laboratorios de Salud Pública

21.1 El INS cuenta con laboratorios nacionales; transfiere tecnologías y fortalece la vigilancia basada en laboratorio promoviendo la articulación y participación de personas jurídicas públicas y privadas que realizan acciones relacionadas a laboratorios de salud pública, las mismas que cuentan con equipamiento, tecnología y procedimientos técnicos y científicos, para coadyuvar a la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, a fin de contribuir con la preservación de la salud pública.

21.2 El INS ejerce la autoridad técnico normativa de las redes nacionales de laboratorios de salud pública, para tal fin, dicta las normas y establece los procedimientos y parámetros de calidad que permiten el adecuado funcionamiento de los laboratorios de salud pública en el país, como componente de la vigilancia en salud pública.

21.3 Los Gobiernos Regionales pueden financiar infraestructura, equipamiento y recursos que aseguren la implementación y funcionamiento permanente de sus laboratorios regionales de salud pública.

Artículo 22.- Producción de bienes de importancia estratégica para la salud pública

22.1 El Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, define la condición de "bien de importancia estratégica para la salud pública" y mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, se declara de necesidad pública su producción.

22.2 En el reglamento correspondiente se establece los criterios que definen un bien de importancia estratégica para la salud pública y el procedimiento para su definición.

22.3 El INS, está facultado para producir bienes de importancia estratégica en salud pública formalmente establecidos.

Artículo 23.- Revisión y evaluación de tecnología en salud

Con el fin de asegurar una adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud, a través del acceso y uso racional de tecnologías en salud basadas en evidencias de eficacia, seguridad y costo efectividad para que sea utilizadas por las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y financiadas por las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas, para tal efecto se desarrollan las siguientes acciones:

23.1 Créase en el INS, el Centro de Evaluación de Tecnologías en Salud - CETS, con las funciones siguientes:

a) Formular y proponer políticas y normas para la evaluación de tecnologías en salud, la elaboración e implementación de guías de práctica clínica y otros documentos de gestión clínica.

b) Definir la incorporación, exclusión o modificación de tecnologías en salud en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS, que otorgan las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud – IAFAS, de naturaleza pública y en la oferta de prestaciones de salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud – IPRESS, de naturaleza pública, considerando criterios de eficacia, seguridad, efectividad, costo-efectividad, impacto presupuestal, preferencias sociales y otras que correspondan.

c) Proponer la incorporación, exclusión o modificación de tecnologías en salud de las intervenciones estratégicas de salud pública, considerando criterios de eficacia, seguridad, efectividad, costo-efectividad, impacto presupuestal, preferencias sociales y otras que correspondan.

d) Realizar la evaluación de tecnologías en salud para todos los planes complementarios al PEAS, que serán incorporadas por las IAFAS e IPRESS públicas en función de sus prioridades sanitarias, el impacto presupuestal y la disponibilidad presupuestal, para el financiamiento de la cobertura de sus respectivos planes de aseguramiento.

e) Proponer a la Autoridad de Salud de Nivel Nacional, los nuevos productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que se incorporen en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y el Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales y otros equivalentes, así como en las listas complementarias.

f) Formular y someter para aprobación por la Autoridad de Salud de Nivel Nacional, la priorización de la evaluación de tecnologías en salud y de la elaboración de guías de práctica clínica.

g) Elaborar y aprobar guías de práctica clínica, otros documentos de gestión clínica e iniciativas para su implementación.

h) Establecer los términos de eficacia y seguridad terapéutica de los contratos de riesgo compartido que establezcan las entidades públicas y proveedores, en el marco de la Ley vigente.

i) Establecer coordinación permanente con los organismos internacionales, instituciones científicas y académicas dedicadas a la evaluación de tecnologías en salud para el intercambio de información y capacitación continua.

j) Traducir el conocimiento generado para hacerlo accesible a diferentes tipos de actores y niveles de toma de decisiones para facilitar la utilización de este conocimiento en políticas, programas, intervenciones en salud relacionadas a mejorar el acceso y la calidad de la atención en la Institución.

k) Proporcionar información técnica basada en evidencia científica e impacto económico sobre tecnologías en salud a solicitud de la Autoridad de Salud de Nivel Nacional.

l) Difundir los resultados de los informes y estudios a la comunidad científica y público en general.

23.2 El INS a través del CETS conducirá la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías en Salud – RENETSA, que articula a las entidades públicas e instituciones académicas que realizan evaluación de tecnologías en salud en el país.

23.3 El Ministerio de Salud, dicta las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del CETS en el INS.

23.4 Las funciones y organización del CETS se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del INS, de conformidad con la normativa sobre la materia

Artículo 24.- Empleo de medios tecnológicos para la salud pública

24.1 El INS está facultado a emplear medios tecnológicos, sistemas de información y sistemas de comunicaciones, telecomunicaciones, de videovigilancia, geolocalización, telefonía, videoconferencia, telepresencia, internet, internet de las cosas, Big Data, inteligencia artificial, datos espaciales, aplicativos informáticos, aplicaciones móviles, firmas digitales, identidad digital, DNI electrónico, multibiometría, tecnologías emergentes y otros, para el cumplimiento de

sus funciones y garantizar o viabilizar la interoperabilidad con entidades del Estado.

24.2 El INS, en coordinación con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Viceministerio de Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en el marco de sus respectivas competencias, dicta las disposiciones necesarias para la implementación y empleo de medios tecnológicos.

24.3 Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas relacionadas con estos servicios deben colaborar con el Ministerio de Salud para el cumplimiento de la presente Ley, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo que se establezca mediante reglamentación específica en el marco de lo establecido en el numeral 23.2 del presente decreto legislativo.

Artículo 25.- Interoperabilidad

25.1 El INS realiza acciones de interoperabilidad en las materias de su competencia con la finalidad de articular los registros de información de las entidades públicas y privadas para permitir el acceso, obtención y procesamiento automático de la información para el mejor ejercicio de sus competencias.

25.2 El INS, en el ejercicio de sus competencias, coordina con la Secretaría de Gobierno Digital la publicación y consumo de servicios de información para la interoperabilidad de sus sistemas de información y plataformas informáticas. Los estándares de interoperabilidad tienen como base las normas emitidas por la Secretaría de Gobierno Digital.

25.3 La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital, en coordinación con el INS, dicta las disposiciones para su implementación.

Artículo 26.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción del Título II que entran en vigencia al día siguiente de publicado el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud – INS.

SEGUNDA. – Financiamiento

La aplicación de las medidas dispuestas por el presente decreto legislativo se financia con cargo al presupuesto asignado a las instituciones que intervienen en el mismo, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TERCERA. – Del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de las enfermedades – CDC

Apruébese la integración del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), en el Instituto Nacional de Salud (INS) para optimizar la vigilancia epidemiológica y laboratorial e inteligencia sanitaria, con el propósito de fortalecer la prevención y el control, ante la ocurrencia y propagación de las enfermedades, brotes, endemias y pandemias, que representan grave riesgo para la salud pública del país.

Dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, se constituye la Comisión encargada de implementar lo dispuesto en el párrafo precedente.

La Comisión está integrada por un (1) representantes del Ministerio de Salud, quien ejerce la Presidencia, un (1) representante del CDC y un (1) representante del INS. Los representantes del Ministerio de Salud y del CDC, son designados por Resolución Ministerial y, del INS por Resolución de su Titular.

El proceso de implementación a cargo de la Comisión culmina en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles

contabilizados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto legislativo.

En dicho plazo, se transferirán al INS, según corresponda, el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, convenios, contratos, recursos y personal vinculados con el CDC. Los representantes de la Comisión son los responsables de la ejecución de dichas acciones y de programar, implementar y dar seguimiento de su cumplimiento. Las conclusiones y acuerdos son recogidos en actas y al término del plazo de implementación remiten un informe de cierre detallado de las acciones desarrolladas al despacho ministerial del Ministerio de Salud. Para la transferencia de recursos le es aplicable lo señalado en el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Toda referencia normativa a las funciones que viene ejerciendo el CDC, una vez concluido el proceso de implementación, se entiende como efectuadas al INS.

En tanto no culmine el proceso de implementación establecida en la presente disposición, el CDC continúa desarrollando sus funciones como un órgano desconcentrado del MINSA.

CUARTA.- Laboratorios, Equipamiento y Tecnología

El INS cuenta con centros macro regionales a nivel nacional, de acuerdo a la función de la unidad especializada, niveles y necesidad de atención, equipamiento, tecnología y procedimientos técnicos y científicos, para coadyuvar de manera técnica y científica a la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, a fin de contribuir con la preservación de la salud pública.

Para tal efecto, en el plazo de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente decreto legislativo, se formula el Plan Integral de Equipamiento e Infraestructura de Laboratorios, el mismo que se aprueba mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva del INS. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden financiar infraestructura equipamiento y recursos para la implementación de Centros macro regionales.

QUINTA. - Producción de bienes estratégicos para la prevención y control de las enfermedades.

Facúltese al INS a producir o gestionar la producción de bienes estratégicos para la prevención y control de las enfermedades.

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Salud se emiten las disposiciones para este proceso.

SEXTA. - Facultad para reglamentar.

Autorízase al Ministerio de Salud, a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

SÉPTIMA. - Suscripción de convenios nacionales e internacionales en capacitación e investigación

Facúltese al INS para el fortalecimiento de capacidades de su personal en materia de capacitación e investigación, a través de programas, cursos de capacitación, especialización, perfeccionamiento y pasantías dentro y fuera de país para el mejor desempeño de sus funciones establecidas en el presente Decreto Legislativo. Para tal efecto puede suscribir convenios con instituciones públicas, privadas, universidades, institutos y centros de investigación, nacionales y extranjeras, entre otras.

OCTAVA.- Financiamiento de investigaciones COVID-19 a través del FONDECYT

Autorízase al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- CONCYTEC a financiar, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, investigaciones para coadyuvar la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad COVID-19 que promueve el Instituto Nacional de Salud -INS.

El CONCYTEC diseña y aprueba, en un plazo no mayor de veinticinco (25) días hábiles, los procedimientos para la implementación de lo previsto en el numeral 20.2 del Artículo 20° y de la presente disposición. Los

lineamientos deben regular entre otros, las condiciones de financiamiento para la implementación de lo previsto en dichas disposiciones.

NOVENA. - Fortalecimiento de la capacidad de respuesta del INS

Declárese de necesidad pública e interés nacional la construcción de un complejo de laboratorios en la sede del Instituto Nacional de Salud de Chorrillos a fin de mejorar la capacidad de respuesta para evitar la propagación del COVID-19 y otras enfermedades epidémicas.

Facúltese al INS para la adquisición de infraestructura móvil de laboratorios para lograr una respuesta inmediata y así evitar la propagación del COVID-19 y otras enfermedades epidémicas.

Para tal efecto, en el plazo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente decreto legislativo, el INS presenta al Ministerio de Salud el Plan de fortalecimiento de la capacidad de respuesta para evitar la propagación del COVID-19.

DECIMA. - Implementación de la Interoperabilidad

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y El Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo, aprueban las disposiciones para la implementación de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24 del presente Decreto Legislativo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

DECIMO PRIMERA. Modificaciones presupuestarias para el fortalecimiento del INS

Autorízase al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de Salud, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional entre dichas entidades con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a fin de implementar lo dispuesto en el marco del presente Decreto Legislativo.

Las mencionadas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este últimos.

DECIMO SEGUNDA. Del deber de colaboración

El numeral 23.3, del Artículo 23 Empleo de medios tecnológicos para la salud pública, que regula el deber de colaboración de los concesionarios del servicio de telecomunicaciones, se aplica a los proyectos de asociación público privada, contratos de concesión, proyectos incorporados al proceso de promoción de la inversión privada u otros proyectos y plataformas sobre transformación digital que se diseñen, inicien o gestionen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aprobación de Instrumentos de Gestión del INS

El Ministerio de Salud un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, presenta ante el Consejo de Ministros, la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INS para su aprobación respectiva. En tanto se apruebe el Reglamento al que se refiere la presente disposición, continúa vigente el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA.

En el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, desde la publicación del ROF, el INS adecuará sus instrumentos de gestión conforme a la nueva estructura aprobada por el ROF, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia

SEGUNDA.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, en un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, presentará ante el Consejo de Ministros, para su respectiva aprobación, la propuesta de modificación de su Reglamento de Organización y Funciones, considerando

las disposiciones del presente Decreto Legislativo, que le sean aplicables.

TERCERA.- Del Presidente Ejecutivo del INS

Dispóngase por única vez, en razón de la calificación de organismo público del Instituto Nacional de Salud como Organismo Técnico Especializado y en tanto no se implementa el Decreto Supremo que establece el mecanismo de Concurso Público para la elección de Presidente Ejecutivo del INS; quien realiza la función de Jefe del Instituto Nacional de Salud asume el cargo de Presidente Ejecutivo del INS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

UNICA. - Modificación de los artículos 4-A, 5, el TÍTULO IV y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

Modifícase los artículos 4-A, 5, el TÍTULO IV y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 4-A.- Alcances de la rectoría del Ministerio de Salud

4-A1.- La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización."

4-A2.- El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas.

"Artículo 5.- Funciones Rectoras

Son funciones rectoras del Ministerio de Salud:

- a) Conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud.
- b) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- c) Supervisar y evaluar la implementación de políticas, acciones e intervenciones en materia de investigación, innovación y tecnologías en salud, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria.
- d) Definir las prioridades para asignar los recursos financieros necesarios para la atención de la población con equidad, respondiendo a las prioridades sanitarias, garantizando y vigilando la complementariedad de los recursos de diferentes fuentes.
- e) Regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población.
- f) Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional.
- g) Realizar el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados

de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en los niveles nacionales, regionales y locales, así como a otros actores del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo a ley.

h) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.

i) Otorgar, reconocer derechos a través de autorizaciones y permisos, de acuerdo con las normas de la materia, en el ámbito de su competencia.

j) Establecer las normas y políticas para fortalecer y garantizar el acceso al aseguramiento universal en salud en el país.

k) Ejercer la Autoridad de Sanidad Internacional, para el control epidemiológico en aeropuertos, puertos y puestos de control de fronteras, ante una epidemia o pandemia.

l) Ejercer la diplomacia en salud en los espacios de integración global, subregional y regional.

m) Las demás funciones que se establezca por Ley."

"TÍTULO IV SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

"Artículo 14.- Sistema Nacional de Salud

El Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud, conforme lo señalado en el artículo 4 -A."

"Artículo 15.- Objetivos

Son objetivos del SNS los siguientes:

- a) Asegurar el cumplimiento efectivo de las políticas públicas nacionales en materia de salud.
- b) Impulsar la articulación de los programas de salud, en sus tres niveles de gobierno, para atender los territorios del país.
- c) Motivar a la comunidad para que apoye activamente el esfuerzo multisectorial por mejorar la salud.
- d) Coordinar las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas a fin de garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas a nivel nacional para la salud.
- e) Priorizar y desarrollar las políticas multisectoriales preventivas en salud, con énfasis en la población vulnerable
- f) Promover el funcionamiento estructurado, articulado y descentralizado de sus órganos, involucrando todos los niveles de gobierno, los cuales se complementan entre sí a fin de alcanzar resultados efectivos.
- g) Consolidar la estructura y el funcionamiento articulado del SNS en todos los niveles de gobierno."

"Artículo 16.- Integrantes

El SNS, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran.

16.1. El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud.

16.2. Instancias de Coordinación Interinstitucional:

- a) Consejo Nacional de Salud.
- b) Consejos Regionales de Salud.
- c) Consejos Provinciales de Salud.
- d) Comités Distritales de Salud.

El reglamento establece la presidencia, conformación y funciones de las instancias de coordinación interinstitucional regional, provincial y distrital.

16.3. Entidades a nivel nacional:

- El Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos, en ejercicio de sus competencias y atribuciones
- El Seguro Social de Salud - Essalud, la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, las sanidades de las Fuerza Armada, la dirección de salud del Instituto Nacional Penitenciario.
- Los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos del Poder Ejecutivo vinculados a implementación de las políticas de salud.

16.4. A nivel Regional:

- Los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, así como las demás instancias bajo su ámbito, en ejercicio de sus competencias y funciones en materia de salud, vinculados a las políticas de salud.

16.5. A nivel Local:

- Las municipalidades provinciales y distritales e instancias bajo su ámbito, en ejercicio de sus competencias y funciones en materia de salud.

16.6. Otros:

- Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas y privadas
- Las Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas y privadas.
- Las demás instituciones públicas, privadas y público-privadas, vinculados a las políticas de salud."

"Artículo 17.- El Consejo Nacional de Salud

17.1. El Consejo Nacional de Salud (CNS), es un órgano consultivo del Ministerio de Salud, y actúa como espacio de concertación y coordinación nacional; es el máximo órgano encargado de proponer las políticas de salud y realizar su seguimiento.

17.2. El CNS, depende del Ministerio de Salud, es presidido por el Ministro de Salud y está integrado por:

- a) El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.
- b) El Presidente(a) de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE.
- c) El Presidente(a) de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú - REMURPE.
- d) El Presidente(a) Ejecutivo del Seguro Social de Salud,
- e) El Director de Sanidad del Ministerio de Defensa,
- f) El Director de la Sanidad de Policía Nacional del Perú,
- g) El Jefe de Instituto Nacional Penitenciario,
- h) El Presidente de la Asociación de Clínicas Privadas,
- i) Un (01) representante del Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.
- j) El Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU,
- k) Un (01) representante de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas,
- l) Un (01) representante de las facultades de ciencias de la salud de las universidades privadas,
- m) El Decano Nacional del Colegio Médico del Perú,
- n) Dos (02) representantes de los Colegios Profesionales de la Salud,
- o) Dos (02) representantes de los trabajadores de la salud,
- p) Dos (02) representantes de las organizaciones sociales de la comunidad."

17.3. El proceso de elección de los integrantes del CNS que actúan en representación de sus entidades consignados en los literales j), k), m), n), o), se establecen en el Reglamento.

"Artículo 18. Funciones del Consejo Nacional de Salud

Son funciones del CNS:

a. **Proponer al Ministerio de Salud, políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de salud de relevancia nacional.**

b. Propiciar la concertación y coordinación intra e intersectorial en el ámbito de la salud.

c. Velar por el cumplimiento de la finalidad y funciones del SNS.

d. Proponer las prioridades nacionales en salud, sobre la base del análisis de la situación de salud y condiciones de vida de la población.

e. Proponer una distribución equitativa y racional de los recursos en el sector salud, de acuerdo con las prioridades nacionales.

f. Proponer los niveles de atención de salud y complejidad de los servicios del SNS.

g. Aprobar la memoria anual, que será presentada por el Presidente del Consejo.

h. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines."

"Artículo 19.- Mecanismos de articulación y coordinación con otros niveles de gobierno y otros sectores

El Ministerio de Salud coordinará con las entidades del poder ejecutivo y con los gobiernos regionales y locales en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales objeto de su rectoría, así como, en el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los mismos, a través de sus órganos de línea. Para tal efecto, celebra convenios interinstitucionales de asistencia y cooperación mutua."

"CUARTA. - Escuela Nacional de Salud Pública (ENSAP)

La Escuela Nacional de Salud Pública - ENSAP, como órgano académico que depende del Ministerio de Salud, encargado de proponer y generar políticas para el fortalecimiento de capacidades en Salud Pública, planifica, organiza, gestiona, ejecuta, imparte, evalúa y certifica el desarrollo de programas de formación, especialización, perfeccionamiento y capacitación y; goza de autonomía académica, financiera y administrativa, de conformidad con lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogación del literal a), de los artículos 32 Y 33 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, y de la excepción contenida en la Única Disposición Complementaria Derogatoria - del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

Deróguese el literal a), de los artículos 32 y 33 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; y el párrafo final de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que a la letra dice..., "excepto lo dispuesto en el literal a) de los artículos 32° y 33° de la citada Ley".

SEGUNDA. - Derogación del Decreto Legislativo N° 1168, que Dicta Medidas Destinadas a Mejorar la Atención de la Salud a través del Desarrollo y Transferencia de las Tecnologías Sanitarias

Deróguese el Decreto Legislativo N° 1168, que Dicta Medidas Destinadas a Mejorar la Atención de la Salud a través del Desarrollo y Transferencia de las Tecnologías Sanitarias

TERCERA.- Derogación de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud

Deróguese la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1866220-5

DECRETO LEGISLATIVO N° 1505

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se otorgó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la vigencia de la citada ley;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 31011 establece que el Poder Ejecutivo cuenta con la facultad de legislar en materia de trabajo y promoción del empleo, con la finalidad de garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de los trabajadores en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, así como modificado por Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, se estableció la modalidad del trabajo remoto, aplicado de manera obligatoria a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, asimismo se reguló el otorgamiento de una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior en los casos que por la naturaleza de las labores no sea posible aplicar el trabajo remoto;

Que, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, precisó que, para aquellas actividades no esenciales y siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los servidores civiles, sujeta a la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio;

Que, sin perjuicio de las normas antes reseñadas, es de señalar que, ante un eventual retorno gradual de los servidores civiles a la prestación de servicios en las entidades públicas, resulta necesario establecer medidas temporales excepcionales, tanto en materia de relaciones laborales como en seguridad y salud en el trabajo, que permitan a dichas entidades adoptar las acciones de protección necesarias para que los servidores civiles puedan ejercer plenamente su derecho al trabajo en condiciones de seguridad que garanticen su salud y les permitan el desarrollo de sus funciones en forma digna y eficiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

Ha dado el decreto legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES EXCEPCIONALES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR PÚBLICO ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, permitiendo ello al Estado promover las condiciones para el progreso social y recuperación económica.

Artículo 2.- Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas

2.1 De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorizase a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en:

- a) Realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible. Asimismo, las entidades pueden establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto.
- b) Proporcionar a los/as servidores/as civiles equipos informáticos a efectos de ser destinados en calidad de préstamo para la realización del trabajo remoto, cuando corresponda.
- c) Reducir la jornada laboral.
- d) Modificar el horario de trabajo.
- e) Establecer turnos de asistencia al centro laboral, en combinación con el trabajo remoto, en los casos que fuera posible.
- f) Proporcionar medios de transporte para el traslado de los/as servidores/as civiles al centro de labores y de vuelta hacia un punto cercano a sus domicilios, así como para el apoyo al desarrollo de sus funciones cuando estas requieran la movilización por la ciudad, garantizando el cumplimiento de las medidas preventivas y de control de COVID-19 aprobadas por el Ministerio de Salud.
- g) Proporcionar los equipos de protección personal a los/as servidores/as civiles de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición y atendiendo a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud.
- h) Vigilar la salud de los/as servidores/as civiles conforme a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud.

2.2 Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deben prever que las medidas temporales excepcionales no colisionen con aquellas que se encuentran vigentes en la entidad y que, por su naturaleza, tengan la misma finalidad, de modo tal que no supongan una desnaturalización de estas últimas o las conviertan en incrementos remunerativos.

2.3 Las entidades públicas deben garantizar que las áreas de trabajo de sus instalaciones cuenten con las condiciones ambientales suficientes para mitigar la propagación de riesgos biológicos en cumplimiento de las medidas preventivas y de control de COVID-19 aprobadas por el Ministerio de Salud.



PERÚ

Ministerio
de Salud

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES DEL
MINISTERIO DE SALUD**

2021

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DEL MINISTERIO DE SALUD**

SECCIÓN PRIMERA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Naturaleza jurídica

- 1.1. El Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.
- 1.2. El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como la máxima autoridad rectora en el Sector Salud.
- 1.3. El Ministerio de Salud es el ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas.
- 1.4. El Sector Salud comprende el Ministerio de Salud, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.
- 1.5. La organización y funciones de sus órganos se regulan en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 2.- Jurisdicción y ámbito de competencia

El Ministerio de Salud ejerce sus competencias a nivel nacional, como ente rector del Sector Salud, en las siguientes materias:

- a) Salud de las Personas.
- b) Aseguramiento en Salud.
- c) Epidemias y Emergencias Sanitarias.
- d) Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
- e) Inteligencia Sanitaria.
- f) Productos Farmacéuticos y Sanitarios, Dispositivos Médicos y Establecimientos Farmacéuticos.
- g) Recursos Humanos en Salud.
- h) Infraestructura y Equipamiento en Salud.
- i) Investigación y Tecnologías en Salud.
- j) Las demás que se le asignen por Ley.

Artículo 3.- Funciones Generales

El Ministerio de Salud tiene las siguientes funciones generales:

3.1. Funciones rectoras:

- a) Conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud.
- b) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- c) Supervisar y evaluar la implementación de políticas, acciones e intervenciones en materia de investigación, innovación y tecnologías en salud, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria
- d) Definir las prioridades para asignar los recursos financieros necesarios para la atención de la población con equidad, respondiendo a las prioridades sanitarias, garantizando y vigilando la complementariedad de los recursos de diferentes fuentes.
- e) Regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población.
- f) Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional.
- g) Realizar el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en los niveles nacionales, regionales y locales, así como a otros actores del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo con ley.
- h) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.
- i) Otorgar, reconocer derechos a través de autorizaciones y permisos, de acuerdo con las normas de la materia, en el ámbito de su competencia.
- j) Establecer las normas y políticas para fortalecer y garantizar el acceso al aseguramiento universal en salud en el país.
- k) Ejercer la Autoridad de Sanidad Internacional, para el control epidemiológico en aeropuertos, puertos y puestos de control de fronteras, ante una epidemia o pandemia.
- l) Ejercer la diplomacia en salud en los espacios de integración global, subregional y regional.
- m) Las demás funciones que se establezca por Ley.

3.2. Funciones específicas de competencias compartidas:

- a) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del estado de salud de la población.

- b) Realizar la vigilancia, investigación y el control de los riesgos y amenazas para la salud pública.
- c) Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas en materia de promoción de la salud.
- d) Promover el fortalecimiento de la participación social en la salud.
- e) Formular y proponer políticas, lineamientos, estrategias y normas técnicas para el cumplimiento de los fines y objetivos en el marco de las políticas nacionales desarrolladas por el Estado.
- f) Fortalecer la capacidad institucional de planificación en salud.
- g) Evaluar y promover el acceso equitativo a los servicios de salud.
- h) Promover la capacitación y el desarrollo de los recursos humanos en salud.
- i) Promover la calidad del servicio de salud.
- j) Promover la investigación en salud.
- k) Promover la planificación estratégica de la gestión de riesgos de desastres, de acuerdo con la legislación de la materia.
- l) Brindar cooperación técnica a los entes descentralizados o desconcentrados de provisión de servicios para garantizar el desarrollo de las capacidades institucionales requeridas para la plena ejecución de sus atribuciones.
- m) Promover y organizar campañas de salud preventiva y control de epidemias, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.
- n) Supervisar el normal y adecuado abastecimiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, de conformidad con la normativa del sector.
- o) Formular y ejecutar programas de apoyo y protección a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad que se encuentren en estado de abandono.
- p) Promover una cultura de ética y transparencia en toda gestión administrativa y profesional de la salud en los gobiernos regionales y locales.
- q) Otras que se establezcan por ley.

3.3. Funciones específicas:

- a) Regular la organización y prestación de servicios de salud.
- b) Conducir, regular y controlar a los órganos desconcentrados, así como supervisar a los organismos públicos del sector.
- c) Establecer la política de aseguramiento en salud, regular a las entidades y los procesos vinculados a ésta.
- d) Ejercer la potestad sancionadora por trasgresión o incumplimiento de las políticas nacionales sectoriales y normas sanitarias de nivel nacional. La regulación y tipificación de las infracciones y sanciones se establece mediante reglamento.
- e) Promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud.
- f) Planificar y establecer las prioridades para el financiamiento de la atención de la salud y de la inversión nacional en salud.

- g) Promover, articular y desarrollar estrategias para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.
- h) Coordinar con organismos multilaterales y bilaterales de la cooperación internacional, así como canalizarla a los organismos públicos u órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- i) Coordinar la defensa jurídica de las entidades bajo su competencia.
- j) Intervenir, mediante asistencia técnica, acompañamiento y movilización de recursos, en todo o en parte del territorio nacional, por razones de necesidad de salud pública, emergencias sanitarias o desastres.
- k) Asegurar la acción preventiva, oportuna y eficaz en la protección de los derechos de los ciudadanos usuarios de los servicios de salud.
- l) Proponer la gestión de procesos a fin de reducir las inequidades.
- m) Otras que se establezcan por ley.

Artículo 4.- Base Legal

Las Funciones del Ministerio de Salud se sustentan en la base legal siguiente:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- c) Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- d) Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- e) Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades.
- f) Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud.
- g) Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud
- h) Ley N°29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud
- i) Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- j) Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.
- k) Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.
- l) Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos.
- m) Ley N° 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos.
- n) Ley N° 28010, Ley General de Vacunas.
- o) Ley N° 26454, Declaran de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana.
- p) Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiados y Semi-contributivo del Aseguramiento Universal en Salud.
- q) Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

- r) Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- s) Decreto Legislativo N° 1155, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a mejorar la calidad del servicio y declara de interés público el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud a nivel nacional.
- t) Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.
- u) Decreto Legislativo N° 1157, Decreto Legislativo que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud.
- v) Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.
- w) Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- x) Decreto Legislativo N° 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de Afiliación al Régimen de Financiamiento subsidiado.

TÍTULO II

PRIMER NIVEL ORGANIZACIONAL

01. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Artículo 5.- Órganos de la Alta Dirección

Constituyen órganos de la Alta Dirección del Ministerio de Salud los siguientes:

- 01.1 Despacho Ministerial.
- 01.2 Despacho Viceministerial de Salud Pública.
- 01.3 Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.
- 01.4 Secretaría General.

La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para

Artículo 6.- Despacho Ministerial

El Despacho Ministerial está a cargo de el/la Ministro/a de Salud quien es la más alta autoridad política del Sector Salud, ejerce las funciones de titular del pliego presupuestario y representa al Ministerio de Salud.

Artículo 7.- Funciones del Despacho Ministerial

Son funciones del Despacho Ministerial las siguientes:

- a) Orientar, formular, dirigir, coordinar, aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo asume la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno.
- b) Aprobar los documentos normativos para la adecuada implementación y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales.
- c) Conducir las relaciones con los gobiernos regionales y gobiernos locales y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.
- d) Conducir y supervisar las políticas sobre protección que ejerce el Estado a los ciudadanos y residentes del país en materia de sus derechos en salud.
- e) Proponer la declaratoria de emergencia sanitaria al Consejo de Ministros para su aprobación en el marco de la normativa vigente; y dirigir las acciones de respuesta y movilización de recursos, y supervisar su cumplimiento.
- f) Dirigir y supervisar a los organismos públicos adscritos a su sector, establecer mecanismos de medición de la gestión y evaluar su cumplimiento.
- g) Conducir el Sistema Nacional de Salud.
- h) Establecer las mediciones de gestión de las entidades del Sector Salud y evaluar su cumplimiento.
- i) Aprobar las normas para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.
- j) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales, funcionales y nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; así como aprobar los planes que correspondan.
- k) Aprobar la propuesta de presupuesto del pliego y supervisar su ejecución.
- l) Representar al Sector ante entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional.
- m) Coordinar la defensa jurídica de las entidades bajo su competencia.
- n) Proponer la organización interna del Ministerio de Salud y aprobarla de acuerdo con las competencias que le atribuye la Ley.
- o) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Salud, los titulares de organismos públicos adscritos y otras entidades del Sector, cuando esta competencia no esté expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad, o al Presidente de la República.
- p) Suscribir convenios, acuerdos interinstitucionales u otros documentos legalmente admisibles, nacionales o internacionales, en el ámbito de su competencia o aquellos que le sean expresamente encargados en el marco de la normatividad vigente.
- q) Refrendar los actos presidenciales que corresponda a su sector.
- r) Expedir Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales en el ámbito de su competencia.
- s) Ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y otras leyes, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

Artículo 8.- Despacho Viceministerial de Salud Pública

El Despacho Viceministerial de Salud Pública está a cargo de el/la Viceministro/a de Salud Pública. Es el órgano de la Alta Dirección, responsable de formular, supervisar y evaluar las políticas nacionales en el ámbito de la salud pública, así como las intervenciones de promoción y protección de la salud de la población, orientadas a mejorar el estado de salud y bienestar de la población

Artículo 9.- Funciones del Despacho Viceministerial de Salud Pública

Son funciones del Despacho Viceministerial de Salud Pública las siguientes:

- a) Formular, proponer, coordinar, supervisar y evaluar las políticas nacionales en el ámbito de su competencia.
- b) Proponer al/ a la Ministro/a de Salud los documentos normativos, lineamientos y modelos en salud pública, en coordinación con el Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y los organismos públicos adscritos del Ministerio de Salud, en caso corresponda, así como supervisar su cumplimiento.
- c) Promover, dirigir y establecer los mecanismos de articulación y coordinación con entidades del nivel nacional, regional y local, sociedad civil organizada y sector privado para la formulación e implementación de la política de salud pública, con la participación de los demás sectores cuando corresponda.
- d) Proponer, coordinar, conducir, evaluar y supervisar los planes, programas e intervenciones de promoción y protección de la salud de la población, de conformidad con la respectiva política nacional de salud.
- e) Establecer, coordinar y evaluar las prioridades para la investigación y tecnologías en salud; así como las intervenciones y servicios especializados en salud pública; coordinando con el Instituto Nacional de Salud, y los Institutos Nacionales Especializados, según sus competencias.
- f) Promover y evaluar la vigilancia, investigación, el control de los riesgos y daños en salud pública; así como las acciones para la reducción del impacto de emergencias y desastres en salud, en el ámbito del Sector Salud.
- g) Conducir y normar el control epidemiológico en aeropuertos, puertos y puestos de control de fronteras, ante una pandemia o epidemia u otras emergencias de salud pública de importancia internacional.
- h) Supervisar el cumplimiento de las normas de la vigilancia epidemiológica e Inteligencia sanitaria, de las obligaciones sanitarias internacionales como son la notificación internacional de las enfermedades cuarentenables y de aquellas que son objeto de vigilancia especial.
- i) Coordinar, supervisar y armonizar los objetivos, funciones, actividades, planes, estrategias y programas de los organismos públicos adscritos del Ministerio de Salud, que tengan competencias en el campo de la salud pública.
- j) Promover el fortalecimiento de la participación social en la salud en las decisiones y acciones relativas a la promoción, prevención y control de riesgos y daños para la salud de la población, en coordinación con los órganos desconcentrados, organismos públicos adscritos, gobiernos regionales y locales.

- 46
- k) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos a su cargo y demás entidades del Sector, en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento de Organización y Funciones.
 - l) Representar al/ a la Ministro/a de Salud, por encargo o delegación.
 - m) Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia.
 - n) Supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno en los órganos de línea bajo su competencia.
 - o) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le sean delegadas o asignadas por el/la Ministro/a de Salud.

Artículo 10.- Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

El Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud está a cargo de el/la Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud. Es el órgano de la Alta Dirección, responsable de formular, supervisar y evaluar la política nacional en lo relacionado a la organización, gestión y funcionamiento de la prestación de servicios de salud, al acceso a la atención y al aseguramiento en salud, a la infraestructura y tecnologías sanitarias y al desarrollo de los recursos humanos en salud.

Artículo 11.- Funciones del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Son funciones del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud las siguientes:

- a) Formular, proponer, coordinar, supervisar y evaluar la política nacional relacionada a la organización y gestión de la prestación de servicios de salud, el acceso a la atención y el aseguramiento en salud, de conformidad con la respectiva política nacional de salud.
- b) Proponer al/a la Ministro/a de Salud los documentos normativos, lineamientos y modelos para la organización y gestión de la prestación de servicios de salud, el acceso a la atención y al aseguramiento en salud, en coordinación con el Despacho Viceministerial de Salud Pública y organismos públicos adscritos, en aquellos procesos que involucren su competencia, así como supervisar su cumplimiento.
- c) Promover, dirigir y establecer los mecanismos de articulación y coordinación con entidades del nivel nacional, regional y local, instituciones públicas, privadas o mixtas, entidades representativas de la sociedad civil y demás entidades para la formulación e implementación de los Planes de Aseguramiento en Salud.
- d) Coordinar, supervisar y armonizar los objetivos, funciones, actividades, planes, estrategias y programas que realizan la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD y el Seguro Integral de Salud - SIS; así como los órganos desconcentrados y programa, bajo su dependencia.
- e) Promover y realizar seguimiento y evaluación del acceso equitativo de la población a los servicios de salud que proveen las instituciones públicas, privadas o mixtas adoptando un enfoque multisectorial, multiétnico y multicultural, en colaboración con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito de su competencia.

- f) Supervisar y evaluar la calidad y el mejoramiento continuo de los servicios de salud, relacionada a la organización y gestión de la prestación de servicios de salud, al acceso a la atención y al aseguramiento en salud, con la participación articulada de los organismos públicos adscritos del Ministerio de Salud, órganos desconcentrados y del Sistema Nacional de Salud.
- g) Promover a nivel sectorial, la constitución y formación de asociaciones público privada, obras por impuestos y otros mecanismos de inversión, para incentivar la inversión, coordinando con los órganos, organismos e instituciones competentes, en el marco normativo vigente.
- h) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos a su cargo y demás entidades del Sector, en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento de Organización y Funciones.
- i) Expedir resoluciones viceministeriales en las materias de su competencia.
- j) Representar al/la Ministro/a de Salud, por encargo o delegación.
- k) Dirigir acciones y estrategias de articulación, asistencia técnica y colaboración dirigidas a los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- l) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le sean delegadas o asignadas por el/la Ministro/a de Salud.

Artículo 12.- Secretaría General

La Secretaría General está a cargo del/de la Secretario/a General, quién es la máxima Autoridad Administrativa del Ministerio. Es el órgano de la Alta Dirección, que asiste y asesora al Despacho Ministerial en la gestión de la administración interna.

Es responsable de conducir y supervisar a las unidades de organización bajo su dependencia, que desarrollan y ejecutan los sistemas administrativos; así como, la gestión documental, atención a la ciudadanía, comunicación e imagen institucional, integridad y lucha contra la corrupción del Ministerio de Salud;. Asume por delegación expresa del/la Ministro/a de Salud las materias que correspondan a éste y que no sean privativas de su función de Ministro/a.

Artículo 13.- Funciones de la Secretaría General

Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

- a) Brindar asistencia, asesoría, apoyo técnico y administrativo al/la Ministro/a de Salud.
- b) Coordinar con los Viceministros y sus respectivos órganos de línea las materias de su competencia.
- c) Coordinar y supervisar los sistemas administrativos del Ministerio de Salud, en el marco de las disposiciones que emitan los órganos rectores de los mismos.
- d) Conducir, coordinar y supervisar a los órganos de administración interna del Ministerio de Salud.
- e) Supervisar la actualización permanente del portal de transparencia y el portal institucional del Ministerio de Salud.
- f) Supervisar el cumplimiento de las normas y acciones relacionadas con la transparencia, acceso a la información pública, integridad institucional y ética pública, así como la lucha

contra la corrupción, en los órganos, programas y organismos públicos adscritos del Ministerio de Salud, en el marco del gobierno abierto.

- g) Conducir y supervisar el Sistema de Trámite Documentario de la Administración del Ministerio de Salud, de conformidad con el marco normativo vigente, estableciendo mecanismos que permitan lograr la oportunidad y seguridad en la atención de los trámites en beneficio de los ciudadanos.
- h) Conducir y supervisar el Sistema Institucional de Archivo del Ministerio de Salud, en el marco de lo establecido por el Archivo General de la Nación.
- i) Dirigir la disponibilidad, custodia, conservación, transferencia, distribución y eliminación de la información y documentación emitida por el Ministerio de Salud, para fines utilitarios, legales, científicos y de trámite documentario en general, de conformidad con el marco normativo vigente
- j) Proponer al Despacho Ministerial los proyectos de dispositivos normativos para su visación o aprobación; así como supervisar y administrar el registro, publicación, distribución y archivo de los dispositivos normativos que genere el Ministerio de Salud.
- k) Gestionar, coordinar y asesorar las acciones relacionadas con la prevención, control y promoción de la cultura de paz y diálogo social, en coordinación con los órganos competentes y en el marco normativo vigente.
- l) Registrar y custodiar los acuerdos y convenios suscritos por los órganos del Ministerio de Salud.
- m) Representar al/a la Ministro/a de Salud, por encargo o delegación, en los espacios de diálogo y ante instituciones públicas, privadas y del Sector Salud, en las materias bajo su competencia.
- n) Dirigir y supervisar la implementación del Sistema de Control Interno.
- o) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le sean delegadas o asignadas por el/la Ministro/a de Salud.

02. ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 14.- Consejo Nacional de Salud

El Consejo Nacional de Salud es el órgano consultivo del Ministerio de Salud, actúa como espacio de concertación y coordinación nacional; es el máximo órgano encargado de proponer las políticas de salud y realizar su seguimiento, promoviendo su implementación concertada, descentralizada y coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector a efectos de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos y avanzar hacia la seguridad social universal en salud.

Artículo 15.- Funciones del Consejo Nacional de Salud

Son funciones del Consejo Nacional de Salud las siguientes:

- a) Proponer al Ministerio de Salud, políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de salud de relevancia nacional.
- b) Propiciar la concertación y coordinación intra e intersectorial en el ámbito de la salud.
- c) Velar por el cumplimiento de la finalidad y funciones del Sistema Nacional de Salud.

- d) Proponer las prioridades nacionales en salud, sobre la base del análisis de la situación de salud y condiciones de vida de la población.
- e) Proponer una distribución equitativa y racional de los recursos en el sector salud, de acuerdo con las prioridades nacionales.
- f) Proponer los niveles de atención de salud y complejidad de los servicios del Sistema Nacional de Salud.
- g) Aprobar la memoria anual, que será presentada por el presidente del Consejo.
- h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

03. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 16.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional (OCI) es el órgano del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el control gubernamental en el Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados. Se encuentra a cargo de un Jefe que depende administrativa y funcionalmente de la Contraloría General de la República (CGR), en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control y se sujeta a sus lineamientos y disposiciones en materia de Control Gubernamental.

Artículo 17.- Funciones del Órgano de Control Institucional

Son funciones del Órgano de Control Institucional las siguientes:

- a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría.
- b) Formular y remitir para aprobación del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica a cuyo ámbito de control pertenece, la propuesta de la carpeta de servicio correspondiente al servicio de control posterior a ser realizado, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- c) Comunicar el inicio de los servicios de control gubernamental al Titular de la entidad, cuando corresponda.
- d) Ejercer el control gubernamental conforme a las disposiciones establecidas en la Ley, las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normativa emitida por la Contraloría.
- e) Formular y aprobar o remitir para aprobación del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica de la Contraloría del cual depende, según corresponda, los informes resultantes de los servicios de control gubernamental; así como, luego de su aprobación, realizar la notificación correspondiente, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- f) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla al órgano desconcentrado o a la unidad orgánica de la Contraloría a cuyo ámbito de control pertenece el OCI, para su comunicación al Ministerio Público, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría.
- g) Recibir y atender, o de corresponder, derivar las denuncias que presentan las personas naturales o jurídicas, de acuerdo a la normativa aplicable.
- h) Realizar los servicios de control gubernamental, respecto a las denuncias evaluadas que les sean derivadas, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.

- i) Efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones, así como de las acciones preventivas o correctivas que adopte la entidad, a partir de los informes resultantes de los servicios de control, conforme a la normativa específica que para tal efecto emite la Contraloría.
- j) Realizar el registro oportuno en los sistemas informáticos establecidos por la Contraloría, de la información sobre los avances de los servicios de control gubernamental a su cargo, así como de los informes resultantes de dichos servicios.
- k) Analizar las solicitudes de servicios de control gubernamental, que incluye pedidos de información presentados por el Congreso de la República, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- l) Apoyar a las comisiones auditoras, comisiones de control, equipos o personal que designe la Contraloría para la realización de los servicios de control gubernamental en la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa.
- m) Realizar las acciones que disponga la Contraloría respecto a la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad, de acuerdo a la normativa aplicable.
- n) Coadyuvar con la ejecución de las actividades de audiencias públicas y participación ciudadana desarrolladas en su ámbito de competencia.
- o) Cumplir con los encargos asignados en normas con rango de Ley o norma de ámbito nacional con rango o fuerza de ley, así como los asignados en los reglamentos, directivas, manuales, procedimientos y demás normativa emitida por la Contraloría.
- p) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría.
- q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría durante diez (10) años los informes resultantes de los servicios de control gubernamental, documentación de control o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general toda documentación relativa a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigente para el sector público.
- r) Remitir a la Contraloría el acervo documentario del OCI respecto a los servicios de control gubernamental, en caso se desactive o extinga la entidad en la cual el OCI desarrolla funciones.
- s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.
- t) Otras que establezca la Contraloría.

04. ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

Artículo 18.- Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses del Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados, programa y organismos públicos adscritos, conforme a la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la normativa que regula el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado;. La Procuraduría Pública se encuentra a cargo de un/una Procurador/a Público y ejerce sus funciones y obligaciones en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 19.- Funciones de la Procuraduría Pública

Son funciones de la Procuraduría Pública las siguientes:

- a) Ejercer la defensa de los derechos e intereses del Ministerio de Salud, conforme a las disposiciones del ente rector.
- b) Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- c) Coordinar y solicitar, a toda entidad pública, información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado.
- d) Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado.
- e) Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado.
- f) Intervenir y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde participan de acuerdo con el procedimiento señalado en el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- g) Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento al ente rector.
- h) Delegar representación a favor de abogados de otras entidades públicas o a los/as abogados/as vinculados a su despacho, de acuerdo con los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- i) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, a partir de la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público, y conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- j) Coordinar con el ente rector sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.
- k) Las demás funciones que le corresponda en el marco de la normativa que regula el Sistema Administrativo de Defensa Judicial del Estado.

TÍTULO III

ÓRGANOS DEL SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL

05. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 20.- Órganos de Asesoramiento

Constituyen órganos de asesoramiento del Ministerio de Salud los siguientes:

- 05.1 Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
- 05.2 Oficina General de Gestión Descentralizada
- 05.3 Oficina General de Cooperación Técnica Internacional

Artículo 21.- Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es el órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de conducir los procesos relacionados con los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Modernización de la Gestión Pública y Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito del Ministerio de Salud, coadyuvando al logro de los objetivos en el Sector Salud conforme lo dispuesto en la normatividad vigente.

Mantiene relaciones de coordinación con las Oficinas y Direcciones Generales; así como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, organismos públicos adscritos y entidades vinculadas a su competencia.

Artículo 22.- Funciones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Son funciones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización las siguientes:

- a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública y Modernización de la Gestión Pública.
- b) Proponer y aprobar directivas y lineamientos de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Programación Multianual de Inversiones y Modernización de la Gestión Pública.
- c) Dirigir el proceso de modernización de la gestión institucional de acuerdo con las normas y lineamientos técnicos sobre la materia.
- d) Emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad, así como de sus organismos públicos adscritos en los casos que corresponda de acuerdo con el marco legal vigente.
- e) Promover, asesorar y participar en la formulación de la gestión de procesos, simplificación administrativa y demás materias comprendidas en el sistema administrativo de modernización de la gestión pública.
- f) Evaluar y proponer el Proyecto de Presupuesto Institucional Anual con una perspectiva de programación multianual y gestionar la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).
- g) Gestionar la aprobación de la Programación de Compromisos Anualizada (PCA) de la entidad.
- h) Realizar el seguimiento de la ejecución presupuestal del pliego institucional y de los pliegos de los organismos públicos adscritos del Sector, elaborando proyecciones de gastos y de avance de metas financieras.
- i) Realizar la conciliación semestral y anual del marco legal del presupuesto de la entidad.

- j) Coordinar las acciones vinculadas a la Programación Multianual de Inversiones, de acuerdo con las normas y lineamientos técnicos sobre la materia.
- k) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- l) Expedir resoluciones en las materias de su competencia.
- m) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Secretario/a General.

Artículo 23.- Oficina General de Gestión Descentralizada

La Oficina General de Gestión Descentralizada es el órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de promover, articular y desarrollar estrategias para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización; así como la articulación intergubernamental, contribuye con la relación de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas y privadas en la implementación de las políticas sectoriales de salud, así como apoya en el desarrollo de la buena gobernanza del Sistema Nacional de Salud. Mantiene coordinación directa con el Despacho Ministerial.

Artículo 24.- Funciones de la Oficina General de Gestión Descentralizada

Son funciones de la Oficina General de Gestión Descentralizada las siguientes:

- a) Promover, articular y coordinar acciones, métodos y estrategias con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, para la implementación y cumplimiento de la política nacional de salud y las políticas sectoriales.
- b) Coordinar y organizar la intervención de los órganos del Ministerio de Salud en los espacios de diálogo social, así como, proponer mecanismos de coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial para el cumplimiento de los compromisos en salud.
- c) Formular y proponer normativa en materia de descentralización y articulación intergubernamental en salud.
- d) Organizar, coordinar y articular con los órganos del Ministerio de Salud la ejecución de las intervenciones en los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, para el cumplimiento de la política nacional de salud.
- e) Orientar y coordinar con los órganos del Ministerio de Salud la asistencia técnica a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades para el cumplimiento de la política nacional de salud y las políticas sectoriales, en el marco de la descentralización.
- f) Coadyuvar en el seguimiento y evaluación del desempeño y resultados alcanzados en la implementación de las políticas, planes y programas en materia de salud, en los niveles de gobierno regional y local, en el ámbito de sus competencias.
- g) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- h) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Secretario/a General.

Artículo 25.- Oficina General de Cooperación Técnica Internacional

La Oficina General de Cooperación Técnica Internacional es el órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de la gestión de las

42

relaciones internacionales y de la cooperación internacional, en correspondencia con la política exterior del Estado peruano en la temática de salud, de conformidad con la normativa vigente y en coordinación con el sector competente.

Artículo 26.- Funciones de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacionales

Son funciones de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional las siguientes:

- a) Asesorar a la Alta Dirección y al sector en materia de relaciones y cooperación internacionales.
- b) Gestionar la participación oficial del Ministerio de Salud en los espacios y foros internacionales en representación del Estado Peruano, para la promoción y defensa de los intereses nacionales en salud y efectuar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos.
- c) Gestionar la oferta de cooperación internacional en salud, en sus diferentes modalidades, y articularla con la demanda interna de cooperación.
- d) Gestionar la suscripción y hacer el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y convenios suscritos por el Estado Peruano, el Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos en materia de relaciones y cooperación internacional en salud.
- e) Gestionar las donaciones internacionales en materia de salud y supervisar el uso y destino de estas conforme a la normatividad vigente.
- f) Coordinar las actividades asistenciales y la ayuda humanitaria internacional en materia de salud.
- g) Gestionar la adscripción de expertos y voluntarios en el marco de programas y proyectos de cooperación internacional, ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- h) Coordinar la oferta y demanda de capacitación con recursos de la cooperación internacional.
- i) Brindar asistencia técnica en materia de cooperación internacional en el marco de la descentralización.
- j) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Secretario/a General.

Artículo 27.- Oficina General de Asesoría Jurídica

La Oficina General Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de brindar asesoría jurídico-legal a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Salud.

Artículo 28.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica las siguientes:

- a) Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización del Ministerio sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias del Sector.
- b) Elaborar, revisar, emitir opinión legal y visar los proyectos de normas legales de competencia del Sector, según corresponda

- c) Elaborar y visar los proyectos de actos resolutiveos que expida la Alta Dirección, previo informe elaborado por el órgano, unidad orgánica o dependencia correspondiente.
- d) Emitir opinión legal y visar los convenios y otros documentos afines que sean suscritos por la Alta Dirección, debiendo contar previamente, con el sustento técnico del órgano o entidad correspondiente.
- e) Absolver consultas, con relación a la aplicación de la normativa sanitaria y asuntos jurídicos administrativos según corresponda, vinculados con las competencias del Sector con el sustento técnico de quién hace la consulta. Cuando la consulta proviene de órganos desconcentrados, o dependencias del Sector que cuente con área legal, además deberá acompañar su informe legal.
- f) Proveer criterios generales para la interpretación e integración uniforme de la normativa entre los órganos y organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud, así como de otras instituciones pertenecientes al Sector, según corresponda.
- g) Recopilar, concordar y sistematizar la legislación relacionada con el Sector Salud, en coordinación con los órganos y organismos públicos adscritos del Ministerio de Salud.
- h) Identificar las necesidades de actualización de las normas legales relevantes para el Sector Salud, y proponer su modificación, en lo que corresponda.
- i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Secretario/a General.

06. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 29.- Órganos de Apoyo

Constituyen órganos de apoyo del Ministerio de Salud los siguientes:

- 06.1 Oficina General de Administración
- 06.2 Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
- 06.3 Oficina General de Tecnologías de la Información
- 06.4 Oficina General de Comunicaciones

Artículo 30.- Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad; ejecutar el presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud, así como dirigir los procesos de cobranza y ejecución coactiva, para el adecuado funcionamiento de la institución y velar por la mejora continua de los procesos administrativos a su cargo.

Artículo 31.- Funciones de la Oficina General de Administración

Son funciones de la Oficina General de Administración las siguientes:

- a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería.

- b) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería.
- c) Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la entidad.
- d) Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes y contratación de servicios y otros de su competencia.
- e) Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización del margen de los mismos.
- f) Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad.
- g) Supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén.
- h) Dirigir las acciones requeridas para el desaduanaje de bienes destinados al Ministerio de Salud, que no correspondan a los recursos estratégicos en salud, según las normas vigentes.
- i) Participar en coordinación con la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad, así como conducir su fase de ejecución.
- j) Dirigir y supervisar el desarrollo de los procesos técnicos de cobranza de las obligaciones a favor del Ministerio de Salud, en el marco de la normativa vigente.
- k) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.
- l) Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.
- m) Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios del Ministerio.
- n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- o) Emitir resoluciones en las materias de su competencia.
- p) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Secretario/a General.

Artículo 32.- Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de la conducción de los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en la Administración Central del Ministerio de Salud, promoviendo el bienestar y desarrollo de las personas y la mejora de las relaciones laborales; así como el otorgamiento de remuneraciones, pensiones y beneficios sociales al personal.

Artículo 33.- Funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Son funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, las siguientes:

- a) Proponer e implementar, políticas, estrategias, lineamientos, instrumentos o herramientas relacionados a la implementación del sistema de gestión de recursos humanos de la

Administración Central del Ministerio de Salud, así como el diseño y seguimiento del Plan de Recursos Humanos, en el marco de lo dispuesto en la normativa del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

- b) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de recursos humanos.
- c) Planificar, organizar y gestionar las necesidades de recursos humanos de la Administración Central del Ministerio de Salud, en congruencia con los objetivos de la entidad.
- d) Formular y proponer los instrumentos de gestión relacionados a los recursos humanos, entre otros, cuadro de puestos de la entidad (CPE), reglamento interno de los servidores civiles, manual de perfiles de puestos (MPP).
- e) Implementar, monitorear y evaluar la gestión del rendimiento en la entidad, evidenciando las necesidades de los servidores civiles, mejoras en el desempeño de los puestos y el aporte de aquellos a los objetivos y metas de la entidad.
- f) Gestionar la elaboración de planillas de remuneraciones, compensaciones, pensiones y beneficios sociales de los servidores de la Administración Central del Ministerio de Salud.
- g) Administrar el proceso de legajos, control de asistencias, desplazamientos, procedimientos disciplinarios y desvinculación del personal del Ministerio de Salud.
- h) Gestionar y controlar los procesos de incorporación, administración de personal, progresión en la carrera administrativa y desarrollo de capacidades, así como la evaluación de los resultados e impacto de las acciones de desarrollo y capacitación del personal del Ministerio de Salud, hasta su desvinculación, en el marco del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- i) Gestionar los procesos de mejora de relaciones laborales, bienestar social, cultura y clima organizacional; así como implementar y controlar la seguridad y salud en el trabajo, en el marco de la normatividad de la materia.
- j) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) y los demás registros que sean de su competencia.
- k) Brindar asistencia técnica a las unidades de organización del Ministerio de Salud, en materia de su competencia.
- l) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- m) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Secretario/a General.

Artículo 34.- Oficina General de Tecnologías de la Información

La Oficina General de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, dependiente de la Secretaría General, responsable de implementar el gobierno digital; así como de planificar, implementar y gestionar los sistemas de información del Ministerio de Salud; administrar la información estadística y científica del Sector Salud; realizar la innovación, desarrollo tecnológico y el soporte de los equipos informáticos del Ministerio de Salud. Asimismo, es responsable de diseñar, desarrollar y mejorar las plataformas informáticas de información en el Sector Salud y establecer soluciones tecnológicas.

Artículo 35.- Funciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información

Son funciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información, las siguientes:

- a) Proponer y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de desarrollo de tecnologías de la información; estadística y gestión de la información; gobierno digital y su operatividad; así como políticas de seguridad de tecnologías de la información y comunicación del Ministerio de Salud, para asegurar la integridad, confidencialidad y la disponibilidad de la misma en el marco de la normativa vigente.
- b) Proponer lineamientos de Gobierno Abierto para mejorar los mecanismos tecnológicos de acceso a la información, en coordinación con la Oficina de Integridad Institucional.
- c) Promover el desarrollo de las tecnologías digitales para la lograr la eficiencia de los servicios brindados a la población del Perú.
- d) Conducir, promover y coordinar el proceso de integración y articulación de la infraestructura tecnológica del Ministerio de Salud y del Sector Salud para velar por la interoperabilidad de los Sistemas de Información.
- e) Proponer y supervisar acciones de actualización tecnológica y automatización de procesos a nivel institucional.
- f) Coordinar con la Oficina de Integridad Institucional y la Oficina General de Comunicaciones las acciones de diseño, desarrollo y actualización del Portal Institucional, el Intranet institucional y Portal de Transparencia del Ministerio de Salud; así como la apertura de datos abiertos gubernamentales en el Ministerio de Salud, en el marco de Gobierno Abierto y la normativa vigente.
- g) Conducir el proceso de gestión integrada de la información del Sector Salud, así como administrar la seguridad y disponibilidad de la información, y coordinar con los órganos del Ministerio de Salud para la toma de decisiones
- h) Gestionar el funcionamiento de la Biblioteca Institucional del Ministerio de Salud, así como las plataformas de Biblioteca Virtual en Salud.
- i) Realizar las coordinaciones en materia de sus competencias con los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, organismos públicos adscritos y entidades vinculadas a su competencia.
- j) Promover y monitorear la ejecución de las buenas prácticas del tratamiento de los datos y la información en el Sector Salud, en concordancia con lo dispuesto en el Régimen Jurídico de la protección de datos.
- k) Dirigir las acciones de soporte técnico y brindar asistencia técnica en materia de su competencia.
- l) Brindar la asistencia técnica y promover la capacitación en materia de sus competencias.
- m) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- n) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Secretario/a General.

Artículo 36.- Oficina General de Comunicaciones

La Oficina General de Comunicaciones es el órgano de apoyo, dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar los procesos relacionados a la comunicación estratégica y la información pública del Ministerio de Salud.

Artículo 37.- Funciones de la Oficina General de Comunicaciones

Son funciones de la Oficina General de Comunicaciones, las siguientes:

- a) Proponer lineamientos, normas, planes, estrategias y proyectos para la comunicación estratégica del Ministerio de Salud, relacionados a la marca institucional, prensa, audiovisuales, publicidad, protocolo y ceremonial, gestión del conocimiento, relaciones públicas, comunicación interna, comunicación social, comunicación digital, plataformas comunicacionales; así como realizar el seguimiento y evaluación de su cumplimiento.
- b) Proponer, coordinar, ejecutar y brindar apoyo a los órganos del Ministerio de Salud para la implementación de las estrategias de comunicación.
- c) Dirigir las acciones para el análisis situacional de la comunicación en salud, su entorno y las situaciones de riesgo comunicativo, así como la estrategia comunicacional, en coordinación con los actores del sector.
- d) Coordinar con la Oficina de Integridad Institucional las acciones que contribuyan a garantizar el acceso a la información pública y a la transparencia de la gestión, así como las acciones del gobierno abierto.
- e) Coordinar con la Oficina General de Tecnologías de la Información, los procesos y las etapas para la óptima estructuración de la información que se implemente en los canales y productos digitales del Ministerio de Salud.
- f) Gestionar, articular y supervisar las acciones e información en materia de comunicación interna con la Oficina General de Gestión del Talento Humano.
- g) Coordinar las acciones de prensa, acceso a la información, relaciones públicas, publicidad, comunicación social y comunicación digital en el campo de la salud.
- h) Gestionar, coordinar y supervisar las acciones del protocolo y ceremonial, relaciones públicas, comunicación interna, comunicación externa, comunicación digital de las actividades y ceremonias oficiales del Ministerio de Salud.
- i) Promover estrategias de articulación y de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales, sociedad civil, agencias de cooperación internacional y empresas del sector privado para desarrollar acciones conjuntas que incrementen el impacto de las campañas sociales de comunicación en salud.
- j) Establecer y mantener relaciones permanentes con los medios de comunicación, relaciones públicas y protocolo de las diferentes entidades públicas y privadas.
- k) Brindar asistencia técnica en el ámbito de su competencia
- l) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- m) Demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Secretario/a General.

07. ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 38.- Órganos de Línea

Constituyen órganos de línea del Ministerio de Salud los siguientes:

Despacho Viceministerial de Salud Pública

- 07.1 Dirección General de Promoción de la Salud
- 07.2 Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud
- 07.3 Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
- 07.4 Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas
- 07.5 Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud
- 07.6 Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre.

Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

- 07.7 Dirección General de Aseguramiento y Servicios de Salud
- 07.8 Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias
- 07.9 Dirección General de Operaciones en Salud
- 07.10 Dirección General de Personal de la Salud

Artículo 39.- Dirección General de Promoción de la Salud

La Dirección General de Promoción de la Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, con autoridad técnico normativo a nivel nacional, responsable de formular, supervisar y evaluar la política nacional y normas de Promoción de la Salud bajo un modelo de abordaje de los determinantes sociales de la salud con enfoque territorial, así como el respeto a los derechos humanos y la dignidad de la persona, sin discriminación, y e abordaje intercultural, sin estigmatización de las personas con problemas en salud mental, coordinando acciones para el cuidado integral por curso de vida de las personas y las familias (en la prevención, control y reducción de riesgos; y, de violencia psicosocial), con los demás órganos del Ministerio de Salud según sus competencias.

Asimismo, desarrolla la gestión territorial a través de la coordinación y articulación intersectorial e intergubernamental que posibilite el enfoque de salud en todas las políticas generando las condiciones para el desarrollo de comportamientos y entornos saludables y una efectiva participación ciudadana.

Para el ejercicio de sus funciones, puede contar con órganos colegiados, conformado por expertos u otros que hagan sus veces, ad honorem, conformados por profesionales, especialistas, representantes de entidades públicas e instituciones privadas, sociedad civil, así como de organismos internacionales, los cuales brindan recomendaciones y asesoramiento especializado para sustentar la toma de decisiones basadas en evidencia.

Artículo 40.- Funciones de la Dirección General de Promoción de la Salud

Son funciones de la Dirección General de Promoción de la Salud, las siguientes:

- a) Diseñar, formular, regular, conducir, articular, supervisar y evaluar la política nacional de promoción de la salud, pueblos indígenas e interculturalidad y población con riesgos en salud por exposición a metales pesados o riesgos sociales teniendo en cuenta los enfoques de derecho a la salud, equidad de género e interculturalidad.

- b) Planificar, proponer, dirigir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de los documentos normativos en materia de promoción de la salud y pueblos indígenas e interculturalidad y población con riesgos en salud por exposición a metales pesados o riesgos sociales en coordinación con las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) o Gerencias Regionales de Salud (GERESA), y demás actores del sector salud.
- c) Diseñar, proponer, dirigir, articular, monitorear y evaluar las estrategias y mecanismos de educación para la salud, participación ciudadana y comunicación social, entre otros, para la generación de estilos de vida y entornos saludables, promoviendo la cultura de salud que incite el ejercicio de los derechos a la salud en la persona, familia y comunidad, coordinando con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud.
- d) Diseñar, articular y monitorear las estrategias de promoción de la salud en las instituciones educativas y gestionar su incorporación en el diseño curricular en coordinación con el Ministerio de Educación.
- e) Diseñar, coordinar, dirigir y supervisar las estrategias para la gobernanza y cogestión de salud con los Gobiernos Regionales y Locales, coordinando con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud, y articulación con el Consejo Nacional de Salud.
- f) Proponer, gestionar y evaluar mecanismos y estrategias de articulación e integración con organismos nacionales e internacionales; así como la cooperación nacional e internacional, para el abordaje de los determinantes de la salud y la promoción de estilos de vida saludables, en el marco de las estrategias de promoción de la salud, coordinando con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud.
- g) Dirigir mediante la asistencia técnica o acompañamiento para el desarrollo de capacidades y competencias en promoción de la salud a las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) o Gerencias Regionales de Salud (GERESA) a nivel nacional.
- h) Proponer, conducir, supervisar y evaluar el planeamiento y/o control de intervenciones poblacionales de promoción de la salud y cambio climático coordinando con los órganos del Ministerio de Salud,
- i) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- j) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Salud Pública.

Artículo 41.- Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud

La Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, con autoridad técnico normativo a nivel nacional, responsable de formular, supervisar y evaluar la política nacional y normas de cuidado integral por curso de vida de la persona y familia, con acciones de prevención, control y reducción de riesgos y daños de enfermedades transmisibles y no transmisibles.

Asimismo, coordina y articula las acciones del desarrollo e implementación del modelo de cuidado integral en salud por curso de vida, desde la planificación sanitaria, programación de

recursos, organización, supervisión, control, monitoreo y evaluación; estableciendo los criterios, indicadores y estándares para cada una de estas etapas.

Para el ejercicio de sus funciones, puede contar con órganos colegiados de expertos u otros que hagan sus veces, ad honorem, conformados por profesionales, especialistas, representantes de entidades públicas e instituciones privadas, sociedad civil, así como de organismos internacionales, los cuales brindan recomendaciones y asesoramiento especializado para sustentar la toma de decisiones basadas en evidencia.

Artículo 42.- Funciones de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud
Son funciones de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud las siguientes:

- a) Diseñar, formular, regular, conducir, articular, supervisar y evaluar la política nacional de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud; coordinando con los órganos y organismos públicos adscritos del Ministerio de Salud, según corresponda.
- b) Planificar, proponer, dirigir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de los documentos normativos, programas, modelos, proyectos de su competencia, coordinando con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás actores del sector salud.
- c) Diseñar, proponer, dirigir, supervisar y evaluar las estrategias para el cuidado integral por curso de vida de la persona y familia, desde i) Niño, ii) Adolescente y joven, iii) Adulto y Adulto Mayor, iv) familia, v) Enfermedades Transmisibles y vi) Enfermedades No Transmisibles, vii) Salud Mental y viii) Inmunizaciones, considerando los enfoques de derechos y deberes, género e interculturalidad, curso de vida en todas las intervenciones estratégicas en salud.
- d) Promover y coordinar con la Autoridad Sanitaria Regional las acciones para el cuidado integral por curso de vida, y; en la prevención y control de riesgos de daños por enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- e) Dirigir y coordinar los mecanismos y estrategias de información y sensibilización en salud para la población, coordinando con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud.
- f) Conducir e intervenir en las acciones destinadas a garantizar la continuidad de los servicios públicos en caso de brotes, epidemias y/o emergencias sanitarias, en el marco de sus competencias.
- g) Monitorear y evaluar la implementación de las intervenciones en salud pública del cuidado integral por los integrantes del Sistema Nacional de Salud y, en la prevención y control de riesgos daños por enfermedades transmisibles y no transmisibles, coordinación con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud.
- h) Solicitar la opinión de expertos y representantes de instituciones académicas, agencias de cooperación internacional, Organizaciones no Gubernamentales y organizaciones civiles y de personas afectadas, en el marco de las intervenciones cuando se requiera.
- i) Dirigir mediante la asistencia técnica o acompañamiento para el desarrollo de capacidades y competencias orientadas a la gestión territorial para el cuidado integral por curso de vida de la persona y familia, en los cuidados individuales y familiares, y, la prevención y control

de riesgos de daños por enfermedades transmisibles y no transmisibles en los diferentes niveles de gobierno.

- j) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Salud Pública.

Artículo 43.- Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, con Autoridad técnico normativo a nivel nacional, responsable de formular, supervisar y evaluar la política nacional y normas en Salud Ambiental, Calidad Sanitaria e Inocuidad Alimentaria y de Salud Ocupacional, así como ejercer la vigilancia y supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona con afectación a la salud, así como la fiscalización y sanción en:

Salud Ambiental, que comprende:

- i) Agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional (playas y piscinas); características sanitarias de los sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para consumo humano.
- ii) Aire, ruido y radiaciones.
- iii) Suelo residencial/parques.
- iv) Sustancias químicas, así como otras relacionadas a desinfectantes y plaguicidas, de uso doméstico, industrial y en salud pública.
- v) Juguetes y útiles de escritorio.
- vi) Residuos sólidos de establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo, centros de investigación y los generados en campañas sanitarias.
- vii) Cementerios, crematorios, exhumación, inhumación y cremación.
- viii) Vectores de importancia en salud pública; además de aquellos que le pudiera corresponder y las que les asigne la autoridad superior de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En materia de Calidad Sanitaria e Inocuidad Alimentaria comprende:

- i) Los alimentos y bebidas industrializadas destinados al consumo humano y;
- ii) Aditivos elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera; con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas.

En salud ocupacional, que comprende:

- i) Formular lineamientos, normas, planes y proyectos en salud ocupacional a nivel nacional.
- ii) Otorgar registros de acreditación a los Servicios de Salud Ocupacional de las instituciones prestadoras de salud a nivel nacional.
- iii) Realizar acciones de vigilancia y supervisión a los Servicios de Salud Ocupacional de las instituciones prestadoras de salud en salud ocupacional, en coordinación con los organismos competentes.
- iv) Regular los agentes químicos en el ambiente de trabajo.

Así también, tiene competencia para otorgar, reconocer derechos, certificaciones, emitir opiniones técnicas, autorizaciones, permisos y registros, ejerce las funciones de Autoridad Nacional en Salud Ambiental, Calidad Sanitaria e Inocuidad Alimentaria y de Salud Ocupacional. Constituye la última instancia administrativa en materia de su competencia.

Artículo 44.- Funciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Son funciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria las siguientes:

- a) Diseñar, formular, regular, conducir, articular, supervisar y evaluar la política nacional en salud ambiental, calidad sanitaria e inocuidad alimentaria y salud ocupacional, orientadas a la protección de la salud pública, así como realizar su seguimiento y monitoreo.
- b) Planificar, proponer, dirigir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de los documentos normativos en materia de salud ambiental, calidad sanitaria e inocuidad alimentaria y salud ocupacional.
- c) Dirigir las acciones de vigilancia, supervigilancia y fiscalización en materia de salud ambiental, calidad sanitaria e inocuidad alimentaria y salud ocupacional, conforme a la normatividad vigente.
- d) Conducir el proceso de otorgamiento de derechos, registros, certificaciones, autorizaciones sanitarias, permisos, notificaciones sanitarias obligatorias y otros en materia de salud ambiental, calidad sanitaria e inocuidad alimentaria y salud ocupacional.
- e) Dirigir la implementación de la gestión y comunicación de riesgo sanitario en materia de su competencia.
- f) Dirigir la investigación aplicada con finalidad de generar conocimiento y evidencia para la elaboración de propuestas normativas.
- g) Disponer medidas y monitorear la atención de las alertas sanitarias nacionales y las procedentes en materia de salud ambiental y de calidad sanitaria e inocuidad alimentaria.
- h) Proponer, gestionar y evaluar mecanismos y estrategias de articulación e integración con organismos nacionales e internacionales; así como la cooperación nacional e internacional, en materia de su competencia, coordinando con los órganos correspondientes, Gobiernos Regionales Gobiernos Locales y demás actores del sector.
- i) Promover y gestionar la equivalencia y armonización de la normativa en materia de sus competencias en el nivel nacional e internacional.
- j) Conducir las actividades del Laboratorio de Control Ambiental.
- k) Proponer normas para el sistema nacional de rastreabilidad de los alimentos y bebidas industrializados y supervisar su funcionamiento en el ámbito de su competencia.
- l) Supervisar y conducir las acciones de control vectorial en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, así como ejecutar de manera excepcional dichas acciones.
- m) Resolver en última instancia el recurso administrativo de apelación contra procedimientos administrativos interpuestos contra actos administrativos que concluyen el procedimiento administrativo sancionador. Con su resolución queda agotada la vía administrativa.
- n) Representar al Ministerio de Salud en el Comité Nacional del Codex Alimentarius y la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria, según lo establecido en las

normas vigentes y ejercer su presidencia; así como en aquellas designadas por la autoridad competente.

- o) Dirigir la asistencia técnica o acompañamiento para el desarrollo de capacidades y competencias vinculadas a salud ambiental, calidad sanitaria e inocuidad alimentaria y salud ocupacional.
- p) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- q) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Salud Pública.

Artículo 45.- Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley Nº 29459; Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Así también se señala que es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular, supervisar y evaluar la política nacional y normas dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley Nº 29459.

La función de regulación comprende el control de sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación, así como la actuación de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, dispensación, expendio, acceso, uso y destino final de los productos antes referidos en concordancia con las normas nacionales e internacionales. Constituye la última instancia administrativa en las materias de su competencia.

Artículo 46.- Funciones de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

Son funciones de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas las siguientes:

- a) Diseñar, regular, conducir, articular, supervisar y evaluar la política nacional en materia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y establecimientos farmacéuticos, incluyendo aspectos de propiedad intelectual y convenios internacionales
- b) Planificar, proponer, dirigir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento los documentos normativos, estrategias y proyectos orientados a asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial público y privadas de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y establecimientos farmacéuticos a nivel nacional, así como las que garanticen el acceso y uso de medicamentos y otras tecnologías sanitarias, coordinando con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás actores del sector salud.
- c) Diseñar, proponer, dirigir, supervisar y evaluar los lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados a la investigación, autorización, registro,

licencias, certificación, producción, importación, exportación, control de calidad, almacenamiento, distribución, comercialización, donación, promoción, publicidad, prescripción, dispensación, expendio, acceso, uso y vigilancia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación; y de la actuación de las personas que intervienen en estos procesos, según corresponda, en base a criterios de seguridad, eficacia, calidad.

- d) Proponer los lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos, y supervisar el Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- e) Proponer la normatividad, planes, estrategias, programas y proyectos para el funcionamiento del Centro Nacional de Información y Documentación de Medicamentos y de la Red Nacional de Centros y Servicios de Información de Medicamentos y otras Tecnologías Sanitarias, así como monitorear, supervisar y evaluar los mismos.
- f) Proponer la normatividad para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos y del Observatorio de Precios, Disponibilidad y Calidad de los Medicamentos, así como gestionar la supervisión de su funcionamiento y control.
- g) Supervisar la autorización, registro, licencia, control, certificación, fiscalización, vigilancia y trazabilidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos y establecimientos no farmacéuticos relacionados, cuando corresponda. ejerciendo para tal efecto su potestad sancionadora.
- h) Supervisar las acciones para el control y fiscalización de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, precursores y otros sujetos a fiscalización sanitaria, así como cautelar el acceso y uso adecuado de la población a estos medicamentos.
- i) Proponer y promover investigaciones en materia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y establecimientos farmacéuticos, así como coordinar la difusión de sus resultados.
- j) Emitir opinión técnica vinculante, autorizar y supervisar la autorización de los productos y dispositivos en investigación en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú.
- k) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia, así como en materia de donación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios
- l) Gestionar el proceso de elaboración, evaluación, actualización e implementación del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y sus listas complementarias, el Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales, el Formulario Nacional de Medicamentos y Formulario Nacional de Medicamentos Esenciales.
- m) Dirigir mediante la asistencia técnica o acompañamiento para el desarrollo de capacidades y competencias en materia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y establecimientos farmacéuticos a los diferentes niveles de gobierno.
- n) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Salud Pública.

Artículo 47.- Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud

La Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, es el órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, con autoridad técnico normativo a nivel nacional, responsable de formular, supervisar y evaluar las normas, el planeamiento estratégico y control, para el desarrollo e implementación de las Políticas Nacionales, sistemas y procesos, relacionados a la Seguridad y Defensa Nacional, Gestión del Riesgo de Desastres, Hospitales Seguros frente a desastres y Cambio Climático en el Sector Salud.

Asimismo, articula y coordina según corresponda, las contingencias de alto riesgo para la salud, las emergencias masivas y desastres con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud; con los Gobiernos Regionales; Gobiernos Locales y otros actores involucrados.

Artículo 48.- Funciones de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud

Son funciones de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud las siguientes:

- a) Organizar y conducir el planeamiento estratégico en cumplimiento de los objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional con enfoque de seguridad multidimensional en el sector salud.
- b) Planificar, proponer, dirigir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de los documentos normativos en concordancia con los objetivos y lineamientos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional en el Sector Salud, así como proyectos de inversión pública en gestión del riesgo de desastres con enfoque en cambio climático en el sector salud.
- c) Diseñar, proponer, dirigir, articular, supervisar y evaluar los lineamientos y estrategias para implementar los procesos de estimación del riesgo, prevención, reducción, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de la gestión del riesgo de desastres con enfoque en salud; así como conducir su ejecución frente a desastres de gran magnitud.
- d) Promover y evaluar la realización de estudios e investigaciones en materia de seguridad y defensa nacional, así como desarrollar e implementar la gestión del riesgo de desastres con enfoque en salud, en el marco de sus competencias.
- e) Ejercer la Secretaría Técnica; así como coordinar y articular, el funcionamiento del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres presidido por el/la Ministro/a de Salud, los componentes de la gestión prospectiva, reactiva y correctiva, alineado con el Sistema de la Defensa Nacional.
- f) Planificar, formular, articular, proponer, implementar y evaluar las acciones de primera respuesta en salud, de acuerdo con la Política Nacional de la Gestión de Riesgo de Desastres.
- g) Formular, articular, conducir, supervisar y evaluar la implementación de los lineamientos relacionados al planeamiento y preparación del proceso de movilización nacional y desmovilización, en el sector Salud.
- h) Conducir los procesos del Centro de Operaciones de Emergencia del Ministerio de Salud (COE SALUD); así como, supervisar la organización y funcionamiento de los Espacios de Monitoreo de Emergencias y Desastres del sector salud, en el marco de sus competencias.

- i) Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros frente a los desastres para implementar la Política Nacional de Hospitales Seguros frente a los Desastres.
- j) Conducir la implementación de la gestión de la continuidad operativa ante eventos adversos del Ministerio de Salud y demás integrantes del sector salud.
- k) Establecer las coordinaciones y articular las estrategias en materia de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres alineado a la Política de Cambio Climático con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud.
- l) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento para implementar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, la Política de Seguridad y Defensa Nacional, en coordinación con el CENEPRED e INDECI, en materia de su competencia.
- m) Coordinar y articular según el tipo de emergencia con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud, las estrategias para emergencias sanitarias que correspondan; así como conducir y coordinar las acciones de prevención y control de riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la salud de la población.
- n) Emitir opinión en materia de su competencia.
- o) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Salud Pública.

Artículo 49.- Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre

La Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, con autoridad técnico normativo a nivel nacional, responsable de formular, supervisar y evaluar la política nacional y normas en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; incluyendo, además, las actividades vinculadas a la obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados.

Asimismo, se encarga de elaborar, implementar y monitorear las estrategias para el cumplimiento de la política nacional a su cargo. Desarrolla acciones para promover la donación de sangre, tejidos y órganos en la población. Representa a la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT) y al Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre (PRONAHEBAS).

Artículo 50.- Funciones de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre

Son funciones de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre las siguientes:

- a) Diseñar, regular, conducir, articular, supervisar y evaluar la política nacional de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células; así como la obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados.
- b) Planificar, proponer, dirigir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de los documentos normativos en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células; así como la obtención, donación, conservación, almacenamiento,

transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados, coordinando con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás actores del sector salud.

- c) Conducir la organización y actualización del Registro Nacional de personas que expresan su voluntad de ser donantes de órganos y tejidos humanos; Registro Nacional de Potenciales donantes no emparentados de células progenitoras hematopoyéticas; Banco Nacional de Sangre de Cordón Umbilical; Registro Nacional de Donantes y Receptores de Órganos y Tejidos; Listas de Espera Nacional; Registro Nacional de Donación Renal Cruzada; y el Registro Nacional de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre.
- d) Conducir la estandarización del proceso de donación y trasplante mediante la acreditación de los establecimientos de salud públicos y privados que desarrollan actividades de donación y trasplante, incluyendo a los laboratorios de histocompatibilidad y bancos de tejidos, así como disponer los niveles de acreditación de los establecimientos dedicados a la obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana.
- e) Conducir y establecer el Sistema de notificaciones de potenciales donantes cadavéricos de órganos y tejidos, en los establecimientos de salud a nivel nacional.
- f) Conducir y establecer la organización y el funcionamiento de la Red Nacional de centros de hemoterapia y bancos de sangre.
- g) Gestionar el intercambio de información, así como coordinar y supervisar los procedimientos para el ingreso y salida de células madre y/o progenitores hematopoyéticos con organizaciones del ámbito internacional.
- h) Autorizar a los bancos de sangre y establecimientos que cuenten con centros de hemoterapia dedicados a la obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana según corresponda.
- i) Evaluar y otorgar la autorización a los equipos de procura de los establecimientos de salud, públicos o privados, a nivel nacional.
- j) Autorizar el desplazamiento y distribución de los órganos con fines de trasplante a los establecimientos de salud debidamente acreditados, así como la autorización del ingreso y salida de órganos y tejidos del y hacia el territorio nacional.
- k) Conducir el desarrollo de actividades de desarrollo y capacitación de los recursos humanos, investigación, educación en la comunidad, promoción y fomento en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos, células y sangre humana.
- l) Supervisar, evaluar y aplicar medidas de seguridad de suspensión de los servicios de trasplante, laboratorios de histocompatibilidad y banco de tejidos, u otra que considere pertinente, en virtud de las observaciones encontradas.
- m) Gestionar y coordinar convenios de cooperación técnica nacional e internacional en materia de donación y trasplantes.
- n) Conducir la asistencia técnica en materia de sus competencias, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno.
- o) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- p) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Salud Pública.

Artículo 51.- Dirección General de Aseguramiento y Servicios de Salud

La Dirección General de Aseguramiento y Servicios de Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, con autoridad técnico normativo a nivel nacional, responsable de formular, supervisar y evaluar la política nacional y normas en materia de aseguramiento en salud, intercambio prestacional, organización, funcionamiento, gestión, control de los servicios de salud y gestión clínica, y de calidad en salud. Asimismo, propone las estrategias para implementar el intercambio prestacional con la finalidad de generar mayor cobertura de los servicios y utilizar la oferta pública de forma eficiente.

Artículo 52.- Funciones de la Dirección General de Aseguramiento y Servicios de Salud

Son funciones de la Dirección General de Aseguramiento y Servicios de Salud las siguientes:

- a) Diseñar, regular, conducir, articular, supervisar y evaluar política nacional en materia de aseguramiento en salud, intercambio prestacional, organización, funcionamiento, gestión, control de los servicios de salud y gestión clínica, así como en materia de calidad.
- b) Planificar, proponer, dirigir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de los documentos normativos, programas, proyectos y modelos en materia de aseguramiento en salud, intercambio prestacional, organización, funcionamiento, gestión, control de los servicios de salud y gestión clínica, así como en materia de calidad, en coordinación con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás actores del sector salud.
- c) Regular a las entidades y los procesos vinculados al Aseguramiento Universal en Salud (IAFAS, UGIPRESS, IPRESS) e Intercambio Prestacional en Salud en el ámbito de su competencia.
- d) Conducir y coordinar acciones para implementar, modular y articular la provisión de servicios de salud en Redes Integradas de Salud, promoviendo la complementariedad de los servicios de salud públicos, privados y mixtos.
- e) Conducir el desarrollo de investigaciones, estudios y evaluaciones en materia de aseguramiento en salud, intercambio prestacional, organización, funcionamiento, gestión, control de los servicios de salud y gestión clínica, así como en materia de calidad.
- f) Dirigir mediante la asistencia técnica o acompañamiento para el desarrollo de capacidades y competencias en materia de aseguramiento en salud, intercambio prestacional, organización, funcionamiento, gestión, control de los servicios de salud y gestión clínica, así como en materia de calidad.
- g) Coordinar con los órganos de línea y de asesoría acciones para modular el financiamiento del aseguramiento universal en salud; así como, promover su eficiente gestión y rendición de cuentas.
- h) Emitir opinión técnica en materia de aseguramiento en salud, intercambio prestacional, organización, funcionamiento, gestión, control de los servicios de salud y gestión clínica, así como en materia de calidad.
- i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Artículo 53.- Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias

La Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, con autoridad técnico normativo a nivel nacional, responsable de formular, supervisar y evaluar la política nacional y normas de telesalud, la regulación de los servicios de consejería en salud, y de atención móvil de urgencias; así como, implementar infraestructura tecnológica interoperable que permita la articulación de los servicios de Telesalud, los servicios de Consejería integral en Salud-INFOSALUD y los Servicios de Atención Móvil de Urgencias. Gestiona la articulación de la información en salud y los servicios de salud a través del uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Artículo 54.- Funciones de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias

Son funciones de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias las siguientes:

- a) Diseñar, regular, conducir, articular, supervisar y evaluar la política nacional de Telesalud.
- b) Proponer y formular el Plan Nacional de Telesalud.
- c) Planificar, proponer, dirigir, hacer cumplir, supervisar y evaluar el cumplimiento de los documentos normativos, para implementar los ejes de desarrollo de la Telesalud y para gestionar la telegestión de la Telesalud en el Sector Salud, en coordinación con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás actores del sector salud.
- d) Proponer, articular y evaluar la Red Nacional de Telesalud, en sus ejes de desarrollo: La prestación de los servicios de salud, la gestión de los servicios de salud, la información, la educación y comunicación a la población sobre los servicios de salud, y el fortalecimiento de capacidades del personal de salud.
- e) Implementar la infraestructura tecnológica interoperable para articular los servicios de telesalud, INFOSALUD y el SAMU.
- f) Normar y gestionar la articulación de la información en salud y los servicios de salud a través del uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC).
- g) Gestionar y normar la Plataforma informativa-INFOSALUD.
- h) Conducir y normar el Sistema de Atención Móvil de Urgencias- SAMU.
- i) Conducir la asistencia técnica y propiciar el desarrollo de capacidades en materia de sus competencias.
- j) Conducir acciones para fortalecer el primer nivel de atención, en el ámbito de su competencia.
- k) Coordinar y articular con los órganos del Ministerio de Salud las acciones que correspondan para el fortalecimiento del primer nivel de atención, en el ámbito de su competencia.
- l) Opinar en materia de sus competencias.
- m) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

Artículo 55.- Dirección General de Operaciones en Salud

La Dirección General de Operaciones en Salud es el órgano de línea dependiente del despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, con autoridad técnico normativo a nivel nacional, responsable de proponer normas para gestionar, coordinar, supervisar, monitorear y evaluar a las UGIPRESS e IPRESS públicas de Lima Metropolitana y a cargo de los

37

Gobiernos Regionales a nivel nacional, mediante indicadores de desempeño u otros mecanismos de medición;

Asimismo, se encarga de proponer normatividad en materia de infraestructura, equipamiento y mantenimiento a nivel nacional, así como efectuar acciones de monitoreo y evaluación en los establecimientos de salud a nivel nacional, proponiendo las acciones de mejora, que coadyuven a la calidad de los servicios que requieren los ciudadanos; realiza el desarrollo de sus funciones en coordinación con los Gobiernos Regionales.

Artículo 56.- Funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud

Son funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud las siguientes:

- a) Proponer y conducir la implementación de las normas, lineamientos, estándares, mecanismos y planes para realizar el monitoreo y evaluación de la gestión en las UGIPRESS e IPRESS y públicas a nivel nacional; así como de la infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los establecimientos en salud.
- b) Conducir el apoyo técnico, con enfoque preventivo, para el eficiente y óptimo funcionamiento de la Gestión Administrativa en las UGIPRESS e IPRESS públicas y privadas, a nivel nacional.
- c) Proponer Indicadores de Desempeño, Metas Institucionales y Compromisos de Mejora; así como gestionar su implementación en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud.
- d) Proponer y supervisar la adecuada aplicación de las normas técnicas, lineamientos, metodologías, estándares de calidad, parámetros, procedimientos y especificaciones técnicas en materia infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud; así como su mantenimiento.
- e) Proponer normas, lineamientos, estándares, mecanismos y planes para realizar el monitoreo y evaluación de la aplicación de la normatividad relacionada a la infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los establecimientos de salud.
- f) Coordinar y articular las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios, y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y Hospitales nacionales; así como en el primer nivel de atención en Lima Metropolitana.
- g) Supervisar, consolidar e informar sobre el desempeño de la gestión sanitaria y administrativa desarrollada en los Institutos Nacionales Especializados,
- h) Monitorear la administración eficiente de los recursos asignados a los institutos Nacionales Especializados.
- i) Conducir la asistencia técnica en materia de sus competencias.
- j) Opinar en materia de sus competencias.
- k) Las demás funciones que corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

Artículo 57.- Dirección General de Personal de la Salud

La Dirección General de Personal de la Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, con autoridad técnico normativo a nivel nacional, responsable de formular, supervisar y evaluar la política sectorial en materia de personal de la salud, así como proponer, supervisar y evaluar la normatividad para la planificación, gestión y desarrollo del personal de la salud a nivel sectorial.

Artículo 58.- Funciones de la Dirección General de Personal de la Salud

Son funciones de la Dirección General de Personal de la Salud las siguientes:

- a) Diseñar, regular, conducir, articular, supervisar y evaluar la política sectorial en el campo de los recursos humanos en salud.
- b) Planificar, proponer, dirigir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de los documentos normativos en materia de recursos humanos en salud para garantizar su disponibilidad, competencias y condiciones de trabajo, suficientes y oportunas, en coordinación con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás actores del sector salud.
- c) Conducir la planificación estratégica, la gestión de procesos de trabajo y el desarrollo de competencias en salud, para la implementación de políticas en el campo de los recursos humanos en salud.
- d) Establecer y conducir mecanismos de articulación intersectorial, intergubernamental y la sociedad civil, para garantizar la disponibilidad, competencias y condiciones de trabajo, suficientes y oportunas.
- e) Participar en espacios de integración regional y subregional de nivel internacional, para contribuir con la implementación de políticas y estrategias en el campo de los recursos humanos en salud.
- f) Conducir y promover el Observatorio de Recursos Humanos en Salud, disponer de información especializada de apoyo a la toma de decisiones de proveedores y usuarios, basada en evidencia.
- g) Dirigir la asistencia técnica o acompañamiento para el desarrollo de capacidades y competencias en materia de los recursos humanos en salud.
- h) Emitir opinión en materia de sus competencias, para apoyar técnica y normativamente a la Alta Dirección.
- i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

08. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 59.- Órganos desconcentrados

Constituye órgano desconcentrado del Ministerio de Salud el siguiente:

Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

08.1 Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

Artículo 60.- Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

El Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, encargado de conducir la cadena de abastecimiento público de los Recursos Estratégicos en Salud para garantizar su disponibilidad en todo el país.

Artículo 61.- Funciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

Son funciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud las siguientes:

- a) Formular, proponer, implementar criterios, estándares, normas, lineamientos y supervisar el abastecimiento sectorial de los Recursos Estratégicos en Salud que requieren las IPRESS públicas.
- b) Conducir y coordinar la programación de Recursos Estratégicos en Salud, articulando acciones con las entidades correspondientes.
- c) Aprobar, autorizar, gestionar, ejecutar y supervisar los procedimientos para la adquisición de Recursos Estratégicos en Salud, de acuerdo a la normativa aplicable.
- d) Formular y suscribir convenios para la ejecución de la gestión del abastecimiento público de Recursos Estratégicos en Salud.
- e) Aprobar y gestionar el ingreso de donaciones nacionales de Recursos Estratégicos en Salud.
- f) Dirigir y administrar el proceso de almacenamiento de los Recursos Estratégicos en Salud en el marco de las normas técnicas y buenas prácticas, según corresponda.
- g) Administrar la distribución y el transporte a nivel nacional de los Recursos Estratégicos en Salud.
- h) Conducir y efectuar el seguimiento del abastecimiento y disponibilidad de Recursos Estratégicos en Salud, hasta IPRESS públicas.
- i) Evaluar la calidad del abastecimiento público de los Recursos Estratégicos en Salud (RES).
- j) Conducir el proceso de integración logística para la implementación de la Red Nacional de almacenes.
- k) Implementar y conducir el Repositorio Nacional de Datos de Abastecimiento de los Recursos Estratégicos en Salud.
- l) Opinar en materia de sus competencias.
- m) Implementar acciones de asistencia técnica en materia de sus competencias.
- n) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

09. ÓRGANO ACADÉMICO

Artículo 62.- Órgano Académico

Constituye órgano académico del Ministerio de Salud el siguiente:

Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

09.1 Escuela Nacional de Salud Pública

Artículo 63 –Escuela Nacional de Salud Pública

La Escuela Nacional de Salud Pública – ENSAP, es el órgano académico de naturaleza desconcentrada, que depende del Ministerio de Salud, responsable de proponer y generar políticas para el fortalecimiento de capacidades en Salud Pública, planifica, organiza, gestiona, ejecuta, imparte, evalúa y certifica el desarrollo de programas de formación, especialización, perfeccionamiento y capacitación y; goza de autonomía académica, financiera y administrativa, de conformidad con lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 64.- Funciones de la Escuela Nacional de Salud Pública

Son funciones de la Escuela Nacional de Salud Pública las siguientes:

- a) Diseñar, articular, proponer, dirigir y supervisar y evaluar la política sectorial y documentos normativos para el fortalecimiento de capacidades en Salud Pública.
- b) Planificar, organizar, implementar y evaluar estudios de posgrado: maestrías, doctorados, segunda especialidad y diplomados en el campo de la salud pública.
- c) planifica, organiza, gestiona, ejecuta, imparte, evalúa y certifica el desarrollo de programas de formación, especialización, perfeccionamiento y capacitación
- d) Formular, desarrollar y evaluar programas y proyectos de formación de los recursos humanos en las temáticas de salud pública.
- e) Brindar capacitación y especialización en las temáticas de salud, distintas a las establecidas en la Ley Universitaria.
- f) Diseñar, coordinar y proponer la actualización curricular de posgrado, especializaciones y/o capacitaciones en salud pública.
- g) Otorgar a nombre de la Nación los grados académicos y títulos que correspondan, de conformidad a la Ley Universitaria.
- h) Promover el desarrollo de investigaciones orientadas a generar conocimiento en salud pública.
- i) Promover, desarrollar, monitorear y evaluar alianzas estratégicas de formación profesional e investigación que garanticen el desarrollo y seguimiento del fortalecimiento de las capacidades de los recursos humanos en salud pública.
- j) Promover programas de responsabilidad social para la capacitación, formación y especialización del recurso humano en salud pública.
- k) Coordinar acciones y mecanismos de capacitación e investigación para la formación y desarrollo del recurso humano en salud con los diversos niveles de gobierno.
- l) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD

SECCIÓN SEGUNDA

TÍTULO I. TERCER NIVEL ORGANIZACIONAL

UNIDADES ORGÁNICAS DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 65.- Unidades Orgánicas del Órgano de Control Institucional

Son unidades orgánicas del Órgano de Control Institucional las siguientes:

- 03.1.1 Oficina de Servicios de Control Posterior
- 03.1.2 Oficina de Servicios de Control Simultáneo y Servicios Relacionados

Artículo 66.- Oficina de Servicios de Control Posterior

La Oficina de Servicios de Control Posterior es la unidad orgánica dependiente del Órgano de Control Institucional, responsable de ejecutar los procesos relacionados a los servicios de control posterior conforme a la normatividad de la Contraloría General de la República (CGR).

Artículo 67.- Funciones de la Oficina de Servicios de Control Posterior

Son funciones de la Oficina de Servicios de Control Posterior las siguientes:

- a) Planificar, ejecutar, verificar, evaluar y controlar los procesos, actividades y tareas de la oficina a su cargo.
- b) Proponer la priorización de Servicios de Control Posterior, para el Plan Anual de Control.
- c) Ejecutar los Servicios de Control Posterior en las unidades orgánicas del Ministerio de Salud, programadas y no programadas en el Plan Anual de Control, conforme a las Normas Generales de Control Gubernamental y otros dispositivos emitidos por la CGR.
- d) Priorizar la atención de las no conformidades de naturaleza sustancial y no sustancial (Fichas de Revisión), advertidas por la Contraloría General de la República, como resultado de las supervisiones técnicas en los procesos de los servicios de control posterior y la revisión de oficio de los informes de control elaborados por la oficina a su cargo.
- e) Cautelar el debido cumplimiento de las Normas de Control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del OCI en todas sus etapas y de acuerdo con los estándares establecidos por la CGR.
- f) Comunicar oportunamente los resultados de los Servicios de Control Posterior a la Jefatura del Órgano de Control Institucional, para luego remitirlo a la Contraloría General de la República para su revisión de oficio, de corresponder y posterior autorización para la remisión al titular de la entidad.
- g) Proponer a la Jefatura del Órgano de Control Institucional la conformación de las comisiones de auditoría.
- h) Actuar de oficio, según corresponda, cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar a la Jefatura del Órgano de Control Institucional, para que se informe al Ministerio Público o al Titular, según corresponda, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la CGR bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI.

- i) Elaborar el proyecto de la Carpeta de Control, si los hechos advertidos fueron producto de una labor de control en su oficina, y remitirla a la Jefatura del Órgano de Control Institucional para el control de calidad que corresponda y posterior remisión a las unidades orgánicas competentes de la CGR para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de Servicios de Control Posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.
- j) Apoyar por disposición del jefe del Órgano de Control Institucional a las comisiones auditoras que designe la CGR para la ejecución de los servicios de control en el ámbito del Ministerio de Salud, de acuerdo con la capacidad operativa.
- k) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo con la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la CGR a través de la Jefatura del Órgano de Control Institucional.
- l) Cautelar que la publicidad de los resultados de los Servicios de Control Posterior se realice de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR.
- m) Promover ante la Jefatura del Órgano de Control Institucional, la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias de todos los integrantes de la oficina, para que sean capacitados a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras.
- n) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.
- o) Proponer, gestionar e implementar procedimientos internos orientados a mejorar los procesos, actividades y tareas de la oficina a su cargo y del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud.
- p) Otras funciones que la Jefatura del Órgano de Control Institucional asigne, en el ámbito de su competencia.

Artículo 68.- Oficina de Servicios de Control Simultáneo y Servicios Relacionados

La Oficina de Servicios de Control Simultáneo y Servicios Relacionados es la unidad orgánica dependiente del Órgano de Control Institucional, responsable de la ejecución de los Servicios de Control Simultáneo y Servicios Relacionados.

Artículo 69.- Funciones de la Oficina de Servicios de Control Simultáneo y Servicios Relacionados

Son funciones de la Oficina de Servicios de Control Simultáneo y Servicios Relacionados las siguientes:

- a) Planificar, ejecutar, dirigir, evaluar, controlar y supervisar la ejecución de los Servicios de Control Simultáneo y Servicio Relacionado.
- b) Efectuar el Servicio de Control Simultáneo sin carácter vinculante en el Ministerio de Salud, con relación a la oficina a su cargo, sin que ello importe un pre-juzgamiento u opinión que comprometa el ejercicio del control posterior.
- c) Proponer la priorización de servicios de control simultáneo y servicios relacionados, para el Plan Anual de Control.
- d) Ejecutar los Servicios de Control Simultáneo y Servicios Relacionados a los actos y operaciones del Ministerio de Salud, así como, los que sean requeridos por el titular, en

cumplimiento del Plan Anual de Control y los que disponga la Contraloría General de la República.

- e) Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios, servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones del Ministerio de Salud otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva, de conformidad a las regulaciones establecidas por el Sistema Nacional de Control.
- f) Comunicar oportunamente los resultados de los Servicios de Control Simultáneo y Servicio Relacionado a la Jefatura del Órgano de Control Institucional, para luego remitirlo a la Contraloría General de la República y al titular de la entidad.
- g) Realizar el seguimiento permanente y continuo a las acciones que el Titular de la entidad, el funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento y los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones derivadas de los servicios de control posterior, disponen o adoptan para la oportuna implementación de las mismas.
- h) Realizar el seguimiento permanente y continuo a las acciones que el Titular de la entidad o los funcionarios designados, disponen o adoptan para el oportuno tratamiento de los riesgos o para la implementación de las recomendaciones resultante de los servicios de control simultáneo, verificando que cuenten con la documentación sustentatoria; hasta que el riesgo haya sido mitigado, la recomendación haya sido implementada o hasta que transcurra el plazo máximo de un año contado a partir del día hábil siguiente de recibido el informe por la entidad.
- i) Coordinar de manera permanente con el Titular de la entidad y/o el funcionario responsable de monitorear el proceso de implementación y seguimiento, y los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones, con el propósito de cautelar que la entidad aborde apropiadamente las recomendaciones del informe de auditoría o riesgos advertidos en los servicios de control simultáneo, absolviendo las consultas que pudieran existir sobre las mismas.
- j) Coordinar de manera permanente con la unidad orgánica de la CGR a cuyo ámbito de control pertenece el OCI y según el tipo de informe de auditoría o producto resultante de un servicio de control simultáneo, las acciones que estén orientadas a la implementación de las recomendaciones del informe de auditoría o superación de los riesgos advertidos.
- k) Proporcionar oportunamente la información y documentación que sea requerida por la unidad orgánica competente de la CGR durante la supervisión a la implementación y seguimiento a las recomendaciones o riesgos.
- l) Remitir de acuerdo a lo establecido en la normativa de control el nivel de avance en la implementación de las recomendaciones de informes de auditoría al Titular de la entidad, a fin que adopte las acciones o medidas necesarias para impulsar su implementación.
- m) Registrar de forma oportuna en el aplicativo informático establecido por la Contraloría, la información sobre los resultados de la implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría y riesgos advertidos en los servicios de control simultáneo, así como, las acciones que se desarrollan en los procedimientos administrativos por responsabilidad administrativa a cargo de la entidad, de igual forma los procesos civiles y penales a cargo del Procurador Público del sector, cuando dichos procedimientos y procesos se deriven de una recomendación implementada.

- n) Proponer al Jefe del Órgano de Control Institucional la conformación de los equipos de los Servicios de Control Simultáneo, como también de los Servicios Relacionados.
- o) Actuar de oficio, según corresponda, cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar a la Jefatura del Órgano de Control Institucional, para que se informe al Ministerio Público o al Titular, según corresponda, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la CGR bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI.
- p) Elaborar el proyecto de la Carpeta de Control, si los hechos advertidos fueron producto de una labor de control en su oficina, y remitirla a la Jefatura del Órgano de Control Institucional para el control de calidad que corresponda y posterior remisión a las unidades orgánicas competentes de la CGR, para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control simultáneo y servicios relacionados, al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la CGR.
- q) Apoyar por disposición del Jefe del OCI a los equipos que designe la Contraloría General de la República para la ejecución de los servicios de Control Simultáneo y Servicios Relacionados.
- r) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo con la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la CGR a través de la Jefatura del Órgano de Control Institucional.
- s) Promover ante la Jefatura del Órgano de Control Institucional, la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias de todos los integrantes de la oficina, para que sean capacitados a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras.
- t) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.
- u) Proponer, gestionar e implementar procedimientos internos orientados a mejorar los procesos, actividades y tareas de la oficina a su cargo y del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud.
- v) Otras funciones que la Jefatura del Órgano de Control Institucional asigne, en el ámbito de su competencia.

UNIDADES ORGÁNICAS DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 70.- Unidades Orgánicas de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Son unidades orgánicas de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización las siguientes:

- 05.1.1 Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos
- 05.1.2 Oficina de Programación Multianual de Inversiones
- 05.1.3 Oficina de Organización y Modernización
- 05.1.4 Oficina de Presupuesto

Artículo 71.- Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos

La Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos es la unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, responsable de la ejecución de los procesos técnicos referidos al sistema administrativo de planeamiento estratégico, coordinación, formulación y evaluación de los planes sectoriales.

Artículo 72.- Funciones de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos

Son funciones de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y ejecutar los procesos técnicos referidos al sistema administrativo de planeamiento estratégico en el Ministerio de Salud.
- b) Formular lineamientos, normas y estándares de articulación (intersectorial, multisectorial y multinivel) para el logro de objetivos comunes, en el marco de las políticas, estrategias y planes estratégicos en salud.
- c) Formular y desarrollar el sistema de seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos, en coordinación con todos los órganos del Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos.
- d) Coordinar, formular y actualizar el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI), con los órganos del Ministerio de Salud y organismos públicos adscritos, así como realizar su seguimiento y evaluación.
- e) Formular y definir la priorización de los objetivos, metas, estrategias y programas sectoriales e institucionales, sobre la base de diagnósticos y estudios realizados e información estadística en salud, en el marco de sus funciones.
- f) Definir los indicadores y líneas de base de los procesos, resultados e impacto de la gestión del desempeño del Sector y del Ministerio de Salud, así como coordinar con los órganos y organismos públicos adscritos el seguimiento y evaluación del avance en la consecución de los objetivos y metas de los planes estratégicos y operativos institucionales.
- g) Realizar estudios estratégicos y de análisis prospectivo para conocer las tendencias internas e internacionales, así como formular los escenarios futuros y futuribles para la salud en el país. Además de sistematizar la información relevante para el proceso de planeamiento estratégico, en coordinación con los órganos y organismos públicos adscritos del Ministerio de Salud.
- h) Administrar y actualizar la información sobre cuentas nacionales y de distribución del financiamiento del Sector Salud, en base al análisis e investigación de la situación sanitaria nacional.
- i) Facilitar la articulación de los Programas Presupuestales con los lineamientos, normas y estándares del Plan Estratégico Institucional y del Plan Operativo Institucional utilizando como herramientas las Definiciones Operacionales y Criterios de Programación; así como realizar su seguimiento y evaluación a nivel nacional y regional, en coordinación con la Oficina de Presupuesto.
- j) Realizar las coordinaciones en materia de sus competencias con los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, organismos públicos adscritos y entidades vinculadas a su competencia.
- k) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

- l) Brindar asistencia técnica y capacitación a los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud; así como a los diferentes niveles de gobierno, en materia de sus funciones.
- m) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo 73.- Oficina de Programación Multianual de Inversiones

La Oficina de Programación Multianual de Inversiones es la unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, responsable de realizar las acciones requeridas para la programación y evaluación de los proyectos de inversión del Sector, revisar los estudios de pre-inversión y mantener el banco de proyectos.

Artículo 74.- Funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones

Son funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones las siguientes:

- a) Conducir la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el ámbito de su responsabilidad.
- b) Elaborar y proponer lineamientos, parámetros, estándares, metodologías específicas y documentos técnicos que se enmarquen en el ámbito de responsabilidad funcional del Sector Salud para instrumentar los procedimientos del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones
- c) Emitir opinión técnica de los Planes Regionales Multianuales de Inversiones en Salud que formulen los Gobiernos Regionales, para la expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud de baja y mediana complejidad en el ámbito distrital y provincial.
- d) Elaborar y presentar el Programa Multianual de Inversiones del Sector Salud al Órgano Resolutivo, así como aprobar y registrar sus modificaciones, de acuerdo con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- e) Conceptualizar y definir los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios correspondientes al Sector Salud, de acuerdo con los instrumentos metodológicos que establece la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI).
- f) Establecer los objetivos priorizados a ser alcanzados y las metas de producto para el logro de dichos objetivos, en función a los objetivos nacionales sectoriales, establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo con el SINAPLAN.
- g) Proponer al Órgano Resolutivo los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el Plan Multianual de Inversiones (PMI) sectorial, los cuales deben tener en consideración los planes nacionales sectoriales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN y ser concordantes con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- h) Registrar a las UF y UEI del Sector y a sus responsables, así como registrar, actualizar y/o cancelar su registro en el Banco de Inversiones, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

- i) Coordinar y articular con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que los Planes Multianuales de Inversiones (PMI) regionales y locales se elaboren de acuerdo con la política nacional, así como para evitar la duplicación en el uso de fondos públicos en la ejecución de inversiones a cargo de cada nivel de gobierno.
- j) Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse, así como las que requieren financiamiento, de su ámbito de competencia, se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones y que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo con los criterios de priorización aprobados por el Sector.
- k) Conducir, los espacios de concertación a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Inversión en Salud (CMIS); así como brindar asistencia técnica para la implementación de los Comités Regionales Intergubernamentales de Inversión en Salud (CRIIS).
- l) Realizar el seguimiento previsto para la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión, así como el monitoreo de la ejecución de las inversiones, acuerdo a lo establecido por la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- m) Realizar la evaluación de la calidad y ex post de las inversiones del sector, en los tres niveles de gobierno, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- n) Solicitar la opinión de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de las operaciones de endeudamiento mayores a un (01) año, que cuenten con aval o garantía del Estado, destinadas a financiar proyectos o programas de inversión para ser considerados en el PMI respectivo.
- o) Aprobar la cartera de servicios de salud de los estudios de pre inversión de establecimientos de salud de mediana y alta complejidad en el ámbito nacional, en lo que corresponde a Hospitales; Institutos de alcance Regional, Macro Regional o Nacional.
- p) Brindar asistencia técnica al Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local en materia de programación multianual de inversiones, de los activos generados con la ejecución de la inversión, Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos y otros en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- q) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo 75.- Oficina de Organización y Modernización

La Oficina de Organización y Modernización es la unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, responsable de la mejora de la gestión institucional a través de proponer e implementar modelos organizacionales, desarrollar el enfoque de la gestión por procesos, gestión de la calidad y simplificación administrativa, así como, de la conducción de la elaboración de los documentos de gestión organizacional, en el marco del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.

Artículo 76.- Funciones de la Oficina de Organización y Modernización

Son funciones de la Oficina de Organización y Modernización las siguientes:

- a) Asesorar a las unidades de organización del Ministerio de Salud en el proceso de modernización de la gestión institucional, conforme a las disposiciones normativas del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
- b) Coordinar e implementar las normas, metodologías, instrumentos, estrategias y lineamientos sobre gestión por procesos, simplificación administrativa, calidad de la prestación de los bienes y servicios, gobierno abierto, conforme a las disposiciones normativas vigentes de la materia.
- c) Coordinar y ejecutar el diseño, estructura y organización de la entidad; así como la elaboración y actualización de sus documentos de gestión en materia organizacional (Reglamento de Organización y Funciones – ROF) y de procedimientos administrativos (Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA), conforme la normativa de la materia.
- d) Coordinar e implementar acciones vinculadas a la identificación, seguimiento y documentación de la gestión del conocimiento.
- e) Coordinar e implementar las actividades destinadas a la evaluación de riesgos de gestión, en el marco de las disposiciones sobre la materia.
- f) Identificar e implementar oportunidades de integración de servicios en todas sus modalidades, para brindar mejores servicios a la ciudadanía, en coordinación con el rector de la materia.
- g) Brindar asistencia técnica y capacitación a las unidades de organización del Ministerio de Salud; así como a los diferentes niveles de gobierno, cuando corresponda.
- h) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo 77.- Oficina de Presupuesto

La Oficina de Presupuesto es la unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, responsable de la implementación y coordinación del Sistema de Presupuesto Público en el Ministerio de Salud, así como de las acciones de presupuesto correspondientes al Sector.

Artículo 78.- Funciones de la Oficina de Presupuesto

Son funciones de la Oficina de Presupuesto las siguientes:

- a) Ejecutar y coordinar las fases del Proceso Presupuestario del Ministerio de Salud, sujetándose a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las que emita la Dirección General de Presupuesto Público como su ente rector.
- b) Formular e implementar los procedimientos y lineamientos para la gestión del proceso presupuestario en el Ministerio de Salud, brindando asesoramiento técnico y coordinando con los órganos, unidades ejecutoras y organismos públicos adscritos.

- c) Gestionar la programación multianual, formulación y aprobación del presupuesto institucional, en coordinación con las unidades ejecutoras del pliego, garantizando que las prioridades acordadas institucionalmente guarden correspondencia con los Programas Presupuestales y con la estructura presupuestaria
- d) Consolidar, verificar y presentar la información que se genera en las unidades ejecutoras y centros de costos del pliego, respecto a la ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones, de acuerdo con el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados
- e) Coordinar con el responsable del programa presupuestal en la gestión estratégica y operativa de la programación presupuestal de los productos, garantizando la provisión efectiva y eficiente de los servicios que los componen, en el marco de los resultados a lograr en un Programa Presupuestal, así como en la articulación transversal de las acciones de las unidades orgánicas del Pliego, y con Pliegos de otros sectores y niveles de gobierno, de ser el caso.
- f) Brindar asistencia técnica y capacitación a los órganos, programa y órganos desconcentrados del Ministerio de Salud; así como a los diferentes niveles de gobierno, en materia de sus funciones.
- g) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- h) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

UNIDADES ORGÁNICAS DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 79.- Unidades Orgánicas de la Oficina General de Administración

Son unidades orgánicas de la Oficina General de Administración las siguientes:

- 06.1.1 Oficina de Abastecimiento.
- 06.1.2 Oficina de Contabilidad
- 06.1.3 Oficina de Tesorería
- 06.1.4 Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva

Artículo 80.- Oficina de Abastecimiento

La Oficina de Abastecimiento es la unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Administración, responsable de la programación, ejecución y control de los procesos del Sistema Administrativo de Abastecimiento, control de los bienes, servicios y ejecución de obras, en el marco, así como de administrar los bienes patrimoniales, los almacenes y los servicios generales, requeridos por los órganos del Ministerio.

Artículo 81.- Funciones de la Oficina de Abastecimiento

Son funciones de la Oficina de Abastecimiento las siguientes:

- a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.

- b) Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la entidad.
- c) Planificar, organizar y ejecutar el proceso de abastecimiento integrado de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud para la provisión de bienes, servicios y obras, en la calidad, cantidad y oportunidad requerida por los órganos del Ministerio de Salud, excepto los recursos estratégicos, y realizar su seguimiento.
- d) Coordinar, consolidar y elaborar la programación multianual de los bienes, servicios y obras requeridos por las unidades de organización de la entidad, a través de la elaboración del Cuadro Multianual de Necesidades.
- e) Consolidar las necesidades de bienes, servicios y obras; así como formular el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central; y emitir información sobre el resultado de los procesos de abastecimiento a la Oficina General de Administración.
- f) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.
- g) Coordinar y ejecutar acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes muebles e inmuebles de la entidad.
- h) Coordinar y ejecutar las acciones requeridas para el desaduanaje de bienes destinados a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud según las normas vigentes.
- i) Gestionar los bienes de la entidad, a través del registro, almacenamiento, distribución, disposición y supervisión de los mismos.
- j) Brindar asistencia técnica en materia de su competencia.
- k) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- l) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Administración.

Artículo 82.- Oficina de Contabilidad

La Oficina de Contabilidad es la unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Administración, responsable elaborar, planear, organizar, controlar el proceso del Sistema Administrativo de Contabilidad, así como informar los estados financieros y contables del Ministerio de Salud.

Artículo 83.- Funciones de la Oficina de Contabilidad

Son funciones de la Oficina de Contabilidad las siguientes:

- a) Gestionar los procesos vinculados a la gestión contable de hechos económicos, financieros y patrimoniales conforme a las disposiciones normativas del Sistema Nacional de Contabilidad.
- b) Proponer y aplicar normas, lineamientos, procedimientos contables y directivas internas, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad.
- c) Formular y proponer el manual de procedimientos contables de la entidad.

- d) Efectuar las acciones conducentes al reconocimiento, medición, registro y procesamiento de los hechos económicos de la entidad, elaborando los estados financieros y presupuestarios, e información complementaria con sujeción al sistema contable.
- e) Elaborar los libros contables y presupuestarios.
- f) Generar los estados financieros de la entidad y efectuar las conciliaciones contables con las dependencias y entes correspondientes.
- g) Gestionar el registro contable del pliego, así como su actualización, en el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP).
- h) Integrar y consolidar la información contable del pliego para su presentación periódica.
- i) Supervisar el cumplimiento de la rendición de cuentas por parte del Titular de la entidad, para la presentación de información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales, así como el cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera del ejercicio fiscal ante la Dirección General de Contabilidad Pública.
- j) Brindar asistencia técnica en materia de su competencia.
- k) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- l) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Administración.

Artículo 84.- Oficina de Tesorería

La Oficina de Tesorería es la unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Administración, responsable de planear, organizar, implementar y controlar las operaciones de flujos monetarios del Ministerio de Salud.

Artículo 85.- Funciones de la Oficina de Tesorería

Son funciones de la Oficina de Tesorería las siguientes:

- a) Gestionar los procesos vinculados a la gestión del flujo financiero en la entidad, conforme a las disposiciones del sistema nacional de Tesorería.
- b) Proponer y aplicar normas, lineamientos y directivas internas, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.
- c) Gestionar la ejecución financiera del gasto en su fase de pago, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF- SP) o el que lo sustituya.
- d) Ejecutar el proceso de recaudación, depósito y conciliación de los ingresos generados por la entidad, por las diferentes fuentes de financiamiento, efectuando su oportuno registro en el SIAF-SP o el que lo sustituya.
- e) Implementar la aplicación de medidas de seguridad para la custodia y traslado del dinero en efectivo, así como para la custodia de cheques y documentos valorados en poder de la entidad.
- f) Actualizar y ejecutar el registro, control y verificación de la autenticidad de las fianzas, garantías y pólizas de seguros en custodia de la entidad, de acuerdo a la normatividad vigente; así como implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-SP o el que lo sustituya por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería.

- g) Gestionar la declaración, presentación y pago de tributos y otras obligaciones que correspondan a la entidad con cargo a fondos públicos, dentro de los plazos definidos y en el marco de la normatividad vigente.
- h) Gestionar ante el ente rector la apertura, manejo y cierre de las cuentas bancarias de la entidad, realizando las conciliaciones bancarias por toda fuente de financiamiento.
- i) Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arquezos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine el ente rector.
- j) Implementar la gestión de riesgos fiscales en la entidad.
- k) Brindar asistencia técnica, en materia de su competencia.
- l) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia
- m) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Administración.

Artículo 86.- Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva

La Oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva es la unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Administración, responsable de coordinar, supervisar y controlar los procesos de recaudación y cobranza coactiva impuestas por el Ministerio de Salud.

Artículo 87.- Funciones de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva

Son funciones de la Oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva las siguientes:

- a) Coordinar la ejecución de los procesos técnicos de recaudación y cobranza coactiva producto de multas administrativas, impuestas por los órganos del Ministerio de Salud con facultad sancionadora y otras acreencias y obligaciones económicas de naturaleza no tributaria a favor del Ministerio de Salud.
- b) Formular, proponer e implementar lineamientos y procedimientos institucionales para el funcionamiento de los procesos de cobranza y ejecución coactiva, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa de la materia.
- c) Implementar estrategias y mecanismos de cobranza que permitan reducir riesgos de deudas impagables.
- d) Evaluar la extinción de la deuda, en función a lo establecido en el marco legal vigente.
- e) Revisar y controlar la correcta aplicación de los procedimientos y tasas de interés del fraccionamiento de deuda.
- f) Supervisar el cumplimiento de los plazos establecidos, respecto del inicio del procedimiento de ejecución coactiva conforme a la normatividad competente.
- g) Efectuar las medidas cautelares señaladas en el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.
- h) Informar a la Oficina General de Administración sobre las deudas no tributarias que se encuentren para castigo y/o regularización contable, elevando el proyecto de resolución correspondiente, debidamente sustentado conforme a la normativa vigente.
- i) Informar periódicamente a la Oficina General de Administración sobre la ejecución de los procedimientos coactivos de obligaciones administrativas.
- j) Programar el proceso de remate de los bienes embargados coactivamente.

- k) Coordinar el apoyo de las áreas administrativas y/o Instituciones para la efectividad de las medidas cautelares de los actos administrativos emitidos en ejecución coactiva.
- l) Gestionar las notificaciones de resoluciones de cobranza y ejecución coactiva masivas, oficios, partes y otra documentación y/o similar de acuerdo a su competencia
- m) Informar a la Oficina General de Administración, respecto de las deudas que se encuentren en procedimiento concursal, a fin de solicitar el reconocimiento de la deuda en los casos que le corresponda.
- n) Brindar asistencia técnica en materia de su competencia.
- o) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia
- p) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/lá Director/a General de la Oficina General de Administración.

Artículo 88.- Unidades Orgánicas de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
 unidades orgánicas de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos las siguientes:

- 06.2.1 Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos
- 06.2.2 Oficina de Administración de Recursos Humanos

Artículo 89.- Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos

La Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos es la unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, responsable de gestionar los procesos de organización del trabajo y su distribución, en lo que corresponda, Gestión de la Incorporación, Gestión del rendimiento, Gestión del Desarrollo y Capacitación y Gestión de las Relaciones Humanas y Sociales orientados a la satisfacción, bienestar y desarrollo del recursos humano que labora en la Administración Central del Ministerio de Salud, a través de estrategias, proyectos normas, lineamientos que promuevan el bienestar y desarrollo de las personas y las relaciones laborales.

Artículo 90.- Funciones de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos

Son funciones de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos las siguientes:

- a) Formular e implementar directivas y documentos de gestión orientados al desarrollo del talento humano del personal del Ministerio de Salud, así como monitorear su cumplimiento, de conformidad con la normatividad dispuesta por el ente competente.
- b) Formular e implementar estrategias, proyectos y acciones de mejora de cultura y clima organizacional, y la comunicación interna en el Ministerio.
- c) Dirigir y supervisar el desarrollo de los procesos de incorporación, administración del personal, gestión de desarrollo y capacitación y gestión del rendimiento.
- d) Elaborar e implementar los instrumentos de gestión relacionados a los recursos humanos en el ámbito de su competencia, (Manual de Perfil de Puestos, Cuadro de Puestos de la Entidad), según las normas establecidas sobre la materia.
- e) Formular, proponer, implementar y evaluar el plan de inducción de personal nuevo, el plan de progresión de la carrera, el plan de desarrollo de personas, el plan de bienestar social, el plan de seguridad y salud en el trabajo, el plan de comunicaciones internas y otros, en el marco de las normas vigentes, alineados con las estrategias para la mejora del clima y cultura organizacional.

- f) Implementar, supervisar y evaluar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, y asegurar su cumplimiento dentro de marco de lo establecido en la normatividad vigente.
- g) Administrar la base de datos de derecho habientes del personal de la Sede Central del MINSA.
- h) Brindar asistencia técnica en el marco de sus competencias.
- i) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- j) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 91.- Oficina de Administración de Recursos Humanos

La Oficina de Administración de Recursos Humanos es la unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, responsable de gestionar los procesos orientados el otorgamiento de remuneraciones, pensiones y beneficios sociales al personal.

Artículo 92.- Funciones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos

Son funciones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos las siguientes:

- a) Elaborar las planillas de remuneraciones, compensaciones, pensiones y beneficios sociales del personal; así como de los practicantes y secigristas.
- b) Ejecutar el proceso de compensaciones de los servidores civiles conforme a la norma vigente, como contraprestación.
- c) Realizar el control de asistencia, programación de vacaciones, desplazamiento, registro y desvinculación del personal.
- d) Administrar, supervisar y mantener actualizado y sistematizado el registro de personal activo y cesante, el registro centralizado de planillas y de datos del personal, el registro de declaraciones juradas, el registro nacional de sanciones de destitución y despido, así como el registro de certificaciones de remuneraciones, pensiones y otros que correspondan.
- e) Desarrollar y aplicar actividades para la mejora continua de los procesos técnicos de gestión de recursos humanos, en el ámbito de su competencia.
- f) Resolver en primera instancia en materia de remuneraciones, beneficios, subsidios y pensiones.
- g) Formular directivas u otros documentos de gestión relacionados con el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, en coordinación con el órgano correspondiente del Ministerio; así como realizar el seguimiento a su cumplimiento.
- h) Brindar asistencia técnica en el marco de sus competencias.
- i) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- j) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 93- Unidades Orgánicas de la Oficina General de Tecnologías de la Información

Son unidades orgánicas de la Oficina General de Tecnologías las siguientes:

06.3.1 Oficina de Gestión de la Información

06.3.2 Oficina de Soporte e Infraestructura Tecnológica

06.3.3 Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 94.- Oficina de Gestión de la Información

La Oficina de Gestión de la Información, es la unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Tecnologías de la Información, responsable de gestionar los datos y de la articulación de la información del Ministerio de Salud para la toma de decisiones, orientadas a facilitar la gestión del conocimiento.

Artículo 95.- Funciones de la Oficina de Gestión de la Información

Son funciones de la Oficina de Gestión de la Información las siguientes:

- a) Formular e implementar la normativa institucional, lineamientos, estándares, metodologías, procedimientos y otros documentos para la administración de los datos y estadísticas en materia de salud, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento.
- b) Realizar el análisis, validación y evaluación de la calidad de los datos en materia de salud mediante el monitoreo, oportunidad, cobertura y exactitud de los mismos.
- c) Administrar y organizar la información estadística en materia de salud en forma unificada e integrada, a fin de garantizar su disponibilidad a nivel institucional, así como el intercambio de información entre los diversos actores del sistema de salud.
- d) Proponer e implementar instrumentos de monitoreo de las políticas e intervenciones en Salud, tales como observatorios nacionales, tableros de control, sistemas de información especial georeferencial, entre otros, para su aplicación a nivel sectorial e intersectorial, en los tres niveles de gobierno.
- e) Realizar acciones de acompañamiento y capacitación a los órganos del Ministerio de Salud en los diferentes niveles de gobierno en la transformación o procesamiento de la información
- f) Identificar e incentivar las buenas prácticas del tratamiento de los datos y la información en el Ministerio de Salud.
- g) Brindar información estadística y datos de salud, así como promover la gestión del conocimiento en el Ministerio de Salud.
- h) Administrar el funcionamiento de la Biblioteca Institucional del Ministerio de Salud y sus plataformas virtuales: Biblioteca Virtual en Salud, así como asesorar y apoyar en la edición de las publicaciones que se realicen en el Ministerio de Salud.
- i) Apoyar en el proceso de integración y articulación de la interoperabilidad de los sistemas de información en salud, en coordinación con la Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico.
- j) Realizar acciones para la preselección de la apertura de datos abiertos gubernamentales, en coordinación con la Oficina de Transparencia y Trámite Documentario.
- k) Brindar información demográfica de las estadísticas vitales (nacimientos, defunciones) y padrón nominal, para la programación y evaluación de políticas públicas.
- l) Coordinar convenios y alianzas estratégicas interinstitucionales, intersectoriales e intergubernamentales para la integración de datos en materia de salud.
- m) Brindar asistencia técnica en materia de su competencia.
- n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

- o) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Tecnologías de la Información.

Artículo 96.- Oficina de Soporte e Infraestructura Tecnológica

La Oficina de Soporte e Infraestructura Tecnológica es la unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Tecnologías de la Información, responsable de brindar soporte técnico en materia de seguridad de tecnologías de la información y comunicación del Ministerio de Salud, así como de mantener y supervisar la infraestructura y telecomunicaciones del Ministerio, en el marco de lo establecido por las normas que regulan el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información.

Artículo 97.- Funciones de la Oficina de Soporte e Infraestructura Tecnológica

Son funciones de la Oficina de Soporte e Infraestructura Tecnológica las siguientes:

- a) Formular e implementar normas, estándares, metodologías y procedimientos en relación a la infraestructura tecnológica y telecomunicaciones en el Ministerio de Salud.
- b) Administrar y fortalecer la operatividad de la infraestructura tecnológica y telecomunicaciones del Ministerio de Salud.
- c) Brindar soporte técnico en el diseño, desarrollo y actualización del Portal Institucional; el Intranet Institucional y Portal de Transparencia del Ministerio de Salud.
- d) Mantener y supervisar la infraestructura tecnológica del Ministerio de Salud.
- e) Diseñar e implementar planes de disponibilidad, continuidad y contingencia operativa de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones del Ministerio de Salud.
- f) Implementar herramientas o soluciones de tecnologías de la información y seguridad informática del Ministerio de Salud.
- g) Diseñar y actualizar la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones del Ministerio de Salud.
- h) Brindar soporte técnico y capacitación en el uso del equipamiento informático, Telecomunicaciones y en materia de seguridad de tecnologías de la información del Ministerio de Salud, en el marco de la normativa vigente.
- i) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- j) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Tecnologías de la Información.

Artículo 98.- Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico

La Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico, es la unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Tecnologías de la Información, que tiene por finalidad contribuir a la transformación digital, a fin de garantizar el gobierno digital y gobierno abierto.

Artículo 99.- Funciones de la Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico

Son funciones de la Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico las siguientes:

- a) Formular e Implementar políticas, normas, lineamientos, estándares, metodologías, procedimientos, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo de tecnologías de la información; gobierno digital y su operatividad; Gobierno abierto para mejorar los mecanismos tecnológicos de acceso a la información pública del Ministerio de Salud, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, en coordinación con los órganos competentes.
- b) Elaborar e implementar herramientas tecnológicas para la identificación, recolección, producción y actualización periódica de la información estadística de salud para fines de planeamiento, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector salud.
- c) Desarrollar herramientas informáticas estandarizadas, procedimientos en línea y el intercambio de información entre entidades para brindar servicios y trámites de calidad a los ciudadanos.
- d) Implementar lineamientos de seguridad de la información, acciones para la interoperabilidad de los sistemas de información del sector salud, instrumentos de seguridad de tecnología de la información y comunicación del Ministerio de Salud, en concordancia con la normativa vigente.
- e) Planificar la integración y articulación de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones del Ministerio de Salud y del Sector Salud, así como realizar acciones para la interoperabilidad de los sistemas de información.
- f) Desarrollar e implementar tecnologías de información que viabilicen las mejoras a los procesos a través de la automatización de actividades a nivel institucional.
- g) Verificar la calidad del funcionamiento de la plataforma de información en salud.
- h) Brindar asistencia técnica en materia de su competencia.
- i) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- j) Las demás funciones que le correspondan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Tecnologías de la Información.

Artículo 100.- Unidades Orgánicas de la Oficina General de Comunicaciones

Son unidades orgánicas de la Oficina General de Comunicaciones las siguientes:

- 06.4.1 Oficina de Información Pública
- 06.4.2 Oficina de Comunicación Estratégica

Artículo 101.- Oficina de Información Pública

La Oficina de Información Pública es la unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Comunicaciones, responsable de gestionar la información del Ministerio, difundiendo y proyectando una imagen institucional de acuerdo con los objetivos de la política sectorial. La Oficina de Información Pública tiene las siguientes funciones:

Artículo 102.- Funciones de la Oficina de Información Pública

Son funciones de la Oficina de Información Pública las siguientes:

- a) Formular e implementar lineamientos, normas y estrategias, relacionadas a la marca institucional, prensa, audiovisuales, protocolo y ceremonial, gestión del conocimiento,

- relaciones públicas, comunicación digital, comunicación interna y plataformas comunicacionales, así como realizar el seguimiento y evaluación de su cumplimiento.
- b) Desarrollar el análisis de la información pública relacionada al sector salud.
 - c) Implementar estrategias para la gestión del conocimiento y el análisis de la información pública producida y vinculada al sector salud.
 - d) Asesorar en el adecuado manejo de la comunicación ante potenciales escenarios de riesgo, a fin de establecer estrategias de respuesta a situaciones de crisis interna y externa.
 - e) Gestionar y coordinar el acceso a la información pública del Ministerio de Salud y sus órganos para contribuir a garantizar la transparencia de la gestión.
 - f) Articular y realizar acciones para implementar el gobierno abierto en coordinación con la Oficina de Integridad Institucional.
 - g) Articular y realizar acciones para implementar los canales y productos digitales del Ministerio en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información.
 - h) Articular, ejecutar y supervisar las acciones y estrategias de comunicación interna en coordinación con la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
 - i) Organizar, programar, ejecutar, monitorear y evaluar acciones de prensa, comunicación digital, acceso a la información y relaciones públicas en el campo de la salud.
 - j) Diseñar, implementar, orientar, monitorear y evaluar las acciones del protocolo y ceremonial, relaciones públicas, marca institucional, comunicación interna y comunicación digital de las actividades y ceremonias oficiales del Ministerio de Salud.
 - k) Coordinar y establecer estrategias de relacionamiento con los medios de comunicación para difundir la información y las actividades del Ministerio, así como diseñar estrategias para fortalecer la comunicación institucional.
 - l) Brindar asistencia técnica en la implementación de las estrategias de comunicación relacionadas a la marca institucional, prensa, audiovisuales, protocolo y ceremonial, relaciones públicas, comunicación interna y comunicación digital, a través de las diferentes plataformas comunicacionales.
 - m) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
 - n) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Oficina General de Comunicaciones.

Artículo 103.- Oficina de Comunicación Estratégica

La Oficina de Comunicación Estratégica es la unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Comunicaciones, responsable de diseñar, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, los planes y las estrategias de comunicación, en coordinación con las unidades de organización de la Alta Dirección.

Artículo 104.- Funciones de la Oficina de Comunicación Estratégica

Son funciones de la Oficina de Comunicación Estratégica las siguientes:

- a) Proponer lineamientos, normas, planes, estrategias y proyectos para la comunicación estratégica del Ministerio de Salud, relacionados a la marca institucional, prensa, audiovisuales, publicidad, protocolo y ceremonial, gestión del conocimiento, relaciones públicas, comunicación interna, comunicación social, comunicación digital, plataformas comunicacionales; así como realizar el seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

- 22
- b) Proponer, coordinar, ejecutar y brindar apoyo a los órganos del Ministerio de Salud para la implementación de las estrategias de comunicación.
 - c) Dirigir las acciones para el análisis situacional de la comunicación en salud, su entorno y las situaciones de riesgo comunicativo, así como la estrategia comunicacional, en coordinación con los actores del sector.
 - d) Coordinar con la Oficina de Integridad Institucional las acciones que contribuyan a garantizar el acceso a la información pública y a la transparencia de la gestión, así como las acciones del gobierno abierto.
 - e) Coordinar con la Oficina General de Tecnologías de la Información los procesos y las etapas para la óptima estructuración de la información que se implemente en los canales y productos digitales del Ministerio de Salud.
 - f) Gestionar, articular y supervisar las acciones e información en materia de comunicación interna con la Oficina General de Gestión del Talento Humano.
 - g) Coordinar las acciones de prensa, acceso a la información, relaciones públicas, publicidad, comunicación social y comunicación digital en el campo de la salud.
 - h) Gestionar, coordinar y supervisar las acciones del protocolo y ceremonial, relaciones públicas, comunicación interna, comunicación externa, comunicación digital de las actividades y ceremonias oficiales del Ministerio de Salud.
 - i) Promover estrategias de articulación y de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales, sociedad civil, agencias de cooperación internacional y empresas del sector privado para desarrollar acciones conjuntas que incrementen el impacto de las campañas sociales de comunicación en salud.
 - j) Establecer y mantener relaciones permanentes con los medios de comunicación, relaciones públicas y protocolo de las diferentes entidades públicas y privadas.
 - k) Brindar asistencia técnica en materia de su competencia.
 - l) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
 - m) Demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Secretario/a General.

Artículo 105.- Unidades Orgánicas de la Secretaría General

Son unidades orgánicas de la Secretaría General las siguientes:

06.5.1 Oficina de Integridad Institucional.

06.5.2 Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano.

Artículo 106.- Oficina de Integridad Institucional

La Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica dependiente de la Secretaría General, responsable de la ejecución, coordinación y supervisión de la política nacional de integridad y lucha contra la corrupción.

Artículo 107.- Funciones de la Oficina de Integridad Institucional

Son funciones de la Oficina de Integridad Institucional las siguientes:

- a) Ejecutar y supervisar la implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Integridad y del Modelo de Integridad Institucional y Lucha Contra la Corrupción en los órganos, programas y organismos públicos adscritos del Ministerio de Salud.
- b) Coordinar la ejecución del cumplimiento de la normativa de transparencia y acceso a la información pública, gestión de intereses y conflicto de intereses.
- c) Formular, proponer e implementar mecanismos, estrategias, instrumentos, lineamientos y estándares para el fortalecimiento de la ética, transparencia, neutralidad política, la prevención y lucha contra la corrupción y los riesgos inherentes a los posibles actos de corrupción
- d) Recibir, evaluar, derivar y realizar el seguimiento y sistematización de denuncias sobre actos de corrupción e infracción al código de ética de la función pública en el Ministerio de Salud, así como otorgar las medidas de protección al denunciante o testigos, cuando corresponda.
- e) Administrar el registro de denuncias vinculadas a presuntos actos de corrupción presentadas ante el Ministerio de Salud y de aquellos que registren sus órganos desconcentrados, programas y organismos públicos adscritos
- f) Evaluar los avances y brechas para mejorar la gestión en la prevención y lucha contra la corrupción del sector
- g) Coordinar e implementar el desarrollo de actividades de capacitación en materia de ética pública, transparencia y acceso a la información pública, gestión de intereses, conflicto de intereses, control interno y otras materias vinculadas con la integridad y lucha contra la corrupción.
- h) Brindar asistencia técnica en materia de su competencia.
- i) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- j) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Secretario/a General.

Artículo 108.- Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano

La Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano es la unidad orgánica dependiente de la Secretaría General, responsable de conducir y supervisar la atención y orientación a los usuarios del Ministerio de Salud; así como la gestión documental.

Artículo 109.- Funciones de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano

Son funciones de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano las siguientes:

- a) Administrar, organizar, ejecutar y evaluar el Sistema Institucional de Archivo del Ministerio de Salud, en el marco de lo establecido por el Archivo General de la Nación.
- b) Formular e implementar los estándares, procedimientos y directivas de los procesos de atención al ciudadano, gestión de documentos y archivos, así como realizar su seguimiento y monitoreo.
- c) Organizar, ejecutar y evaluar el Sistema de Trámite Documentario del Ministerio de Salud, de conformidad con las normas vigentes.
- d) Garantizar que se brinde información y se oriente al usuario sobre el estado situacional de sus trámites o reclamos iniciados ante el Ministerio, en coordinación con los responsables de atender el trámite documentario de cada órgano.

- e) Atender y tramitar los reclamos presentados en el Libro de Reclamaciones del Ministerio de Salud y realizar el seguimiento para verificar su oportuna atención.
- f) Coordinar con el Archivo General de la Nación las acciones pertinentes para la depuración y/o transferencia de documentos, en concordancia con la normativa vigente.
- g) Expedir transcripciones y copias certificadas de la documentación que obre en el archivo.
- h) Realizar las coordinaciones en materia de sus competencias con los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud.
- i) Brindar asistencia técnica en materia de su competencia.
- j) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Secretario/a General.

UNIDADES ORGÁNICAS DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 110.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Promoción de la Salud

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Promoción de la Salud las siguientes:

- 07.1.1 Dirección de Desarrollo Territorial en Promoción de la Salud
- 07.1.2 Dirección de Participación Ciudadana en Salud

Artículo 111.- Dirección de Desarrollo Territorial en Promoción de la Salud

La Dirección Desarrollo Territorial en Promoción de la Salud es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Promoción de la Salud, responsable de conducir, regular, coordinar, articular, supervisar y hacer cumplir la política nacional de la promoción de la salud desarrollando la gestión territorial, generando comportamientos y entornos saludables.

Artículo 112.- Funciones de la Dirección de Desarrollo Territorial en Promoción de la Salud

Son funciones de la Dirección de Desarrollo Territorial en Promoción de la Salud las siguientes:

- a) Formular, articular, supervisar y evaluar la implementación de la política nacional en materia de promoción de la Salud con enfoque territorial considerando la generación de entornos y estilos de vida saludables.
- b) Planificar, formular, articular, conducir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de documentos normativos, modelos y estrategias en materia de promoción de la salud con enfoque territorial considerando la generación de entornos, estilos de vida saludables, derechos, equidad de género e interculturalidad, para reducir las inequidades en salud en la perspectiva de ciudades y territorios saludables, en coordinación con los órganos del Ministerio de Salud, DIRIS y DIRESA, así como con los sectores involucrados, según corresponda.
- c) Formular, coordinar, evaluar e informar periódicamente sobre los mecanismos de medición de los indicadores y metas respecto al cumplimiento e implementación de la política nacional y documentos normativos de promoción de la salud con enfoque territorial considerando la generación de entornos y estilos de vida saludables, en coordinación con los Gobiernos Regionales.

- d) Formular, articular, implementar y supervisar las estrategias y mecanismos de educación, comunicación social para generar estilos de vida saludables conforme al enfoque territorial, de derechos humanos, género e interculturalidad; en el marco del modelo de cuidado integral de salud.
- e) Promover, articular y monitorear el desarrollo de estrategias de escuelas y universidades saludables considerando el enfoque territorial, de derechos humanos, género e interculturalidad, en el marco del modelo de cuidado integral de salud.
- f) Formular, articular, implementar y supervisar las estrategias territoriales dirigidas a implementar y/o fortalecer la gobernanza y cogestión de salud con Gobiernos Regionales y Locales para el abordaje de los determinantes sociales de la salud, en el marco del modelo de cuidado integral de salud.
- g) Proponer, gestionar y evaluar mecanismos y estrategias de articulación e integración con organismos nacionales u otras instancias; así como la cooperación nacional e internacional, en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible.
- h) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento para el desarrollo de capacidades y competencias respecto al modelo de abordaje de los determinantes de la salud con enfoque territorial, y en el marco de los derechos a la salud, equidad de género e interculturalidad.
- i) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- j) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Promoción de la Salud.

Artículo 113.- Dirección de Participación Ciudadana en Salud

La Dirección de Participación Ciudadana en Salud es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Promoción de la Salud, responsable de conducir, regular, coordinar, articular, supervisar y hacer cumplir la política nacional de la promoción de la salud considerando estrategias de participación ciudadana con énfasis en el diálogo ciudadano.

Artículo 114.- Funciones de la Dirección de Participación Ciudadana en Salud

Son funciones de la Dirección de Participación Ciudadana en Salud las siguientes:

- a) Formular, articular, supervisar y evaluar la implementación de la política nacional en materia de promoción de la salud considerando estrategias de participación ciudadana con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad,
- b) Planificar, formular, articular, conducir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de documentos normativos para el abordaje de la promoción de la salud considerando estrategias de participación ciudadana con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad, en la perspectiva de la estrategia de comunidades y familias saludables, así como informar periódicamente los avances de la implementación en el ámbito nacional, en coordinación con los órganos del Ministerio de Salud, DIRIS y DIRESA, así como con los sectores involucrados, según corresponda.
- c) Formular, coordinar, evaluar e informar periódicamente sobre los mecanismos de medición de los indicadores y metas respecto al cumplimiento e implementación de la política nacional y documentos normativos de promoción de la salud considerando estrategias de

participación ciudadana con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad, en coordinación con los Gobiernos Regionales.

- d) Formular, articular, implementar y supervisar las estrategias y mecanismos de educación, comunicación social para generar estilos de vida saludables conforme al enfoque territorial, de derechos humanos, género e interculturalidad; en el marco del modelo de cuidado integral de salud.
- e) Promover, articular y monitorear el desarrollo de estrategias de escuelas y universidades saludables implicando para ello a la comunidad educativa a nivel escolar y universitario considerando la generación de entornos saludables y el fortalecimiento de estilos de vida saludables
- f) Proponer, gestionar y evaluar mecanismos y estrategias de articulación e integración con organismos nacionales u otras instancias; así como la cooperación nacional para el abordaje de los determinantes sociales de la salud y la promoción de estilos de vida saludables
- g) Planificar, participar y supervisar el dialogo ciudadano, labor del agente comunitario de salud, vigilancia comunitaria entre otras estrategias dirigidas a la participación del ciudadano en la gestión territorial para la salud.
- h) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento respecto al modelo de abordaje de los determinantes de la salud considerando estrategias de participación ciudadana con enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad.
- i) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- j) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Promoción de la Salud.

Artículo 115.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud las siguientes:

- 07.2.1 Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Niño
- 07.2.2 Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Adolescente y Joven
- 07.2.3 Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Adulto y Adulto Mayor
- 07.2.4 Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Familia
- 07.2.5 Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida en Enfermedades Transmisibles.
- 07.2.6 Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida en Enfermedades No Transmisibles.
- 07.2.7 Dirección de Salud Mental
- 07.2.8 Dirección de Inmunizaciones

Artículo 116.- Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Niño

La Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Niño es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud, responsable de regular, coordinar, articular, supervisar y hacer cumplir los procesos para el cuidado integral por curso de vida niño.

Artículo 117.- Funciones de la Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Niño

Son funciones de la Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Niño las siguientes:

- a) Formular, articular, supervisar y evaluar la implementación de la política nacional en el cuidado integral por curso de vida niño.
- b) Planificar, formular, articular, conducir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de documentos normativos, modelos y estrategias para el cuidado integral por curso de vida niño, coordinando con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás actores del sector salud.
- c) Formular, coordinar, evaluar e informar periódicamente sobre los mecanismos de medición de los indicadores y metas respecto al cumplimiento e implementación de la política nacional y documentos normativos para el cuidado integral por curso de vida niño, en coordinación con los Gobiernos Regionales.
- d) Implementar acciones destinadas a garantizar la continuidad de los servicios públicos en caso de brotes, epidemias y/o emergencias sanitarias, en el marco de sus competencias.
- e) Coordinar los mecanismos y desarrollo de campañas informativas y de sensibilización para el cuidado integral por curso de vida niño, coordinación con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud articulando y desarrollando estrategias para su adecuada difusión.
- f) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento en materia de cuidado integral por curso de vida niño, coordinando con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud, según corresponda.
- g) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- h) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud.

Artículo 118.- Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Adolescente y Joven

La Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Adolescente y Joven es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud, responsable de regular, coordinar, articular, supervisar y hacer cumplir los procesos para el cuidado integral por curso de vida adolescente y joven.

Artículo 119.- Funciones de la Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Adolescente y Joven

Son funciones de la Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Adolescente y Joven las siguientes:

- a) Formular, articular, supervisar y evaluar la implementación de la política nacional en cuidado integral por curso de vida adolescente y joven.
- b) Planificar, formular, articular, conducir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de documentos normativos, modelos y estrategias para el cuidado integral por curso de vida adolescente y joven coordinando con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás actores del sector salud.

- c) Formular, coordinar, evaluar e informar periódicamente sobre los mecanismos de medición de los indicadores y metas respecto al cumplimiento e implementación de la política nacional y documentos normativos para el cuidado integral por curso de vida adolescente y joven, en coordinación con los Gobiernos Regionales.
- d) Implementar acciones destinadas a garantizar la continuidad de los servicios públicos en caso de brotes, epidemias y/o emergencias sanitarias, en el marco de sus competencias.
- e) Coordinar los mecanismos y desarrollo de campañas informativas y de sensibilización para el cuidado integral por curso de vida adolescente y joven, coordinación con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud y el Sistema Nacional de Salud, articulando y desarrollando estrategias para su adecuada difusión.
- f) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento en materia de cuidado integral por curso de vida adolescente y joven, coordinando con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud, según corresponda.
- g) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- h) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud.

Artículo 120.- Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Adulto y Adulto Mayor

La Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Adulto y Adulto Mayor es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud, responsable de regular, coordinar, articular, supervisar y hacer cumplir los procesos para el cuidado integral por curso de vida adulto y adulto mayor.

Artículo 121.- Funciones de la Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Adulto y Adulto Mayor

Son funciones de la Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Adulto y Adulto Mayor las siguientes:

- a) Formular, articular, supervisar y evaluar la implementación de la política nacional en el cuidado integral por curso de vida del adulto y adulto mayor.
- b) Planificar, formular, articular, conducir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de documentos normativos, modelos y estrategias para el cuidado integral por curso de vida del adulto y adulto mayor, coordinando con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás actores del sector salud.
- c) Formular, coordinar, evaluar e informar periódicamente sobre los mecanismos de medición de los indicadores y metas respecto al cumplimiento e implementación de la política nacional y documentos normativos para el cuidado integral por curso de vida del adulto y adulto mayor, en coordinación con los Gobiernos Regionales.
- d) Implementar acciones destinadas a garantizar la continuidad de los servicios públicos en caso de brotes, epidemias y/o emergencias sanitarias, en el marco de sus competencias.
- e) Coordinar los mecanismos y desarrollo de campañas informativas y de sensibilización para el cuidado integral por curso de vida niño, coordinación con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud articulando y desarrollando estrategias para su adecuada difusión.

- f) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento en materia de cuidado integral por curso de vida adulto y adulto mayor, coordinando con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud, según corresponda.
- g) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- h) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud.

Artículo 122.- Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Familia

La Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Familia es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud, responsable de regular, coordinar, articular, supervisar y hacer cumplir los procesos para el cuidado integral por curso de vida familia.

Artículo 123.- Funciones de la Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Familia

Son funciones de la Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Familia las siguientes:

- a) Formular, articular, supervisar y evaluar la implementación de la política nacional, en el cuidado integral de la familia
- b) Planificar, formular, articular, conducir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de documentos normativos, modelos y estrategias para el cuidado integral de la familia, coordinando con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás actores del sector salud.
- c) Formular, coordinar, evaluar e informar periódicamente sobre los mecanismos de medición de los indicadores y metas respecto al cumplimiento e implementación de la política nacional y documentos normativos para el cuidado integral de la familia, en coordinación con los Gobiernos Regionales.
- d) Implementar acciones destinadas a garantizar la continuidad de los servicios públicos en caso de brotes, epidemias y/o emergencias sanitarias, en el marco de sus competencias.
- e) Coordinar los mecanismos y desarrollo de campañas informativas y de sensibilización para el cuidado integral de la familia, coordinación con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud articulando y desarrollando estrategias para su adecuada difusión.
- f) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento en materia de cuidado integral de la familia, coordinando con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud, según corresponda.
- g) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- h) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud.

Artículo 124.- Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida en Enfermedades Transmisibles

La Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida en Enfermedades Transmisibles es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud,

responsable de regular, coordinar, articular, supervisar y hacer cumplir los procesos para la prevención en enfermedades transmisibles.

Artículo 125.- Funciones de la Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida en Enfermedades Transmisibles

Son funciones de la Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida en Enfermedades Transmisibles las siguientes:

- a) Formular, articular, supervisar y evaluar la implementación de la política nacional en el cuidado integral en enfermedades transmisibles.
- b) Planificar, formular, articular, conducir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de documentos normativos, modelos y estrategias para el cuidado integral en enfermedades transmisibles, coordinando con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás actores del sector salud.
- c) Formular, coordinar, evaluar e informar periódicamente sobre los mecanismos de medición de los indicadores y metas respecto al cumplimiento e implementación de la política nacional y documentos normativos para el cuidado integral en enfermedades transmisibles, en coordinación con los Gobiernos Regionales.
- d) Promover y coordinar las campañas de salud considerando el modelo de cuidado integral en enfermedades transmisibles, coordinando con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud.
- e) Implementar acciones destinadas a garantizar la continuidad de los servicios públicos en caso de brotes, epidemias y/o emergencias sanitarias, en el marco de sus competencias.
- f) Coordinar los mecanismos y desarrollo de campañas informativas y de sensibilización para el cuidado integral de enfermedades transmisibles, coordinación con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud articulando y desarrollando estrategias para su adecuada difusión.
- g) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento en materia de cuidado integral en enfermedades transmisibles, coordinando con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud, según corresponda.
- h) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud.

Artículo 126.- Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida de Enfermedades No Transmisibles

La Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida en Enfermedades No Transmisibles, es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud, responsable de regular, coordinar, articular, supervisar y hacer cumplir los procesos para la prevención en enfermedades No transmisibles.

Artículo 127.- Funciones de la Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida de Enfermedades No Transmisibles

Son funciones de la Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida de Enfermedades no Transmisibles las siguientes:

- a) Formular, articular, supervisar y evaluar la implementación de la política nacional en el cuidado integral en enfermedades no transmisibles.
- b) Planificar, formular, articular, conducir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de documentos normativos, modelos y estrategias para el cuidado integral en enfermedades no transmisibles, coordinando con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás actores del sector salud.
- c) Formular, coordinar, evaluar e informar periódicamente sobre los mecanismos de medición de los indicadores y metas respecto al cumplimiento e implementación de la política nacional y documentos normativos para el cuidado integral en enfermedades no transmisibles, en coordinación con los Gobiernos Regionales.
- d) Promover y coordinar las campañas de salud considerando el modelo de cuidado integral en enfermedades no transmisibles, coordinando con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud
- e) Implementar acciones destinadas a garantizar la continuidad de los servicios públicos en caso de brotes, epidemias y/o emergencias sanitarias, en el marco de sus competencias.
- f) Coordinar los mecanismos y desarrollo de campañas informativas y de sensibilización para el cuidado integral de enfermedades no transmisibles, coordinación con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud
- g) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento en materia de cuidado integral en enfermedades no transmisibles, coordinando con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud, según corresponda.
- h) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud.

Artículo 128.- Dirección de Salud Mental

La Dirección de Salud Mental es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud, responsable de regular, supervisar y hacer cumplir la política pública en la salud mental bajo los enfoques y principios de los derechos de los ciudadanos y la dignidad de la persona, de determinantes sociales de la salud, de género, de interculturalidad y de interseccionalidad y, velando por su inclusión en todas las políticas nacionales.

En el marco de sus competencias conduce, coordina y articula las acciones del desarrollo e implementación de la normatividad, gestión y financiamiento del modelo de atención comunitaria para el cuidado integral de la salud mental por curso de vida, de persona, familia y comunidad, desde la planificación sanitaria, programación de recursos, organización, supervisión, control, monitoreo y evaluación.

Artículo 129.- Funciones de la Dirección de Salud Mental

Son funciones de la Dirección de Salud Mental las siguientes:

- a) Diseñar, formular, conducir, coordinar, regular, articular, supervisar y evaluar la política nacional de salud mental para el cuidado integral por curso de vida de la persona, familia y comunidad.
- b) Planificar, formular, articular, conducir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de documentos normativos para el cuidado integral de la salud mental de la persona, familia y comunidad, coordinando con los órganos del Ministerio de Salud y el Sistema Nacional de Salud.
- c) Formular, coordinar, evaluar e informar sobre los mecanismos de medición de los indicadores y metas respecto al cumplimiento e implementación de la política nacional, documentos normativos, programas, modelos y proyectos de su competencia, en coordinación con los Gobiernos Regionales.
- d) Coordinar, monitorear y hacer cumplir las medidas adoptadas por el Consejo Nacional de Salud para la prevención y/o control de eventos que constituyan un riesgo o daño a la salud mental de la población, en coordinación con los órganos y organismos públicos adscritos del MINSa, según corresponda.
- e) Formular, conducir, articular, supervisar y evaluar las estrategias de participación ciudadana a fin de promover las políticas públicas y la vigilancia comunitaria en la salud mental, coordinando con los órganos del Ministerio de Salud y el Sistema Nacional de Salud, según corresponda.
- f) Solicitar la opinión de expertos y representantes de instituciones académicas, agencias de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y organizaciones civiles y de personas afectadas, en la prevención y/o control de eventos que constituyan un riesgo o daño en la salud mental, cuando se requiera.
- g) Dirigir la asistencia técnica o acompañamiento para el desarrollo de capacidades o competencias orientadas a la gestión territorial para el cuidado integral por curso de vida de la persona y familia, en materia de la salud mental, por niveles de gobierno con los actores del Sistema Nacional de Salud, en el marco de sus competencias.
- h) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Salud Pública.

Artículo 130.- Dirección de Inmunizaciones

La Dirección de Inmunizaciones es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud, responsable de regular, coordinar, programar, implementar, articular, supervisar y hacer cumplir el proceso de Inmunización para el cuidado integral por curso de vida en salud, de la persona, familia y comunidad, con énfasis en la prevención de infecciones o enfermedades posteriores que afectan la salud.

Artículo 131.- Funciones de la Dirección de Inmunizaciones

Son funciones de la Dirección de Inmunizaciones las siguientes:

- a) Formular, regular, conducir, coordinar, articular, supervisar y evaluar las intervenciones de inmunizaciones para el cuidado integral por curso de vida de la persona, familia y comunidad, así como monitorear su desempeño en los diferentes niveles de gobierno.
- b) Planificar, formular, conducir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de documentos normativos en materia de inmunizaciones para el cuidado integral de la persona, familia y comunidad, coordinando con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás actores del sector salud.
- c) Formular, coordinar, evaluar e informar sobre los mecanismos de medición de los indicadores y metas respecto al cumplimiento e implementación de la política nacional, documentos normativos, planes y programas de su competencia, en coordinación con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás actores del sector salud.
- d) Monitorear y evaluar la conservación e implementación de las vacunas a nivel nacional, en coordinación con los Gobiernos Regionales y demás actores involucrados.
- e) Planificar, monitorear e implementar acciones destinadas a garantizar la continuidad de los servicios públicos en caso de brotes, epidemias y/o emergencias sanitarias, en el marco de sus competencias.
- f) Gestionar la implementación de las acciones de salud pública para el control y reducción de riesgos y daños frente a emergencias sanitarias, en materia de sus competencias.
- g) Proponer, promover, coordinar y monitorear las acciones de promoción de la salud orientadas a desarrollar y generar entornos saludables en el individuo, familia y comunidad con enfoque territorial, en materia de sus competencias y en coordinación con los órganos del Ministerio de Salud y demás actores involucrados.
- h) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento para fortalecer las capacidades de intervención en salud pública a su cargo, coordinando con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, según corresponda.
- i) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- j) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud.

Artículo 132.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria:

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria las siguientes:

- 07.3.1 Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.
- 07.3.2 Dirección de Control y Vigilancia
- 07.3.3 Dirección de Fiscalización y Sanción

Artículo 133.- Dirección de Certificaciones y Autorizaciones

La Dirección de Certificación y Autorizaciones es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria responsable de otorgar certificaciones,

autorizaciones sanitarias, permisos, registros, notificaciones sanitarias obligatorias y otros en materia de salud ambiental, calidad sanitaria e inocuidad alimentaria y salud ocupacional.

Artículo 134.- Funciones de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones

Son funciones de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones las siguientes:

- a) Formular, articular, supervisar y evaluar la política nacional en materia de salud ambiental, calidad sanitaria e inocuidad alimentaria y salud ocupacional, en el marco de sus competencias y en concordancia con las normas nacionales e internacionales.
- b) Formular, monitorear y evaluar las normas, lineamientos, protocolos y procedimientos para otorgar certificaciones, autorizaciones sanitarias, permisos, registros, notificaciones sanitarias obligatorias y otros en materia de salud ambiental, calidad sanitaria e inocuidad alimentaria y salud ocupacional.
- c) Otorgar y monitorear las certificaciones, autorizaciones sanitarias, notificaciones sanitarias obligatorias, permisos, registros y otros en materia de salud ambiental, calidad sanitaria e inocuidad alimentaria y salud ocupacional, a nivel nacional y en el marco de la normatividad vigente.
- d) Administrar y mantener actualizada la base de datos de registro y autorizaciones sanitarias, certificaciones, permisos, notificaciones sanitarias obligatorias y otros en materia de salud ambiental, calidad sanitaria e inocuidad alimentaria y salud ocupacional.
- e) Brindar asistencia técnica a los diferentes sectores públicos y organizaciones representativas privadas y a los niveles de gobierno, en materia de su competencia
- f) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- g) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

Artículo 135.- Dirección de Control y Vigilancia

La Dirección de Control y Vigilancia es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable de la vigilancia sanitaria, supervigilancia y medidas de seguridad orientados a la prevención, control y reducción de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona en materia de salud ambiental, calidad sanitaria e inocuidad alimentaria y vectores.

Artículo 136.- Funciones de la Dirección de Control y Vigilancia

Son funciones de la Dirección de Control y Vigilancia las siguientes:

- a) Formular, articular, supervisar y evaluar la política nacional en materia de control, vigilancia y supervigilancia en salud ambiental, calidad sanitaria e inocuidad alimentaria, salud ocupacional, vectores y calidad del aire, en concordancia con las normas nacionales e internacionales.
- b) Planificar, formular, articular, conducir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de documentos normativos, protocolos y procedimientos de para la vigilancia sanitaria, supervigilancia y medidas de seguridad orientados a la

prevención, control y reducción de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona en materia de salud ambiental, calidad sanitaria e inocuidad alimentaria y salud ocupacional, coordinando con los órganos del Ministerio de Salud y el Sistema Nacional de Salud.

- c) Formular, monitorear y evaluar las normas que regulen el sistema nacional de rastreabilidad en coordinación con las autoridades sanitarias competentes, y gestionar su implementación en el ámbito de su competencia.
- d) Disponer medidas de seguridad como consecuencia de las acciones de control y vigilancia en materia de salud ambiental, calidad sanitaria e inocuidad alimentaria y salud ocupacional aplicable a organizaciones o entidades públicas, privadas o mixtas.
- e) Gestionar y dirigir las actividades del Laboratorio de Control Ambiental.
- f) Proponer estándares de calidad sanitaria orientados al control y reducción de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona en materia de salud ambiental, inocuidad alimentaria y salud ocupacional.
- g) Realizar acciones de vigilancia y supervigilancia, conforme a la normatividad vigente, con la finalidad de identificar y controlar los factores de riesgo y peligros físicos, químicos y biológicos externos a la persona, con enfoque de rastreabilidad, en materia de salud ambiental, calidad sanitaria e inocuidad alimentaria y salud ocupacional a nivel nacional.
- h) Formular y proponer las normas sanitarias, metodologías, criterios y protocolos para las acciones de control de vigilancia y supervigilancia de los residuos sólidos de establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo, centros de investigación, sustancias y productos peligrosos que afectan la salud.
- i) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica y capacitación especializada a los diferentes niveles de gobierno, en materia de su competencia.
- j) Atender medidas de alerta sanitaria nacionales y las procedentes del exterior en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria.
- k) Emitir opinión en materia de sus competencias.
- l) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

Artículo 137.- Dirección de Fiscalización y Sanción

La Dirección de Fiscalización y Sanción es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria responsable de fiscalizar y sancionar en materia de salud ambiental, calidad sanitaria e inocuidad alimentaria y salud ocupacional.

Artículo 138.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Sanción

Son funciones de la Dirección de Fiscalización y Sanción las siguientes:

- a) Formular, articular, conducir, evaluar y supervisar la implementación de los documentos normativos, protocolos y procedimientos en materia de instrucción y sanción en salud ambiental, calidad sanitaria e inocuidad alimentaria y salud ocupacional, aplicable a todos los niveles de gobierno y supervisar su cumplimiento.

- b) Formular y aprobar, mediante acto resolutivo, criterios de evaluación técnica, lineamientos, protocolos y otros instrumentos para los procedimientos administrativos sancionadores en materia de salud ambiental, calidad sanitaria e inocuidad alimentaria y salud ocupacional.
- c) Realizar procedimientos de fiscalización, instrucción y sanción, según corresponda, ante la presentación de denuncias en el ámbito de su competencia.
- d) Sancionar en materia de salud ambiental, calidad sanitaria e inocuidad alimentaria y salud ocupacional a las organizaciones o entidades públicas, privadas o mixtas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que desarrollan actividades que tienen impacto directo o indirecto en la salud.
- e) Disponer, modificar las medidas de seguridad en materia de salud ambiental, calidad sanitaria e inocuidad alimentaria y salud ocupacional, como consecuencia de las acciones vinculadas a los procedimientos administrativos sancionadores, acciones propias del proceso administrativo sancionador y otras medidas habilitadas por ley, en el ámbito de su competencia.
- f) Dirigir el procedimiento administrativo de sanción en el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente en materia de salud ambiental, calidad sanitaria e inocuidad de alimentos y salud ocupacional a nivel nacional, según competencia, diferenciando las etapas y la autonomía de las autoridades de las fases de instrucción y sanción.
- g) Administrar y mantener actualizado el registro de sanciones.
- h) Realizar la fiscalización posterior de los derechos otorgados, en función a lo establecido en la legislación vigente.
- i) Verificar el cumplimiento de las medidas correctivas, así como de las medidas de carácter sancionador dispuestas por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en el marco del procedimiento administrativo sancionador.
- j) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades a los diferentes niveles de gobierno regional y local, en materia de procedimiento administrativo sancionador y fiscalización posterior.
- k) Emitir opinión en materia de sus competencias.
- l) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

Artículo 139.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas las siguientes:

- 07.4.1 Dirección de Productos Farmacéuticos
- 07.4.2 Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios
- 07.4.3 Dirección de Inspección y Certificación
- 07.4.4 Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso
- 07.4.5 Dirección de Sanción

Artículo 140.- Dirección de Productos Farmacéuticos

La Dirección de Productos Farmacéuticos es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, responsable en materia de autorización, registro sanitario, importación, exportación según corresponda, de los productos farmacéuticos en base a criterios de seguridad, eficacia, calidad, así como realizar su seguimiento, incluyendo aspectos de propiedad intelectual y convenios internacionales; asimismo, evalúa, controla y fiscaliza las sustancias estupefacientes, psicotrópicos, precursores y otras sujetas a fiscalización sanitaria.

Artículo 141.- Funciones de la Dirección de Productos Farmacéuticos

Son funciones de la Dirección de Productos Farmacéuticos las siguientes:

- a) Formular, articular, conducir, supervisar y evaluar la política nacional, documentos normativos, estrategias y proyectos relacionados a los ensayos clínicos, investigación, autorización, registro sanitario, importación, exportación según corresponda, de los productos farmacéuticos en base a criterios de seguridad, eficacia, calidad, así como realizar su seguimiento, incluyendo aspectos de propiedad intelectual y convenios internacionales
- b) Autorizar la inscripción, reinscripción, modificación y cancelación del Registro Sanitario de productos farmacéuticos en base a criterios de seguridad, eficacia, calidad, incluyendo el plan de gestión de riesgo, adoptando cuando corresponda medidas de seguridad según la normatividad legal vigente
- c) Elaborar el informe técnico vinculante sobre el perfil de seguridad y calidad del producto farmacéutico en investigación, así como autorizar para fines exclusivos de investigación su importación o fabricación. Asimismo, emitir opinión técnica vinculante sobre el protocolo de investigación de los estudios de bioequivalencia para demostrar intercambiabilidad
- d) Autorizar el uso de un producto farmacéutico de investigación bajo las condiciones de acceso post estudio y otras en materia de su competencia.
- e) Evaluar y autorizar la protección de datos de prueba y otros datos no divulgados en los productos farmacéuticos que contienen una nueva entidad química.
- f) Evaluar y autorizar cuando corresponda, controlar las inspecciones los estudios de equivalencia terapéutica para la intercambiabilidad de los medicamentos.
- g) Otorgar Certificado de Registro Sanitario, Certificados de Libre Comercialización y Certificados de Exportación de los productos farmacéuticos, así como el Certificado de Liberación de Lote de los productos biológicos cuando corresponda.
- h) Otorgar autorizaciones excepcionales para la fabricación, importación y uso de productos farmacéuticos.
- i) Evaluar y autorizar, controlar el establecimiento de las previsiones y la fiscalización de las sustancias estupefacientes, psicotrópicos, precursores y otras sujetas a fiscalización sanitaria y los medicamentos que las contienen para su fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, investigación, almacenamiento, prescripción, dispensación, uso y destrucción.
- j) Otorgar certificados oficiales de importación o exportación y autorizar el diseño y uso de recetas especiales de narcóticos para establecimientos de salud y prescriptores.
- k) Disponer la importación y comercialización de estupefacientes de acuerdo con las necesidades sanitarias, cautelando su disponibilidad para fines médicos y científicos.

- l) Formular, publicar y actualizar el Formulario Nacional de Medicamentos, a través de las fichas técnicas de medicamentos autorizados.
- m) Autorizar la importación de muestra de productos farmacéuticos para la realización de pruebas del control de calidad en cualquier laboratorio acreditado de la Red Nacional de Laboratorios de Control de Calidad.
- n) Formular e implementar lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos orientados a asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial pública y privada de los productos farmacéuticos a nivel nacional, así como realizar su seguimiento.
- o) Vigilar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las funciones y actividades transferidas y/o desconcentradas a los órganos competentes de los Gobiernos Regionales y órganos desconcentrados, en el ámbito de su competencia, según corresponda.
- p) Aplicar y publicar las medidas de seguridad y conducir la etapa de instrucción del procedimiento sancionador, de acuerdo con sus competencias.
- q) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y otros de los asuntos de su competencia.
- r) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento para el desarrollo de capacidades y competencias en los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- s) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- t) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.

Artículo 142.- Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

La Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, responsable de la autorización, registros sanitarios, notificación sanitaria obligatoria, importación, exportación, de los dispositivos médicos y productos sanitarios, según corresponda, en base a criterios de seguridad y desempeño. Asimismo, realiza su seguimiento, incluyendo aspectos de propiedad intelectual y convenios internacionales.

Artículo 143.- Funciones de la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

Son funciones de la Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios las siguientes:

- a) Formular, articular, conducir, supervisar y evaluar la política nacional, documentos normativos, estrategias y proyectos relacionados a la investigación, autorización, registros sanitarios, notificación sanitaria obligatoria, importación, exportación, de los dispositivos médicos y productos sanitarios, según corresponda, en base a criterios de seguridad y desempeño. Asimismo, realiza su seguimiento, incluyendo aspectos de propiedad intelectual y convenios internacionales.
- b) Autorizar la inscripción, reinscripción, modificación y cancelación del Registro Sanitario de los dispositivos médicos en base a criterios de seguridad, calidad y desempeño, adoptando cuando corresponda medidas de seguridad, según la normatividad vigente.

- c) Otorgar, renovar, modificar, suspender y cancelar la Notificación Sanitaria obligatoria de productos sanitarios, adoptando cuando corresponda medidas de seguridad, según la normatividad vigente.
- d) Elaborar y aprobar el informe técnico vinculante sobre el perfil de seguridad de dispositivos médicos y productos sanitarios en investigación, así como autorizar, para fines exclusivos de investigación su importación o fabricación.
- e) Autorizar el uso del dispositivo médico o producto sanitario en investigación bajo las condiciones de uso compasivo y otras en materia de su competencia.
- f) Otorgar Certificado de Registro Sanitario, Certificado de Libre Comercialización de los dispositivos médicos y productos sanitarios, de acuerdo con la normatividad vigente. Asimismo, emitir la constancia de reconocimiento automático del código de la notificación sanitaria obligatoria para los productos sanitarios.
- g) Otorgar la autorización de importación de muestra de dispositivos médicos y productos sanitarios para fines de estudio de mercado o de investigación y desarrollo de acuerdo con la normatividad vigente.
- h) Autorizar la importación de muestras de dispositivos médicos y productos sanitarios para la realización de pruebas de control de calidad en cualquier laboratorio acreditado de la Red Nacional.
- i) Otorgar autorizaciones excepcionales para la fabricación, importación y uso de dispositivos médicos y productos sanitarios.
- j) Formular e implementar lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos orientados a asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial pública y privada de los dispositivos médicos y productos sanitarios a nivel nacional, así como realizar su seguimiento.
- k) Vigilar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las funciones y actividades transferidas y/o desconcentradas a los órganos competentes de los Gobiernos Regionales y órganos desconcentrados en el ámbito de su competencia, según corresponda.
- l) Aplicar y Publicar las medidas de seguridad y conducir la etapa de instrucción del procedimiento sancionador, de acuerdo con sus competencias.
- m) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y otros de los asuntos de su competencia.
- n) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento para el desarrollo de capacidades y competencias en los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- o) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- p) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.

Artículo 144.- Dirección de Inspección y Certificación

La Dirección de Inspección y Certificación es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, responsable del control de calidad y vigilancia de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Artículo 145.- Funciones de la Dirección de Inspección y Certificación

Son funciones de la Dirección de Inspección y Certificación las siguientes:

- a) Formular, articular, conducir, supervisar y evaluar la política nacional, documentos normativos, estrategias y proyectos relacionados a los establecimientos farmacéuticos que fabrican, importan, exportan, almacenan, comercializan, distribuyen, dispensan y expenden productos farmacéuticos, sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación; dispositivos médicos y productos sanitarios, otros establecimientos no farmacéuticos relacionados.
- b) Formular, implementar, supervisar y evaluar la política nacional, documentos normativos y proyectos relacionados al control y vigilancia de la fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación, promoción y publicidad en los establecimientos farmacéuticos.
- c) Formular, implementar, supervisar y evaluar la política nacional, documentos normativos y proyectos en materia de relacionados al control de calidad y vigilancia de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; así como realizar su seguimiento.
- d) Otorgar la autorización sanitaria para el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos que fabrican, importan, almacenan, comercializan, distribuyen y dispensan productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como las modificaciones, reinicio de actividades y licencias de acuerdo con la normatividad vigente.
- e) Vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura; de Laboratorios Nacionales y Extranjeros cuando corresponda, de Almacenamiento, Distribución y Transporte en los establecimientos farmacéuticos de su competencia; así como otorgar la certificación correspondiente.
- f) Formular e implementar normas, planes, estrategias y proyectos relacionados al observatorio de calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como vigilar, monitorear, evaluar y controlar los mismos.
- g) Aplicar y publicar las medidas de seguridad y conducir la etapa de Instrucción del procedimiento sancionador, de acuerdo con sus competencias.
- h) Verificar y pesquisar productos farmacéuticos, sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación, dispositivos médicos, productos sanitarios, en los establecimientos farmacéuticos y establecimientos no farmacéuticos relacionados, incluyendo en la zona primaria aduanera.
- i) Vigilar, controlar, fiscalizar y evaluar la calidad de los productos farmacéuticos, sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como controlar las sustancias activas (IFA), excipientes y materiales utilizados en su fabricación.
- j) Vigilar, controlar, monitorear, fiscalizar y ejecutar acciones dirigidas a la prevención y erradicación del comercio ilegal de los productos farmacéuticos, sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como acciones coordinadas a nivel multisectorial.
- k) Establecer, implementar, monitorear, vigilar y evaluar la Trazabilidad de productos farmacéuticos, sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación, dispositivos médicos y productos sanitarios.

- l) Controlar y vigilar la destrucción de los productos farmacéuticos, sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación, dispositivos médicos y productos sanitarios con observaciones sanitarias críticas, según lo dispuesto en la normatividad vigente.
- m) Formular e implementar lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos orientados a asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial pública y privada de los establecimientos farmacéuticos y otros establecimientos no farmacéuticos relacionados a nivel nacional, así como realizar su seguimiento.
- n) Vigilar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las funciones y actividades transferidas y/o desconcentradas a los órganos competentes de los Gobiernos Regionales y órganos desconcentrados en el ámbito de su competencia, según corresponda.
- o) Vigilar, controlar, monitorear y promover una adecuada promoción y publicidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- p) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y otros, de los asuntos de su competencia.
- q) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento para el desarrollo de capacidades y competencias en los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- r) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- s) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.

Artículo 146.- Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso

La Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, responsable del desarrollo de los procesos para mejorar el acceso y uso de medicamentos y otras tecnologías sanitarias, priorizando los esenciales; asimismo, realiza su seguimiento y evaluación, incluyendo aspectos de propiedad intelectual y convenios.

Artículo 147.- Funciones de la Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso

Son funciones de la Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso las siguientes:

- a) Formular, articular, conducir, supervisar y evaluar la política nacional, documentos normativos, estrategias y proyectos para mejorar el acceso y uso de medicamentos y otras tecnologías sanitarias, priorizando los esenciales. Asimismo, realizar su seguimiento y evaluación, incluyendo aspectos de propiedad intelectual y convenios.
- b) Supervisar y evaluar la implementación y funcionamiento de la unidad Productora de Servicio de Salud-Farmacia (UPSS-Farmacia) de los establecimientos de salud, así como su seguimiento y evaluación
- c) Planear, ejecutar, intervenir, supervisar y evaluar las acciones para el proceso de elaboración, evaluación, actualización e implementación de los documentos normativos relacionados al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME) y listas complementarias, el Petitorio Nacional de Dispositivos Médicos Esenciales y el Formulario

Nacional de Medicamentos Esenciales a nivel nacional, así como informar periódicamente los avances de la implementación en el ámbito nacional.

- d) Conducir, desarrollar e implementar la selección de medicamentos y otras tecnologías sanitarias, como base para la toma de decisiones en el marco de la atención sanitaria y su impacto presupuestal a nivel nacional, promoviendo y desarrollando evaluaciones de tecnologías sanitarias.
- e) Promover, vigilar y monitorear el uso racional de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos a nivel nacional a través de las Buenas Prácticas de Prescripción, Buenas Prácticas de Dispensación, Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico, selección racional de medicamentos, farmacoterapia racional, prescripción en Denominación Común Internacional, entre otras.
- f) Formular la normatividad para el funcionamiento de los comités Farmacoterapéutico y comités farmacoterapéutico y comités de farmacovigilancia y tecnovigilancia a nivel nacional e intergubernamental, así como vigilar, monitorear y evaluar los mismos.
- g) Formular e implementar normas, planes, estrategias, lineamientos y proyectos relacionados al funcionamiento del sistema de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a nivel nacional y sectorial, y su gestión de información, así como vigilar, monitorear y evaluar los mismos.
- h) Formular e implementar normas, planes, estrategias y proyectos relacionados al funcionamiento del sistema de información de precios de productos farmacéuticos y de los observatorios de precios y disponibilidad, así como conducir, vigilar, monitorear, evaluar y controlar los mismos.
- i) Formular e implementar lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos, así como conducir, vigilar, monitorear y evaluar el Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.
- j) Vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Sistema Nacional de Información de Precios, en los establecimientos farmacéuticos, en el ámbito de su competencia.
- k) Evaluar la Información sobre la seguridad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, generada en el marco del Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, y adoptar medidas con enfoque de riesgo, así como promover su implementación en coordinación con los diferentes niveles de gobierno según corresponda.
- l) Formular e implementar lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos relacionados a las donaciones de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- m) Formular, implementar lineamientos, normas, planes, estrategias, programas y proyectos orientados a asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial pública y privada sobre acceso y uso de medicamentos y otras tecnologías sanitarias, a nivel nacional, así como realizar su seguimiento.
- n) Vigilar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las funciones y actividades transferidas y/o desconcentradas a los órganos competentes de los Gobiernos Regionales y órganos desconcentrados en el ámbito de su competencia, según corresponda.
- o) Formular, desarrollar, implementar y actualizar el Catálogo Sectorial de Productos Farmacéuticos.

- p) Aplicar y publicar las medidas de seguridad y conducir la etapa de instrucción del procedimiento sancionador, de acuerdo con sus competencias.
- q) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y otros de los asuntos de su competencia.
- r) Otorgar la certificación de Buenas Prácticas de Farmacovigilancia en los establecimientos farmacéuticos, así como vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar su cumplimiento, en el ámbito de su competencia.
- s) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento para el desarrollo de capacidades y competencias en los diferentes niveles de gobierno, en los asuntos de su competencia.
- t) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- u) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.

Artículo 148.- Dirección de Sanción

La Dirección de Sanción, es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, responsable de supervisar la autorización, registro, licencia, control, certificación, fiscalización, vigilancia y trazabilidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos y establecimientos no farmacéuticos relacionados, cuando corresponda, ejerciendo para tal efecto su potestad sancionadora.

Artículo 149.- Funciones de la Dirección de Sanción

Son funciones de la Dirección de Sanción las siguientes:

- a) Evaluar la documentación proveniente de las actividades de supervisión y fiscalización por presuntas infracciones a la normativa sanitaria.
- b) Conducir la fase sancionadora en los procedimientos administrativos a su cargo.
- c) Determinar la aplicación de sanciones en los casos que corresponda e informar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- d) Administrar y mantener actualizado el registro de sanciones.
- e) Resolver en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores.
- f) Remitir información de las sanciones impuestas al Ministerio de Salud para las acciones de cobranza coactiva.
- g) Emitir opinión en materia de sus competencias.
- h) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.

Artículo 150.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Donación, Trasplantes, Hemoterapia y Banco de Sangre

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Donación, Trasplantes, Hemoterapia y Banco de Sangre las siguientes:

07.6.1 Dirección de Donación y Trasplantes

07.6.2 Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia - PRONAHEBAS

Artículo 151.- Dirección de Donación y Trasplantes

La Dirección de Donación y Trasplantes es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, responsable en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos en el ámbito nacional. Representa a la Organización Nacional de Donación y Trasplante (ONDT).

Artículo 152.- Funciones de la Dirección de Donación y Trasplantes

Son funciones de la Dirección de Donación y Trasplantes las siguientes:

- a) Formular, articular, coordinar, supervisar y evaluar la política nacional, para el desarrollo de la donación y trasplante de órganos, tejidos y células en el ámbito nacional.
- b) Planificar, formular, articular, conducir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de documentos normativos en materia de obtención, donación, distribución y trasplante de órganos y tejidos y células.
- c) Realizar las acciones de supervisión y control en la red de establecimientos de salud acreditados para donación y trasplante de órganos y tejidos y células, incluidos laboratorios de histocompatibilidad, bancos de tejidos y unidades de procura, garantizando la calidad de los procesos.
- d) Organizar y mantener actualizado el Registro Nacional de personas que expresan su voluntad de ser donantes de órganos o tejidos humanos, en coordinación con el RENIEC; establecer el Registro Nacional de potenciales donantes no emparentados de células progenitoras hematopoyéticas, así como el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada.
- e) Organizar y mantener actualizado el Registro Nacional de Donantes y Receptores de órganos y tejidos, así como las listas de espera para trasplante, a nivel nacional y elaborar los reportes correspondientes.
- f) Realizar el intercambio de información, así como coordinar y supervisar los procedimientos para el ingreso y salida de células madre y/o progenitores hematopoyéticos con organizaciones del ámbito internacional dedicadas al Registro de Potenciales Donantes no emparentados de tejidos regenerables, incluido los procedimientos de extracción e implante.
- g) Organizar e implementar un sistema de notificación de potenciales donantes cadavéricos, para efectos de racionalizar las acciones de procura de órganos y tejidos a nivel nacional.
- h) Proponer la autorización de los equipos de procura de los establecimientos de salud, públicos o privados, a nivel nacional.
- i) Estandarizar el proceso de donación y trasplante mediante la acreditación de establecimientos de salud públicos y privados, dedicados a la actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, incluidos los laboratorios de histocompatibilidad y bancos de tejidos.
- j) Formular los requerimientos necesarios para el procedimiento de acreditación de los establecimientos de salud públicos y privados y organizar la red hospitalaria dedicada a la donación y trasplante.

- k) Proponer los criterios técnicos para autorización de la distribución y/o desplazamiento de órganos y tejido a nivel nacional.
- l) Conducir y organizar la asignación de órganos y tejidos con fines de trasplante a los pacientes en lista de espera, en coordinación con los establecimientos de salud acreditados.
- m) Emitir opinión técnica para la autorización del ingreso y salida del y hacia territorio nacional de órganos y tejidos con fines de trasplante.
- n) Promover y supervisar los programas de desarrollo de recursos humanos y de investigación y desarrollo en materia de donación y trasplante, coordinando con el órgano correspondiente
- o) Realizar las acciones de promoción y difusión en la comunidad; coordinando con otros sectores y los medios de comunicación social y órganos del Ministerio de Salud, con el propósito de incentivar la solidaridad para la donación de órganos y tejidos con fines de trasplante.
- p) Proponer las medidas de seguridad de suspensión de los servicios de trasplante, laboratorios de histocompatibilidad y banco de tejidos, en virtud de las observaciones encontradas como parte de la supervisión y evaluación.
- q) Promover los convenios de cooperación técnica nacional e internacional.
- r) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- s) Brindar asistencia técnica en materia de sus competencias en coordinación con los niveles de gobierno.
- t) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre.

Artículo 153.- Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia

La Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia - PRONAHEBAS es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, representa y asume las funciones del Programa Nacional de Hemoterapia y Banco de Sangre (PRONAHEBAS), responsable de formular, normar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Red de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre.

Artículo 154.- Funciones de la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia

Son funciones de la Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia las siguientes:

- a) Formular, articular, supervisar y evaluar la implementación de la política nacional en materia de obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana.
- b) Planificar, formular, articular, conducir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de documentos normativos que establezcan los procesos de la cadena transfusional, así como los referentes a los mecanismos de obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana y sus componentes.
- c) Formular, supervisar y evaluar las normas y procedimientos para preservar la sangre y sus componentes, la salud de los receptores, la protección de los donantes y del personal que interviene en su manejo.

- d) Establecer y mantener actualizado el Registro Nacional de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre.
- e) Establecer los niveles de acreditación de los Bancos de Sangre y Centros de Hemoterapia
- f) Supervisar y evaluar la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria en los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, Servicios de Transfusión y Puestos de Extracción Hemática, a través de visitas de inspección periódicas, a fin de evaluar el cumplimiento de la legislación vigente.
- g) Supervisar y evaluar el desempeño de los Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados, así como fomentar el desarrollo integral, a nivel regional y nacional.
- h) Fomentar el desarrollo integral, a nivel regional y nacional de los centros de Hemoterapia y Banco de Sangre.
- i) Asumir la vigilancia permanente para el correcto y seguro manejo de la sangre en los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre.
- j) Orientar el desarrollo de las actividades de capacitación de los recursos humanos, investigación, educación de la comunidad, propaganda, promoción y fomento de la donación voluntaria, coordinando con los órganos del Ministerio de Salud y demás actores del sector salud.
- k) Promover, coordinar, supervisar y evaluar la organización y el funcionamiento de la Red Nacional de centros de hemoterapia y bancos de sangre.
- l) Establecer y mantener actualizado el sistema informático que permita la operatividad del PRONAHEBAS.
- m) Definir los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para el funcionamiento de los centros de hemoterapia y bancos de sangre.
- n) Coordinar con las Autoridades Sanitarias Regionales o Locales, a través de los coordinadores de PRONAHEBAS, las actividades de inspección, vigilancia y supervisión de los servicios de sangre.
- o) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento para el desarrollo de capacidades y competencias en obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana y demás materias de su competencia, coordinando con los niveles de gobierno.
- p) Emitir opinión técnica para la autorización sanitaria de los bancos de sangre y establecimientos que cuenten con centros de hemoterapia, dedicados a la obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre humana y demás materias de sus competencias.
- q) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre.

Artículo 155.- Unidades orgánicas de la Dirección General de Aseguramiento y Servicios de Salud

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Aseguramiento y Servicios de Salud las siguientes:

- 07.7.1 Dirección de Aseguramiento en Salud
- 07.7.2 Dirección de Servicios de Salud

Artículo 156.- Dirección de Aseguramiento en Salud

La Dirección de Aseguramiento en Salud es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Aseguramiento y Servicios de Salud, responsable de regular, coordinar, articular, supervisar y hacer cumplir la normativa en materia de aseguramiento universal en salud e intercambio prestacional con la finalidad de generar mayor cobertura de los servicios de salud.

Artículo 157.- Funciones de la Dirección de Aseguramiento en Salud

Son funciones de la Dirección de Aseguramiento en Salud las siguientes:

- a) Formular, articular, supervisar y evaluar la implementación de la política nacional en materia de aseguramiento universal en salud e intercambio prestacional.
- b) Planificar, formular, articular, conducir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de documentos normativos, proyectos y programas en materia de aseguramiento universal en salud e intercambio prestacional, coordinando con los órganos del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás actores del sector salud.
- c) Proponer, monitorear y evaluar el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud y planes complementarios en el marco del aseguramiento universal en salud.
- d) Formular, monitorear y evaluar herramientas e instrumentos en materia de financiamiento para el aseguramiento universal en salud y las redes integradas de salud.
- e) Formular, coordinar, evaluar e informar periódicamente sobre los mecanismos de medición de los indicadores y metas respecto al cumplimiento e implementación de la política nacional y documentos normativos en materia de aseguramiento universal en salud e intercambio prestacional, en coordinación con los Gobiernos Regionales.
- f) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y evaluaciones en materia de aseguramiento universal en salud e intercambio prestacional.
- g) Formular, monitorear y evaluar metodologías, mecanismos y herramientas para la definición de los costos y tarifas de los servicios de salud, para las IAFAS, UGIPRESS, IPRESS públicas, privadas y mixtas.
- h) Formular, monitorear y evaluar el listado de las enfermedades de alto costo en el marco del aseguramiento universal en salud, en articulación con los órganos de línea que definen las intervenciones sanitarias.
- i) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento para el desarrollo de capacidades y competencias en materia de aseguramiento universal en salud e intercambio prestacional a los órganos, organismos públicos y entidades del sector Salud; según nivel de gobierno que corresponda.
- j) Emitir opinión técnica en materia de aseguramiento universal en salud e intercambio prestacional.
- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Aseguramiento y Servicios de Salud.
- l)

Artículo 158.- Dirección de Servicios de Salud

Dirección de Servicios de Salud es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Aseguramiento y Servicios de Salud, responsable de regular, coordinar, articular, supervisar y hacer cumplir la normativa en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de servicios de salud.

Artículo 159.- Funciones de la Dirección de Servicios de Salud

Son funciones de la Dirección de Servicios de Salud las siguientes:

- a) Formular, articular, supervisar y evaluar la implementación de la política nacional en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de servicios de salud.
- b) Planificar, formular, articular, conducir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de documentos normativos, programas, proyectos y modelos en materia de organización y funcionamiento de los servicios de salud, gestión clínica, incluyendo servicios de salud de atención prehospitalaria, de emergencias y urgencias, categorización, referencia y contrarreferencia, unidades productoras de servicios de salud, cartera de servicios de salud, oferta móvil de salud y otros, coordinando con los órganos del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás actores del sector salud.
- c) Formular, articular, conducir, supervisar y evaluar los documentos normativos, programas, proyectos y modelos en materia de conformación, organización y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud; así como, conducir el proceso de implementación de la RIS a nivel nacional de manera coordinada con los órganos y organismos competentes del Sector Salud.
- d) Formular, articular, conducir, supervisar y evaluar metodologías, estándares y demás documentos normativos en materia de gestión clínica y sus herramientas como guías de práctica clínica, guías de procedimientos, vías integradas de cuidados, entre otros; así como, historia clínica y demás registros en salud relacionados al proceso del cuidado integral por curso de vida en salud.
- e) Formular, coordinar, evaluar e informar periódicamente sobre los mecanismos de medición de los indicadores y metas respecto al cumplimiento e implementación de la política nacional y documentos normativos en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de servicios de salud, en coordinación con los Gobiernos Regionales.
- f) Formular, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y evaluaciones en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud
- g) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento para el desarrollo de capacidades y competencias en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud a los órganos, organismos, entidades e instituciones del Sector Salud.
- h) Emitir opinión técnica en materia de organización y funcionamiento de los servicios de salud, incluyendo servicios de salud de atención prehospitalaria, de emergencias y urgencias, categorización, referencia y contrarreferencia, unidades productoras de servicios de salud, cartera de servicios de salud, oferta móvil de salud y otros.
- i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Aseguramiento y Servicios de Salud.

Artículo 160.- Dirección de Calidad en Salud

La Dirección de Calidad en Salud es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Aseguramiento y Servicios de Salud, responsable de regular, conducir, implementar y evaluar la política nacional de calidad en salud con la finalidad de contar con servicios de salud seguros, eficaces y centrados en el paciente.

Artículo 161.- Funciones de la Dirección de Calidad en Salud

Son funciones de la Dirección de Calidad en Salud las siguientes:

- a) Formular, articular, supervisar y evaluar la implementación de la política nacional en materia de calidad de los servicios en salud.
- b) Planificar, formular, articular, conducir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de documentos normativos, programas, proyectos y modelos que fortalezcan el sistema de gestión de la calidad en salud y la seguridad de los pacientes promoviendo el trato humanizado, en los diferentes niveles de gobierno en materia de su competencia.
- c) Formular, coordinar, evaluar e informar periódicamente sobre los mecanismos de medición de los indicadores y metas respecto al cumplimiento e implementación de la política nacional y documentos normativos en materia de calidad de los servicios en salud, en coordinación con la DIRESA y GERESA y demás actores del sector.
- d) Planear, supervigilar, verificar y evaluar el cumplimiento de la política nacional, documentos normativos, programas, proyectos y modelos relacionados al sistema de gestión de la calidad de los servicios de salud a nivel de los órganos y organismos públicos adscritos del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales Gobiernos Locales y demás actores del sector.
- e) Promover y establecer mecanismos para la participación ciudadana en la implementación de estrategias para la vigilancia de la calidad de atención en el ámbito local, regional y nacional.
- f) Conducir, promover y supervisar el proceso de acreditación y certificación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- g) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento para el desarrollo de capacidades y competencias en materia de su competencia orientadas a la mejora continua de la calidad de los servicios de salud.
- h) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Artículo 162.- Unidades orgánicas de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias las siguientes:

07.8.1 Dirección Telemedicina

07.8.2 Dirección de Infosalud

07.8.3 Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia

Artículo 163.- Dirección de Telemedicina

La Dirección de Telemedicina es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, responsable de la implementación de Telemedicina y Telegestión en el sector salud, tales como la provisión de servicios a distancia en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación, y cuidados paliativos.

Artículo 164.- Funciones de la Dirección de Telemedicina

Son funciones de la Dirección de Telemedicina las siguientes:

- a) Planificar, formular, articular, implementar y evaluar los documentos normativos y proyectos para la implementación de la telemedicina y telegestión en el sector salud.
- b) Definir y establecer los estándares de calidad para la provisión de los servicios de telemedicina y telegestión; así como realizar su seguimiento y monitoreo.
- c) Promover, articular y evaluar la implementación de la telemedicina y la telegestión en la Red Nacional de Telesalud.
- d) Coordinar y articular la implementación de los proyectos de Telesalud a nivel nacional.
- e) Proponer, gestionar y evaluar mecanismos y estrategias de articulación e integración y otros mecanismos de cooperación con los actores del sector salud, para fortalecer los servicios de salud a distancia a nivel nacional, en el ámbito de su competencia.
- f) Planificar, organizar, proveer y mejorar las capacidades y competencias del personal de salud en el primer nivel de atención en telemedicina y telegestión.
- g) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento para el desarrollo de capacidades y competencias en materia telemedicina y telegestión.
- h) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.

Artículo 165.- Dirección de Infosalud

La Dirección de Infosalud es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, responsable de la Plataforma de Infosalud; así como de promover la implementación de las telecapacitaciones y las teleinformación, educación y comunicación a nivel nacional.

Artículo 166.- Funciones de la Dirección de Infosalud

Son funciones de la Dirección Infosalud las siguientes:

- a) Planificar, formular, articular, conducir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de documentos normativos referentes a INFOSALUD del Ministerio de Salud; así como de promover la implementación de las telecapacitaciones, teleinformación, educación y comunicación a nivel nacional.
- b) Formular e implementar protocolos y procedimientos para la orientación y teleorientación al ciudadano sobre información de temas de salud, prevención, campañas en salud,

medicamentos en general, así como promover el autocuidado y estilos de vida saludable entre otros.

- c) Gestionar y articular la Plataforma Informativa de Infosalud en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud.
- d) Promover, articular, implementar y evaluar la telecapacitación y teleinformación, educación y comunicación en la Red Nacional de Telesalud.
- e) Promover, orientar y brindar consejería según corresponda, en materia de salud, prevención, campañas en salud, medicamentos en general, pautas para promover estilos de vida saludables, procedimientos y trámites para la afiliación al Sistema Integral de Salud -SIS; así como información sobre beneficios, requerimientos y solicitudes sobre los planes de aseguramiento universal, riesgos en salud, entre otros, coordinando con los órganos del Ministerio de Salud
- f) Articular y coordinar la gestión de la información referida a procedimientos y trámites administrativos para la atención en salud, atención de emergencias, urgencias y situaciones de desastres brindando orientación al ciudadano en coordinación con los órganos y organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud y con los demás actores del Sector Salud, según corresponda.
- g) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento para el desarrollo de capacidades y competencias, según corresponda.
- h) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.

Artículo 167.- Dirección de Servicio de Atención Móvil de Urgencias

La Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia, es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, responsable de organizar, coordinar, articular y conducir el Sistema de Atención Móvil de Urgencias, a nivel nacional; así como de proveer servicios de atención pre hospitalaria en el ámbito de Lima Metropolitana.

Artículo 168.- Funciones de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia

Son funciones de la Dirección de Servicios de Atención de Móvil de Urgencias las siguientes:

- a) Planificar, formular, articular, conducir, implementar y evaluar los documentos normativos de urgencias y emergencias pre hospitalaria y transporte asistido, de alcance nacional.
- b) Planificar, coordinar, formular y evaluar las acciones para implementar los servicios de atención móvil de urgencias y emergencias a nivel nacional considerando el enfoque territorial, así como realizar acciones de seguimiento y monitoreo.
- c) Organizar, coordinar y conducir el Sistema de Atención Móvil de Urgencia a nivel nacional.
- d) Planificar, organizar, coordinar y brindar el servicio de atención pre hospitalaria y transporte asistido de pacientes, en el ámbito de Lima Metropolitana.
- e) Formular, proponer y mantener actualizada la estructura de costos del servicio de atención pre hospitalaria y transporte asistido de pacientes del SAMU.
- f) Implementar la infraestructura tecnológica interoperable para articular los servicios de atención móvil de urgencias y emergencias pre hospitalarios.

- 7
- g) Gestionar, realizar y ejecutar el recupero financiero de los servicios prestados por el SAMU para la atención móvil de urgencias y emergencias pre hospitalarias, en el ámbito de Lima Metropolitana.
 - h) Realizar acciones para el cumplimiento del sistema de referencia interhospitalario entre establecimientos de salud, en el ámbito nacional, así como en el proceso de intercambio prestacional.
 - i) Articular y coordinar los servicios de atención pre hospitalaria de emergencias y urgencias; así como, el transporte asistido de pacientes, en el ámbito nacional.
 - j) Articular y coordinar la atención pre hospitalaria y el transporte asistido de pacientes con la atención en los servicios de emergencias de los establecimientos de salud.
 - k) Proponer, gestionar y evaluar mecanismos y estrategias de articulación e integración con organismos nacionales e internacionales; así como la cooperación nacional e internacional, en materia de su competencia y otras modalidades complementarias para ejecutar las acciones de sus competencias a nivel nacional.
 - l) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica y capacitación en el ámbito de su competencia a nivel nacional.
 - m) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
 - n) Las demás funciones que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.

Artículo 169.- Unidades orgánicas de la Dirección General de Operaciones en Salud

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Operaciones en Salud las siguientes:

- 07.9.1 Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud
- 07.9.2 Dirección de Equipamiento y Mantenimiento

Artículo 170.- Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud

La Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Operaciones en Salud, responsable de realizar el monitoreo y evaluación para la gestión hospitalaria en IPRESS públicas a nivel nacional

Artículo 171.- Funciones de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud

Son funciones de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud las siguientes:

- a) Formular, articular, supervisar y evaluar la implementación de la política nacional en materia del desarrollo e innovación tecnológica de la Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de las IPRESS públicas a nivel nacional.
- b) Planificar, formular, articular, conducir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de documentos normativos y especificaciones técnicas en materia de infraestructura y equipamiento de las IPRESS a nivel nacional acorde a la innovación y desarrollo tecnológico.
- c) Informar a las instancias competentes las presuntas conductas infractoras advertidas en el proceso del monitoreo y evaluación a las IPRESS públicas y UGIPRESS públicas, a nivel nacional.

- d) Proponer, programar, implementar y coordinar las acciones de apoyo técnico necesario para el eficiente y óptimo funcionamiento de la Gestión Administrativa en las IPRESS públicas y UGIPRESS públicas, a nivel nacional.
- e) Realizar el seguimiento, monitoreo y, de ser el caso, la asistencia técnica correspondiente para el cumplimiento de los ID, MI y CM de los servicios brindados en las instituciones (Red, Hospital e Instituto Especializado), en el marco de convenios de gestión y en coordinación con los órganos técnicos competentes del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales.
- f) Realizar las coordinaciones en materia de sus competencias con los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, organismos públicos adscritos y entidades vinculadas a su competencia.
- g) Brindar asistencia técnica en el ámbito de su competencia.
- h) Emitir opinión técnica en materia de sus competencias.
- i) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Operaciones en Salud.

Artículo 172.- Dirección de Equipamiento y Mantenimiento

La Dirección de Equipamiento y Mantenimiento es el órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de conducir el proceso de gestión del desarrollo e innovación tecnológica en materia de infraestructura y equipamiento en salud; así, como su mantenimiento a nivel nacional. Asimismo, propone la normativa sectorial correspondiente que permita garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud.

Artículo 173.- Funciones de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento

Son funciones de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento las siguientes:

- a) Diseñar, formular, conducir, coordinar, regular, articular, supervisar y evaluar la política nacional en materia del desarrollo e innovación tecnológica de la Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de las IPRESS públicas a nivel nacional.
- b) Diseñar, articular, proponer, dirigir, supervisar y evaluar la implementación de los documentos normativos y especificaciones técnicas en materia de infraestructura y equipamiento de las IPRESS a nivel nacional acorde a la innovación y desarrollo tecnológico.
- c) Proponer y evaluar documentos normativos para la estimación, prevención y reducción del riesgo en infraestructura y equipamiento de las IPRESS públicas a nivel nacional; así como, implementar estrategias para su recuperación inmediata frente a eventos adversos.
- d) Proponer los lineamientos para la elaboración, aprobación y ejecución de los planes, programas y proyectos de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de las IPRESS públicas a nivel nacional, así como conducir y supervisar su implementación.
- e) Diseñar, proponer, supervisar y evaluar la aplicación de métodos e instrumentos técnicos para el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la infraestructura y equipamiento de las IPRESS a nivel nacional, considerando sus particularidades geográficas y climáticas.
- f) Promover y apoyar el desarrollo de investigaciones, estudios y evaluaciones de tecnologías en materia de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de las IPRESS, que

contribuyan con la calidad de los servicios de salud de acuerdo con la realidad geográfica, climática y socio cultural del país.

- g) Monitorear, evaluar y establecer acciones para prevenir el estado situacional de la infraestructura y el equipamiento de la IPRESS a nivel nacional a través del Observatorio Nacional de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud.
- h) Desarrollar e implementar mecanismos de capacitación al personal técnico y profesional de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a nivel nacional en materia de infraestructura, equipamiento y mantenimiento, en coordinación y articulación con los órganos del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales y demás actores del sector salud.
- i) Planificar, dirigir, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento para el desarrollo de capacidades y competencias en materia de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de las IPRESS, en coordinación y articulación con los órganos del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales y demás actores del sector salud.
- j) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- k) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Operaciones en Salud.

Artículo 174.- Unidades orgánicas de la Dirección General de Personal de la Salud

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud las siguientes:

- 07.10.1 Dirección de Planificación del Personal de la Salud
- 07.10.2 Dirección de Fortalecimiento del Personal de la Salud

Artículo 175.- Dirección de Planificación del Personal de la Salud

La Dirección de Planificación del Personal de la Salud, es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Personal de la Salud, responsable de formular e implementar la política, planificación estratégica, organización, gestión del trabajo y empleo, gestión de conflictos, seguridad del trabajo, de los recursos humanos en salud.

Artículo 176.- Funciones de la Dirección de Planificación del Personal de la Salud

Son funciones de la Dirección de Planificación del Personal de la Salud las siguientes:

- a) Construir la agenda política en base a las prioridades del sector, para formular, articular, supervisar y evaluar la política en el campo de los recursos humanos en salud.
- b) Planificar, formular, articular, conducir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de documentos normativos para la adecuada ejecución y supervisión de la política en el campo de los recursos humanos en salud.
- c) Analizar y priorizar los principales problemas del contexto sociosanitario, del funcionamiento sistémico del sector salud y sus implicancias en los recursos humanos en salud.
- d) Planear, coordinar, intervenir, supervisar y evaluar las acciones para la implementación de la política sectorial y documentos normativos en el campo de los recursos humanos en salud, así como informar periódicamente los avances de la implementación en el ámbito nacional

- e) Mapear los principales actores institucionales, intergubernamentales, sociedad civil sociales y redes de recursos humanos en salud, para dar viabilidad a la política sectorial de recursos humanos en salud.
- f) Incorporar los resultados del Observatorio de recursos humanos en salud, para formular, monitorear y evaluar las políticas en el campo de los recursos humanos en salud, basadas en evidencias.
- g) Generar información estratégica de los recursos humanos en salud, así como monitorear y supervisar la calidad de información en el Registro Nacional del Personal de la Salud – INFORHUS.
- h) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento a los diferentes niveles de gobierno, instituciones y sociedad civil, para el fortalecimiento de capacidades en políticas y planificación en recursos humanos en salud.
- i) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- j) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Personal de la Salud.

Artículo 177.- Dirección de Fortalecimiento del Personal de la Salud.

La Dirección de Fortalecimiento del Personal de la Salud es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Personal de la Salud, responsable del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de los recursos humanos en salud.

Artículo 178.- Funciones de la Dirección de Fortalecimiento del Personal de la Salud.

Son funciones de la Dirección de Fortalecimiento del Personal de la Salud las siguientes:

- a) Formular, articular, supervisar y evaluar la implementación de la política sectorial en materia de desarrollo y fortalecimiento de capacidades de los recursos humanos en salud; así como monitorear su implementación.
- b) Planificar, formular, articular, conducir, hacer cumplir, supervisar y evaluar la implementación y cumplimiento de documentos normativos en materia de desarrollo de capacidades y desarrollo individual de los recursos humanos en salud; así como adecuar la elaboración de los perfiles profesionales a las prioridades sectoriales y a los lineamientos de gestión del trabajo, que orienten la formación por competencias de los recursos humanos en salud.
- c) Formular, implementar y evaluar planes, programas y proyectos en desarrollo de capacidades de los recursos humanos en salud, en función de las necesidades sectoriales.
- d) Coordinar en materia de desarrollo de capacidades y la articulación docente en servicio para la formación de recursos humanos en salud, con los órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, organismos públicos adscritos, instituciones formadoras de recursos humanos en salud y demás entidades vinculadas a su competencia a nivel nacional, sectorial e intersectorial.
- e) Gestionar, supervisar y evaluar el desarrollo de la articulación docente asistencial, para mejorar la calidad de la formación universitaria de pregrado, residentados, así como promover la educación interprofesional en salud.

- 5
- f) Planificar, conducir e intervenir mediante la asistencia técnica o acompañamiento la implementación de la política sectorial y documentos normativos en materia de generación, desarrollo y fortalecimiento de capacidades de los recursos humanos en salud.
 - g) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
 - h) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Personal de la Salud.

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 179.- Direcciones de Redes Integradas de Salud

Las Direcciones de Redes Integradas de Salud son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, dependen y ejercen por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud, en el ámbito de Lima Metropolitana. Su gestión y funcionamiento es dirigido por la Dirección General de Operaciones en Salud. Las DIRIS operan, gestionan y articulan los procesos de promoción en salud, vigilancia de la salud pública, análisis de la situación de salud, investigación y respuesta a brotes y epidemias, prevención del daño, recuperación, rehabilitación en salud, a nivel de Lima Metropolitana, según corresponda. Asimismo, son responsables del otorgamiento de las prestaciones asistenciales del primer nivel de atención y gestionan en el ámbito de su competencia, la autorización, control, fiscalización y vigilancia de los establecimientos farmacéuticos.

Las Direcciones de Redes Integradas de Salud conforman y conducen el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) necesarias en el ámbito jurisdiccional correspondiente.

Las Direcciones de Redes Integradas de Salud representan por delegación la Autoridad Sanitaria en Lima Metropolitana, teniendo competencia en dicho ámbito.

Las Redes Integradas de Salud (RIS) que se conforman en cada Dirección de Red Integrada de Salud, funcionan a través de la articulación, coordinación y complementación entre Hospitales de acuerdo con su complejidad operativa, los establecimientos de salud del primer nivel de atención y/o el servicio médico de apoyo de la jurisdicción correspondiente. Las RIS operan a través de una cartera de atención de salud en redes que atiende a las necesidades de la población.

Artículo 180.- Jurisdicciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud

Las Direcciones de Redes Integradas de Salud se organizan considerando el aspecto territorial de la siguiente manera:

- a) Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte.
- b) Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.
- c) Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.
- d) Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.

Artículo 181.- Funciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud

Son funciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud las siguientes:

- a) Desarrollar acciones de coordinación, articulación, gestión y operación y de los procesos de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos desarrollados en las IPRESS, en el ámbito de su jurisdicción.
- b) Efectuar la vigilancia de la salud pública, el análisis de la situación de salud, investigación y respuesta a brotes y epidemias, así como el control de los riesgos y daños, en el ámbito jurisdiccional asignado a la DIRIS.
- c) Proponer y supervisar la adecuada aplicación de la normativa, lineamientos, metodologías, estándares de calidad, parámetros y procedimientos en materia de promoción, prevención, salud ambiental, medicamentos, inteligencia sanitaria, gestión de desastres, operaciones en salud y mantenimiento, en los establecimientos de salud.
- d) Efectuar la atención integral de salud, bajo el enfoque de la persona, familia y comunidad, dentro de un contexto epidemiológico, demográfico y socio cultural, en el ámbito jurisdiccional de la DIRIS.
- e) Evaluar y aprobar la Cartera de Servicios de las IPRESS que integran las redes integradas de salud, bajo un enfoque de integridad, en el ámbito territorial.
- f) Monitorear, supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño de las Redes Integradas de Salud del ámbito de su jurisdicción, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud.
- g) Efectuar la articulación a nivel interinstitucional, intersectorial e intergubernamental; según corresponda las acciones de promoción y prevención de enfermedades; efectuando por delegación del Ministerio de Salud, las alianzas y convenios, que se requieran.
- h) Aprobar la priorización del abordaje de los determinantes sociales de la salud estructurales presentados por los Equipos de Gestión de las Redes Integradas de Salud, en el ámbito de su jurisdicción.
- i) Formular, evaluar y ejecutar los proyectos de inversión de baja complejidad para ampliar y mejorar la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud del primer nivel de atención bajo su jurisdicción.
- j) Otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros; según corresponda; así como controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar, en materia de salud ambiental, en el ámbito de Lima Metropolitana.
- k) Otorgar autorizaciones, permisos, registros de establecimientos farmacéuticos, certificados y otros según corresponda; así como controlar, vigilar, fiscalizar, aplicar medidas de seguridad y sancionar en productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; así como en establecimientos farmacéuticos públicos y privados y establecimientos no farmacéuticos relacionados; así como promover y mejorar el acceso y uso de medicamentos y otras tecnologías sanitarias, eficaces, seguras y de calidad, en el marco de la normatividad legal vigente.
- l) Gestionar, monitorear, supervisar y evaluar el sistema de suministro de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en el ámbito de su competencia según corresponda, así como la prestación de servicios farmacéuticos, en beneficio de la población y el cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Salud y normas legales vigentes.

- 4
- m) Emitir autorización para la habilitación, categorización, certificación o la que haga de sus veces de los establecimientos de salud públicos y privados, en el ámbito de su competencia, de conformidad a la normatividad vigente.
 - n) Promover la participación ciudadana y comunitaria en la atención integral de salud pública, principalmente en la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, con incidencia a los riesgos de salud.
 - o) Evaluar y aprobar el informe de rendición de cuentas de las RIS y presentarlo ante la Autoridad Nacional de Salud.
 - p) Realizar acciones para la continuidad del cuidado integral de la salud con los Hospitales e Institutos Nacionales Especializados, a través del sistema de referencia y contra referencia en el ámbito las redes integradas de salud, bajo su jurisdicción.
 - q) Realizar acciones de fortalecimiento y mejoramiento continuo de la gestión sanitaria y administrativa de los establecimientos de salud del ámbito de su jurisdicción.
 - r) Coordinar las prestaciones de servicios de salud pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los establecimientos de salud en el ámbito de su jurisdicción.
 - s) identificar las brechas de personal de la salud y gestionar la dotación efectiva de recursos humanos en salud y la oferta de servicios de los establecimientos de salud de su jurisdicción,
 - t) Determinar prioridades de docencia e investigación y gestionar su ejecución en coordinación con los establecimientos de salud, en el ámbito de su jurisdicción.
 - u) Promover, coordinar, implementar, y ejecutar la normatividad para la gestión integral del cambio climático, bajo un proceso participativo, transparente e inclusivo en el ámbito de su jurisdicción y en coordinación con los órganos correspondientes del Ministerio de Salud.
 - v) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus competencias.
 - w) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Operaciones en Salud.

Artículo 182.- Hospitales

Los Hospitales son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, que dependen de la Dirección General de Operaciones en Salud (Hospitales Nacionales) y de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, en el caso de los Hospitales del nivel III al I

Los Hospitales, según su complejidad, son responsables de satisfacer la demanda de servicios de salud de acuerdo a su complejidad, desarrolla los procesos de recuperación y rehabilitación; así como, apoyar en la gestión de la promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, investigación y control de brotes, la prevención del daño y control de riesgos de enfermedades, en lo que le corresponda. Asimismo, promueven la docencia y la investigación.

Los Hospitales complementan la cartera de servicios de salud brindada en el primer nivel de atención con enfoque de Red Integrada de Salud, según corresponda; y se integran de acuerdo al ámbito territorial a una o más Redes Integradas de Salud.

El Ministerio de Salud, cuenta con dieciocho (18) hospitales como órganos desconcentrados, siendo los siguientes:

- a) Hospital Nacional Cayetano Heredia
- b) Hospital Nacional Sergio Bernales
- c) Hospital Nacional Docente Madre Niño – San Bartolomé
- d) Hospital Nacional Arzobispo Loayza
- e) Hospital Nacional Dos de Mayo
- f) Hospital Nacional Hipólito Unanue
- g) Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
- h) Hospital Santa Rosa
- i) Hospital San Juan de Lurigancho
- j) Hospital de Emergencias Pediátricas
- k) Hospital Hermilio Valdizán
- l) Hospital Vitarte
- m) Hospital Huaycán
- n) Hospital Agurto Tello de Chosica
- o) Hospital María Auxiliadora
- p) Hospital de Emergencia Casimiro Ulloa
- q) Hospital Larco Herrera
- r) Hospital de Emergencia Villa El Salvador

Artículo 183.- Funciones de los Hospitales

Son funciones de los Hospitales, según su complejidad, las siguientes:

- a) Articular, coordinar, gestionar y complementar la cartera de servicios de salud de las Redes Integradas de Salud, de oferta fija, móvil y telesalud para la continuidad de los cuidados de la salud, de la persona, familia o comunidad según corresponda y de acuerdo al marco normativo vigente.
- b) Otorgar prestaciones de salud, en promoción, prevención, atención ambulatoria, hospitalización, de emergencia y de rehabilitación de acuerdo con su nivel de complejidad, así como procedimientos de ayuda al diagnóstico y tratamiento.
- c) Implementar el sistema de citas, referencias y contrarreferencias en el ámbito de la Red Integrada de Salud del Hospital, a fin de garantizar la continuidad del cuidado de la salud y oportunidad en la atención de los usuarios, de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.
- d) Diseñar la Cartera de Servicios que corresponde al hospital, bajo un enfoque de integridad y complementariedad con las IPRESS del ámbito territorial de la Red Integrada de Salud.
- e) Implementar las políticas, normas y procedimientos emitidas por el Ministerio de Salud, y mantener actualizados los procedimientos, guías de práctica clínicas, manuales y demás documentos de gestión que se requieran para la operatividad asistencial y administrativa del Hospital.
- f) Desarrollar actividades de investigación y docencia de acuerdo con las prioridades sanitarias priorizando al personal de salud de las IPRESS de las Redes Integradas a la que pertenecen.

- g) Contribuir en la formación y especialización de profesionales de la salud, asignando el campo clínico y personal para la docencia, a través de universidades e instituciones educativas.
- h) Gestionar el sistema de suministro de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como la prestación de los servicios farmacéuticos, en el marco de las normas vigentes.
- i) Gestionar la cobertura de brecha de equipos e infraestructura hospitalaria; así como, gestionar la innovación del equipamiento, de acuerdo con las necesidades de la demanda en concordancia con el desarrollo de la tecnología clínica.
- j) Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de acuerdo con la política institucional y a los dispositivos legales vigentes.
- k) Formular, ejecutar y evaluar los planes de salud, gestión y presupuesto del Hospital.
- l) Articular, coordinar y complementar la medicina tradicional con enfoque integral socio antropológico y sanitario de los pueblos indígenas amazónicos y andinos y la población afroperuana, con la medicina convencional, respetando la cultura, el lenguaje y diversidad en el ámbito territorial.
- m) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Operaciones en Salud.

Artículo 184.- Institutos Nacionales Especializados

Los Institutos Especializados son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, dependientes de la Dirección General de Operaciones en Salud. Son responsables de desarrollar las funciones de investigación y docencia en materia de salud, brindar servicios de salud altamente especializados en Salud y desarrollar transferencia tecnológica, en el ámbito de su encargo.

Los Institutos Nacionales Especializados son:

- a) Instituto Nacional de Oftalmología
- b) Instituto Nacional de Salud del Niño – Breña
- c) Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja
- d) Instituto Nacional Materno Perinatal
- e) Instituto Nacional de Salud Mental
- f) Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas
- g) Instituto Nacional de Rehabilitación

Artículo 185.- Funciones de los Institutos Nacionales Especializados

Son funciones de los Institutos Nacionales Especializados las siguientes:

- a) Promover y desarrollar investigación especializada para la salud, generar conocimientos, y nuevas tecnologías sanitarias para lograr el nivel más alto de salud y equidad, en el ámbito de su competencia.

- b) Brindar cuidado Integral de salud altamente especializada y subespecializada de la más alta capacidad resolutive a nivel nacional, en el marco de la continuidad de atención en salud de manera coordinada, articulada y complementaria con las Redes Integradas de Salud.
- c) Contribuir a la formación y fortalecimiento de capacidades de recursos humanos en salud en el campo de su especialidad y campo clínico articulando con otras instituciones públicas y privadas.
- d) Desarrollar transferencia tecnológica en salud, en el ámbito de sus competencias a nivel nacional.
- e) Establecer relaciones de cooperación científica y tecnológica con la comunidad científica, nacional e internacional, en el marco de sus competencias, en coordinación con la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, según corresponda.
- f) Contribuir al ejercicio de la Rectoría Sectorial de la Autoridad Nacional de Salud con propuestas normativas en el campo de sus especialidades.
- g) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Director/a General de la Dirección General de Operaciones en Salud.

TITULO II

ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS Y PROGRAMAS

Artículo 186.- Programa

Es programa del Ministerio de Salud es el siguiente:

- a) Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS)

Artículo 187.- Organismos Públicos Adscritos

Son organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud los siguientes:

- a) Instituto Nacional de Salud (INS)
- b) Seguro Integral de Salud (SIS)
- c) Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD)
- d) Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN)

ANEXO 1. ESTRUCTURA ORGÁNICA

El Ministerio de Salud cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- 01 Órganos de la Alta Dirección**
 - 01.1 Despacho Ministerial.
 - 01.2 Despacho Viceministerial de Salud Pública.
 - 01.3 Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.
 - 01.4 Secretaría General.

- 02 Órganos Consultivos**
 - 02.1 Consejo Nacional de Salud.

- 03 Órgano de Control Institucional**
 - 03.1 Órgano de Control Institucional.
 - 03.1.1 Oficina de Servicios de Control Posterior.
 - 03.1.2 Oficina de Servicios de Control Simultáneo y Servicios Relacionados.

- 04 Órgano de Defensa Jurídica**
 - 04.1 Procuraduría Pública.

- 05 Administración Interna: Órganos de Asesoramiento**
 - 05.1 Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
 - 05.1.1 Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos.
 - 05.1.2 Oficina de Programación Multianual de Inversiones.
 - 05.1.3 Oficina de Organización y Modernización.
 - 05.1.4 Oficina de Presupuesto.
 - 05.2 Oficina General de Gestión Descentralizada.
 - 05.3 Oficina General de Cooperación Técnica Internacional.
 - 05.4 Oficina General de Asesoría Jurídica.

- 06 Administración Interna: Órganos de Apoyo**
 - 06.1 Oficina General de Administración.
 - 06.1.1 Oficina de Abastecimiento.
 - 06.1.2 Oficina de Contabilidad.
 - 06.1.3 Oficina de Tesorería.
 - 06.1.4 Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva.
 - 06.2 Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
 - 06.2.1 Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos.
 - 06.2.2 Oficina de Administración de Recursos Humanos.
 - 06.3 Oficina General de Tecnologías de la Información.
 - 06.3.1 Oficina de Gestión de la Información.
 - 06.3.2 Oficina de Soporte e Infraestructura Tecnológica.
 - 06.3.3 Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico.
 - 06.4 Oficina General de Comunicaciones.
 - 06.4.1 Oficina de Información Pública.

- 06.4.2 Oficina de Comunicación Estratégica.
- 06.5 Oficina de apoyo de la Secretaría General
 - 06.5.1 Oficina de Integridad Institucional
 - 06.5.2 Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano.

07 Órganos de Línea

Despacho Viceministerial de Salud Pública

- 07.1 Dirección General de Promoción de la Salud
 - 07.1.1 Dirección de Desarrollo Territorial en Promoción de la Salud
 - 07.1.2 Dirección de Participación Ciudadana en Salud
- 07.2 Dirección General de Cuidado Integral por Curso de Vida en Salud
 - 07.2.1 Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Niño
 - 07.2.2 Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Adolescente y Joven
 - 07.2.3 Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Adulto y Adulto Mayor
 - 07.2.4 Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida Familia
 - 07.2.5 Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida en Enfermedades Transmisibles.
 - 07.2.6 Dirección de Cuidado Integral por Curso de Vida de Enfermedades No Transmisibles.
 - 07.2.7 Dirección de Salud Mental
 - 07.2.8 Dirección de Inmunizaciones
- 07.3 Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
 - 07.3.1 Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.
 - 07.3.2 Dirección de Control y Vigilancia.
 - 07.3.3 Dirección de Fiscalización y Sanción.
- 07.4 Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.
 - 07.4.1 Dirección de Productos Farmacéuticos.
 - 07.4.2 Dirección de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
 - 07.4.3 Dirección de Inspección y Certificación.
 - 07.4.4 Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso.
 - 07.4.5 Dirección de Sanción
- 07.5 Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud.
- 07.6 Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre.
 - 07.6.1 Dirección de Donación y Trasplantes.
 - 07.6.2 Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia (PRONAHEBAS).

Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

- 07.7 Dirección General de Aseguramiento y Servicios de Salud.
 - 07.7.1 Dirección de Aseguramiento en Salud.
 - 07.7.2 Dirección de Servicios de Salud.
 - 07.7.3 Dirección de Calidad en Salud
- 07.8 Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias.
 - 07.8.1 Dirección de Telemedicina.
 - 07.8.2 Dirección de Infosalud.

- 07.8.3 Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias
- 07.9 Dirección General de Operaciones en Salud.
 - 07.9.1 Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud.
 - 07.9.2 Dirección de Equipamiento y Mantenimiento.
- 07.10 Dirección General de Personal de la Salud.
 - 07.10.1 Dirección de Planificación del Personal de la Salud.
 - 07.10.2 Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud.

08 Órganos Desconcentrados

- 08.1 Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.
- 08.2 Direcciones de Redes Integradas de Salud.
- 08.3 Hospitales.
- 08.4 Institutos Nacionales Especializados.

09 Órgano Académico

- 09.1 Escuela Nacional de Salud Pública.

10 Programa y Organismos Públicos Adscritos

- 10.1 Programa
 - 10.1.1 Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS).
- 10.2 Organismos Públicos Adscritos
 - 10.2.1 Instituto Nacional de Salud (INS).
 - 10.2.2 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN).
 - 10.2.3 Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).
 - 10.2.4 Seguro Integral de Salud (SIS).

